

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año XCVIII

BO N° 143

23 de Diciembre de 2.015
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Romeo Alfonso

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos,
Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fíad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N°
234.339

Prof. Celina Valenzuela
- Directora -



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY Nº 5880

"BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO Y UNIVERSAL PROVINCIAL"

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Establécese el Boleto Estudiantil Gratuito y Universal Provincial (BEGUP) en el ámbito del servicio público de transportes interurbanos, y de media y larga distancia, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, con la extensión y alcances de la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2.- Será autoridad de aplicación la Secretaría de Transporte de Jujuy o la autoridad que designe en su reemplazo el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3.- Serán beneficiarios del Boleto Estudiantil Gratuito y Universal Provincial, todos los estudiantes pertenecientes a las Instituciones Educativas de Gestión Pública Estatal, Provincial y Municipal, Privada, Social y Cooperativa que integran el Sistema Educativo Provincial en todos sus niveles, ciclos y modalidades, en las condiciones y con las excepciones que determinen el Poder Ejecutivo Provincial por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 4.- Las empresas de los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial quedan sujetas al régimen de la presente norma en la totalidad de sus servicios.

TÍTULO II

FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO Y UNIVERSAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 5.- Créase el Fondo de Financiamiento del Boleto Estudiantil Gratuito y Universal Provincial, destinado a contribuir a solventar los costos que demande la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- El fondo referido en el Artículo anterior se integra con los siguientes Recursos: a) El porcentaje del Impuesto al Juego de Azar que determine el Poder Ejecutivo Provincial, que quedará en la reglamentación de la presente Ley; b) Los montos que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia le asigne; c) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo Provincial; d) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo; e) Los créditos de Organismos Nacionales, Internacionales y Multilaterales que se destinen al cumplimiento de la presente Ley; f) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 7.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su sanción. Sin perjuicio de las potestades que le son propias, el Poder Ejecutivo Provincial determinará especialmente en la reglamentación: a) Formas y requisitos para acceso al Boleto Estudiantil Gratuito Provincial; b) Los servicios de transporte alcanzados por la presente Ley; c) Zonas y recorridos de acuerdo a las necesidades de cada Región; d) Límites de abonos a beneficiarios, de acuerdo, a las necesidades reales de los mismos y, a la distancia del lugar de residencia y la ubicación del establecimiento educativo.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 8.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-290/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5880

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY Nº 5881

"CREACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE PAMPA BLANCA, YALA, AGUAS CALIENTES, SAN ANTONIO, PUESTO VIEJO Y MAIMARÁ"

ARTÍCULO 1.- Creación: Créanse las Municipalidades de Pampa Blanca, Yala, Aguas Calientes, San Antonio, Puesto Viejo y Maimará, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Constitución Provincial en su Artículo 183, Inciso 1) y 2).

ARTÍCULO 2.- Jurisdicción: Las Municipalidades creadas en función del Artículo 1 de la presente Ley, tendrán por Jurisdicción la correspondiente a la de su respectiva y actual Comisión Municipal, al tiempo de sanción de la presente.

ARTÍCULO 3.- Llamado a Elección: El Poder Ejecutivo Provincial incluirá, en el llamado a la elección para cargos Ejecutivos y Legislativos del año 2019, el cargo de

Intendente y Concejales de las Municipalidades de Pampa Blanca, Yala, Aguas Calientes, San Antonio, Puesto Viejo y Maimará, los que asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2019.

ARTÍCULO 4.- Primera Composición del Concejo Deliberante: La primera composición del Concejo Deliberante de las respectivas Municipalidades creadas por la presente Ley, se integrará por dos (2) concejales cuyo mandato se extenderá por el término de cuatro (4) años y dos (2) concejales cuyo mandato se extenderá por el término de dos (2) años, lo que será definido mediante sorteo entre quienes hubieren resultado electos, el que se llevará a cabo en la sesión establecida a los efectos que presten juramento, pero previo a éste.

ARTÍCULO 5.- Disposiciones Transitorias: 1) Los Actuales Vocales integrantes de las Comisiones Municipales, próximas a convertirse en Municipios, desempeñarán sus cargos hasta la extinción del mandato correspondiente a cada uno.-2) En la primera elección legislativa posterior a esta reforma, en ocasión de renovarse en mitad los cargos de Vocales de las Comisiones Municipales, por finalización de los mandatos correspondientes a electos en el año 2013, se elegirán representantes cuyo mandato será por el término de dos (2) años, concluyendo los mismos el día 10 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-291/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5881

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5882

"DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA VITIVINICULTURA JUJEÑA"

ARTÍCULO 1.- DECLARACIÓN DE INTERÉS: Declárase de Interés Provincial a la actividad vitivinícola en todas sus etapas y aspectos productivos: plantación, cultivo, cosecha, elaboración y fraccionado de vinos así como la comercialización de los mismos, producción de jugo concentrado de uva, pasas, mosto y derivados. Se incluye asimismo en esta actividad toda actividad vinculada al turismo enológico en los establecimientos respectivos. La promoción de esta actividad se extiende a todo el territorio de la Provincia de Jujuy y es considerada prioritaria para su desarrollo productivo.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: Se busca lograr el crecimiento de la actividad vitivinícola, aumento de la superficie aprovechada, el empleo, la producción y el desarrollo de la actividad, la ampliación del mercado interno y expansión de mercados externos nacionales e internacionales, ello mediante la integración y coordinación de vínculos entre todos los actores del proceso productivo y la instalación de la marca Jujuy, a los fines de lograr la sustentabilidad de la actividad y el desarrollo de la misma explotando las potencialidades y ventajas comparativas de los vinos y productos vinculados de la vitivinicultura jujeña, todo ello respetando el patrimonio cultural e histórico de la provincia y el medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- ORGANISMO DE APLICACIÓN: El organismo de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia. Este organismo articulará sus acciones con las Agencias descentralizadas de la producción en las diversas regiones de la Provincia de acuerdo a las zonas y actividades vinculadas, asimismo coordinará sus acciones con el Ministerio de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO 4.- CONVENIOS: El organismo de aplicación estará autorizado a firmar convenios con los diversos organismos nacionales e internacionales vinculados a la actividad vitivinícola y a representar a la Provincia de Jujuy y suscribir convenios ante las entidades públicas o privadas que traten temas vinculados, especialmente podrán suscribir convenios de cooperación o de cualquier tipo con el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) y/o la Corporación Vitivinícola Argentina (CoVIAR) y/o cualquier otro organismo o entidad; según los distintos ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 5.- INCENTIVOS FISCALES: Establécese un régimen de incentivos fiscales, para todas aquellas personas físicas o jurídicas radicadas o a radicarse en la Provincia de Jujuy que lleven adelante actividades vitivinícolas o vinculadas directamente, los que realicen nuevas inversiones o ampliaciones de las ya existentes en el territorio provincial, y en todas aquellas actividades vinculadas directamente a la vitivinicultura y al turismo enológico.

ARTÍCULO 6.- REGISTRO: A los fines de poder acceder a las ventajas del Artículo 5, será condición la inscripción en el Registro de Productores y de Servicios Vinculados a la Vitivinicultura de la Provincia, que dependerá del Organismo de Aplicación quien establecerá los requisitos mediante reglamentación para la



validación de su carácter. También se inscribirán en dicho registro los proyectos de desarrollo que se consideren viables y el control de su avance.

ARTÍCULO 7.-FUNCIONES: El organismo de aplicación de la presente Ley llevará adelante todas las políticas que tiendan a brindar: a) Asistencia técnica y capacitación adecuada para los sujetos alcanzados por la presente Ley y en los casos en los cuales se la considere conveniente y, siempre que existan recursos disponibles a tal efecto, ello con el objetivo de lograr en el menor tiempo posible los objetivos señalados en la presente Ley y en su reglamentación, pudiendo establecer convenios con organismos nacionales, educativos, cooperativas y/o asociaciones de productores en procura del cumplimiento de tales objetivos; b) Apoyo en la comercialización de los productos correspondientes; c) Promoción y difusión de la actividad en todos los ámbitos en que la Provincia considere necesario; d) Fortalecimiento de la Marca Jujuy y asistencia para brindar calidad y certificaciones en los productos; e) Información sobre los beneficios de este régimen legal y de las ventajas que para los productores tiene el desarrollo de la vitivinicultura y turismo enológico, buscando la excelencia en los servicios y productos; f) En general todo hecho que pueda propender a la mejora del sector y al desarrollo integral de la actividad en la Provincia.

ARTÍCULO 8.-REGLAMENTACIÓN Y SANCIONES: La reglamentación deberá establecer sanciones para las explotaciones vitivinícolas que violen de cualquier modo las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, o de cualquier otra norma vigente.

ARTÍCULO 9.-CONTROL: Para la verificación del cumplimiento de la presente Ley, de su reglamentación o de cualquier otra norma o reglamentación vigente; la Autoridad de Aplicación estará facultada para determinar inspecciones en el lugar y momento que crea convenientes, por sí o por terceros en quienes delegue tal facultad, también de solicitar informes a los organismos que corresponda.

ARTÍCULO 10.-BENEFICIOS: Las explotaciones vitivinícolas o vinculadas existentes o por existir en el territorio de la Provincia de Jujuy, y que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley, su reglamentación y las que en el futuro se dicten; quedarán exentas de los siguientes impuestos por el término de diez (10) años desde la validación de su inscripción en el Registro del Artículo 6 y siempre que cumplan con los proyectos, desarrollos, mejoras o actividades presentados y para los que ya estuvieran en la actividad a partir de la vigencia de esta Ley: 1) Impuesto Inmobiliario sobre los bienes raíces y sus mejoras. La Dirección General de Rentas queda facultada a disponer que la presente exención sea sólo parcial, a cuyos efectos tendrá en cuenta la superficie efectivamente destinada a la actividad vitivinícola sobre superficie total sujeta a gravamen; 2) Impuesto a los Ingresos Brutos sobre el total de ventas de la producción de uva, vino o la actividad vinculada; 3) Impuesto de Sellos sobre los contratos de arriendo de tierras que sean destinadas exclusivamente a la actividad vitivinícola, sea en distribución o comercialización; asimismo sobre todo contrato que tenga por objeto servicios o bienes vinculados directamente a la actividad vitivinícola y el turismo enológico.

ARTÍCULO 11.-La Actividad Vitivinícola Jujeña es beneficiaria además de otros regímenes de fomento y producción que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 12.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXpte. Nº 200-292/2015
CORRESPONDE A LEY Nº 5882
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVARSE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5883 "DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1.-Declarar el Estado de Emergencia en Infraestructura Educativa en la Provincia de Jujuy, por el término de dos (2) años, con la finalidad de revertir la situación de déficit que presenta y para resolver de manera urgente las problemáticas edilicias con vistas al inicio del año lectivo 2016.

ARTÍCULO 2.-Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de los órganos que corresponda, ponga en marcha un Plan de Emergencia de Mantenimiento de la Infraestructura Escolar destinado a abordar la emergencia definida en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3.-Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto: a) Reparar los daños físicos que presenten los establecimientos escolares de la provincia; b) Proveer seguridad e integridad a las comunidades educativas; c) Garantizar las condiciones óptimas para el desarrollo de los procesos pedagógicos, en todo el territorio provincial; d) Evitar situaciones de riesgo; e) Desarrollar un sistema de alerta temprana frente a eventuales daños físicos de los establecimientos; f) Desarrollar

intervenciones oportunas, óptimas y eficaces; g) Fortalecer los equipos de las regiones educativas que participan en el mantenimiento de las escuelas; h) Involucrar a todos los actores de la comunidad educativa en la labor de cuidado, preservación y mantenimiento de las escuelas; i) Disponer todas las demás medidas necesarias para hacer frente a la situación declarada en el Artículo 1.

ARTÍCULO 4.-Dispónese la puesta en marcha del Programa de Mantenimiento de los Edificios Escolares, en el contexto de emergencia declarado y que se encuentra especificado en el Anexo I, que se adjunta a la presente. Para la ejecución de las tareas previstas en el mismo, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a reasignar partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 5.-Para atender las situaciones comprendidas en la presente Ley facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para contratar la ejecución de obras en forma directa con Municipios, Empresas Privadas y Cooperativas de Construcción y a disponer la readequación de los montos máximos del sistema de contrataciones vigente para la realización de los trabajos y obras correspondientes en un marco de compulsas de precios que garanticen transparencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 6.-Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Nº 4489 y normas concordantes, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a exceptuarse de las disposiciones de la Ley Nº 4439 por un plazo de ciento ochenta (180) días prorrogables por igual período para proceder al ordenamiento y reestructuración de toda la Planta de Personal del Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 7.-El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 8.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

CPN Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

ANEXO I
EMERGENCIA EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA PROVINCIA DE JUJUY

El presente Anexo determina los conceptos prácticos, definiciones, objetivos y metas para la implementación de la Emergencia en Infraestructura Educativa en la Provincia de Jujuy.

Del Plan de Mantenimiento de Edificios Escolares

Los trabajos de conservación y mantenimiento se deben realizar de acuerdo con los problemas relevados y detectados por los técnicos responsables de las cinco (5) Regiones Educativas de la Provincia, unidades productivas y/o los informes realizados por los directivos de los establecimientos educativos relacionados a su funcionamiento. El mantenimiento de los edificios escolares será una tarea sistemática y pedagógica, en la que intervenga la comunidad educativa en su conjunto, debiendo implementarse programas educativos en el que tomen conocimiento y responsabilidad alumnos y docentes. Los trabajos de mantenimiento se realizarán sin interrumpir las actividades educativas propias de los edificios escolares, para lo cual se llevarán a cabo considerando los períodos de receso escolar y los horarios no hábiles.

Objetivos del mantenimiento: *Mitigar y combatir el desgaste y la destrucción tanto de la infraestructura como de sus instalaciones. *Restaurar el normal funcionamiento de las instalaciones. *Garantizar una operación y funcionamiento continuo, confiable y seguro sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades educativas.

*Garantizar las actividades áulicas. *Garantizar la seguridad e integridad física de la comunidad educativa. A los efectos de la aplicación de la presente Ley se definen dos tipos de mantenimiento: a) **Mantenimiento Correctivo:** Acción de carácter puntual a raíz del uso, agotamiento de la vida útil u otros factores externos, de componentes, partes, piezas, materiales y en general, de elementos que constituyen la infraestructura o planta física, permitiendo su recuperación, restauración o renovación, sin agregarle valor al establecimiento. El mantenimiento correctivo comprende la reparación, reconstrucción y/o reemplazo de partes, elementos o instalaciones que presenten fallas, deterioros, desgaste, obsolescencia, o cualquier otra causa que motive la necesidad de realizar estas tareas. Comprende las siguientes acciones: *Limpieza, desmalezado de predio *Desinfección de establecimiento *Arreglo de cercos perimetrales *Arreglo de techos y cubiertas (reparación o reposición de cubiertas de chapas, reparación de aislaciones hidrófugas o reparaciones en cubiertas, reparación o limpieza de canaletas y bajas de desagües pluviales). *Reposición de placas de cielorrasos *Reparación de instalación eléctrica (reparación o reposición de artefactos eléctricos, lámparas, cañerías, cableados, llaves o tomas, arreglos de bombas para agua) *Refacción de instalación sanitaria (limpieza de tanque de reserva, reparación o reposición de cañerías, griferías, artefactos sanitarios y accesorios, desagote de pozos absorbentes) *Arreglo de carpinterías y reposición de vidrios de seguridad. b) **Mantenimiento Preventivo:** El mantenimiento preventivo es una actividad programada de inspecciones, tanto de funcionamiento como de seguridad, ajustes, reparaciones, análisis, limpieza, lubricación, calibración, que deben llevarse a cabo en forma periódica en base a un plan establecido. El propósito es prever averías o desperfectos en su estado inicial y corregirlas para mantener las instalaciones en completa operación a los niveles y eficiencia óptimos. Comprenden las siguientes acciones: *Mantenimiento de instalación eléctrica. *Mantenimiento de instalación sanitaria. *Mantenimiento de ascensores y equipos de calefacción o refrigeración. *Mantenimiento de elementos de seguridad (matafuegos, luces de emergencia, alarmas). *Mantenimiento de carpinterías y mobiliarios.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**EXPTE. Nº 200-293/2015****CORRESPONDE A LEY Nº 5883****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-**

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVARSE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**LEY Nº 5884****“CREACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY (COPEJ)”**

ARTÍCULO 1.-Dispóngase la creación de un organismo consultivo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial que cumplirá las funciones de planificación, orientación, asesoramiento y elaboración de planes, proyectos y propuestas en aquellas temáticas que requieran la articulación de los sectores público y privado, para la definición y concreción de políticas públicas con una visión de mediano y largo plazo para la Provincia de Jujuy. Dicho organismo mantendrá sus relaciones con el titular del Poder Ejecutivo Provincial en forma directa.

ARTÍCULO 2.-Denomínese Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ).

ARTÍCULO 3.-El Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ), tendrá a su cargo la elaboración de propuestas, informes científicos, técnicos y profesionales, documentos de prospectiva y cualquier otro tipo de instrumento pertinente, elaborados sobre la base de consultas con instituciones y entidades representativas de los distintos estamentos políticos, sociales, de los Colegios Técnicos y Profesionales, Sectores Productivos y Sindicales, Universidades, Organismos No Gubernamentales, Centros de Investigación y Difusión del Conocimiento, como así también, todo aquel Organismo o Institución que se considere oportuno, en virtud de las temáticas a tratar. Las propuestas, informes y documentos elaborados por el Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ), para el cumplimiento de sus objetivos, deberán ser confeccionados garantizando el respeto a la cultura, la sociedad y el medio ambiente de nuestra Provincia, Región y País. El Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ), propiciará el compromiso expreso de todas las entidades públicas y privadas, que suscriban las propuestas estratégicas, a los efectos de cumplir las responsabilidades que le competen a cada una de ellas, para la concreción de los objetivos acordados. Los contenidos formulados en el marco del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ), representarán principios rectores para el funcionamiento y la orientación de los tres (3) Poderes del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4.-Las funciones del Consejo de Planificación Estratégica serán las siguientes: a) Proponer los procesos de Planificación Estratégica Provincial y realizar el seguimiento de las propuestas que de dichos procesos emerjan; b) Dictar su propio reglamento interno y determinar los mecanismos y procedimientos para su correcto funcionamiento; c) Procesar datos y generar información relevante en los aspectos tecnológicos, económicos, sociales, políticos, demográficos y culturales, con el objetivo de la formulación de escenarios futuros, tendencias, fortalezas y oportunidades que permitan la correcta planificación y aporten al proceso de toma de decisiones; d) Desarrollar la agenda estratégica provincial a través de la formulación de estudios técnicos y/o científicos, documentos de prospectiva, investigaciones e informes sobre la problemática local, regional, nacional e internacional y de los contextos futuros posibles con repercusión en nuestra provincia, como así también, la promoción de los acuerdos y consensos necesarios para su aplicación y puesta en marcha; e) Establecer mecanismos periódicos de consulta con expertos, investigadores, asociaciones profesionales, sindicales, partidos políticos, organismos culturales, científicos, universidades y organismos e instituciones de la sociedad civil para garantizar el efectivo cumplimiento de sus objetivos; f) Alentar y promover la vinculación y cooperación entre los sectores público y privado; g) Asesorar al Gobernador, Vicegobernador, a los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo Provincial y, cuando fuere pertinente, a los Municipios y Comisiones Municipales, en materia de Planificación Estratégica; h) Promover la discusión y el intercambio de conocimientos y experiencias en el marco de jornadas de capacitaciones, seminarios, jornadas, foros, talleres, congresos y todo ámbito que propicie el incremento del capital intelectual en la Provincia y que resulte pertinente en función del área del conocimiento de la que se trate; i) Diseñar y elaborar planes estratégicos, diagnósticos de situación, informes de evaluación de gestión, escenarios futuros posibles, probables y deseables y un sistema de indicadores que permita el seguimiento, el control y las acciones correctivas, cuando corresponda, de las iniciativas del Consejo de Planificación Estratégica; j) Coordinar el seguimiento y la evaluación de la implementación de los Planes, Programas y Proyectos de los organismos públicos; k) Promover la participación de los Municipios, Comisiones Municipales y Organismos Regionales y la Sociedad Civil en los procesos de Planificación Estratégica; l) Suscribir Convenios con entidades Públicas y Privadas del ámbito Local, Regional, Nacional e Internacional que aporten al efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos. Estos Convenios deberán ser referendados por el Presidente del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ); m) Realizar por sí o por medio de terceros, todas las acciones que le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, a los fines del cumplimiento de la presente Ley; n) Fomentar y promover el desarrollo socio-económico y tecnológico, así como también, la innovación en los procesos productivos a partir del favorecimiento de la formación

y capacitación de los recursos humanos, la conformación de redes y la implementación de sistemas productivos que mejoren la competitividad de los distintos sectores productivos de la Provincia de Jujuy; o) Realizar estudios de mercado para la promoción de nuevos flujos comerciales y la apertura de mercados regionales, nacionales e internacionales para todos los productos y servicios de la Provincia de Jujuy; p) Difundir y promocionar las acciones implementadas en el marco de las políticas de gobierno abierto y difusión de la información pública.

ARTÍCULO 5.-INTEGRACIÓN: La integración del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ), será la siguiente: a) Un Presidente: Gobernador de la Provincia; b) Un Comité Ejecutivo: integrado por un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial; dos (2) representante del Poder Legislativo, uno (1) por la primera minoría, uno (1) por la segunda minoría; un (1) representante del Poder Judicial; cuatro (4) representantes, uno (1) por cada una de las regiones de la Provincia en representación de los Municipios que integran esas regiones; cuatro (4) representantes de los Colegios de Profesionales de la Provincia; dos (2) representantes del ámbito Académico Superior; tres (3) representantes de las Asociaciones Sindicales; cinco (5) representantes de las Asociaciones Empresariales y un (1) representante de cada Partido Político con representación parlamentaria; c) Un Director Ejecutivo: designado por el Presidente del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy; d) Un Equipo Interdisciplinario de formulación de Proyectos de Políticas Públicas: integrado por un (1) profesional experto en Planificación Educativa, un (1) profesional experto en Planificación Territorial, un (1) profesional experto en Planificación del Desarrollo Productivo, un (1) profesional experto en I+D+i, un (1) profesional experto en Legislación de Políticas Públicas y un (1) profesional experto en Financiación Internacional de Proyectos de Desarrollo; e) Un Área de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos de Gobierno: integrada por un (1) profesional experto en Administración Pública y un (1) profesional del Área Informática; f) Un Comité Consultivo: integrado por miembros del sector productivo, laboral, religioso, educativo, socio-cultural y organizaciones de la Sociedad Civil; g) Un Comité Académico: integrado por profesionales destacados de indudable trayectoria en el ámbito de la Provincia de Jujuy e invitados especiales.

ARTÍCULO 6.-FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS: a) Presidente: I.-Presidir las reuniones y elegir al Director Ejecutivo.-II.-Solicitar investigaciones, estudios técnicos o científicos y cualquier otra acción que resulte pertinente y necesaria para la elaboración de Planes Estratégicos.-III.-Convocar al Comité Ejecutivo para temas específicos y reuniones extraordinarias.-IV.-Delegar en el Director Ejecutivo su representación; b) Comité Ejecutivo: I.-Dictar su reglamento interno.-II.-Establecer el cronograma de actividades.-III.-Identificar cursos de acción deseados en materia de gestión gubernamental, fijando objetivos en distintas áreas estratégicas, como educación, salud, tecnología, seguridad y desarrollo social y económico, entre otras; delegando en el Equipo Interdisciplinario de Formulación de Proyectos de Políticas Públicas la materialización de los mismos en concordancia con sus funciones.-IV.-Determinar y establecer los mecanismos y procedimientos para las instancias de participación de la Sociedad Civil en la formulación y evaluación de los Proyectos de Políticas Públicas.-V.-Aprobar los Planes Estratégicos consensuados.-VI.-Analizar y aprobar la planificación anual y elevar un anteproyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos al Poder Ejecutivo Provincial; c) Director Ejecutivo: I.-Convocar a las reuniones del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ).-II.-Dirigir las actividades administrativas del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ) y ejecutar los recursos que posea.-III.-Mantener informado de forma periódica al Presidente sobre el avance en la ejecución de las acciones emprendidas.-IV.-Proponer al Comité Ejecutivo la realización de actividades en concordancia con las funciones del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ).-V.-Proponer al Comité Ejecutivo la contratación de personal idóneo en función de las actividades programadas; d) Equipo Interdisciplinario de formulación de Proyectos de Políticas Públicas: I.-Materializar las ideas y los requerimientos surgidos en el seno del Comité Ejecutivo en: proyectos de Ley, de Desarrollo, de Investigación, de Formación y Capacitación o de cualquier otro tipo que fuera pertinente según la naturaleza de esas ideas y/o requerimientos.-II.-Proponer los instrumentos legales más pertinentes para la efectiva implementación de las acciones propuestas y su duración en el tiempo como políticas de estado cuando corresponda.-III.-Explicitar los resultados esperados en el mediano y largo plazo de los distintos Planes Estratégicos y las acciones emprendidas y su relación con los procesos a corto plazo.-IV.-Proponer las posibles fuentes de financiamiento que garanticen el sostenimiento en el tiempo de los procesos propuestos.-V.-Llevar adelante las acciones de participación de la Sociedad Civil en los procesos de planificación para garantizar que éstos sean abiertos y democráticos y generar un sistema de retroalimentación continua entre el sector público y el sector privado. Las acciones mencionadas pueden tomar la forma de: Asambleas Ciudadanas, Reuniones Micro-Regionales, Foros de Jóvenes y Foros de Pueblos Originarios, siendo este listado indicativo no taxativo.-VI.- Solicitar al Comité Consultivo y al Comité Académico las opiniones y/o informes técnicos necesarios en temas específicos para el efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas.-VII.-Solicitar al Director Ejecutivo la gestión de los asesoramientos externos de expertos o de instituciones que consideren pertinentes.-VIII.-Asistir a los distintos Ministerios y Áreas de Gobierno y/o a sus órganos de planificación en el nivel provincial, y en el ámbito municipal cuando corresponda, en los procesos de adaptación de las acciones inherentes a los programas y proyectos en ejecución, a las políticas de mediano y largo plazo establecidas; e) Área de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos de Gobierno: I.-Asistir a los Ministerios en la formulación de los planes operativos anuales y los indicadores de cumplimiento asociados a los mismos.-II.-Diseñar y poner en marcha un tablero de mando integral o la herramienta informática que se considere más pertinente para el control del cumplimiento de los Planes de Gobierno establecidos.-III.-Controlar periódicamente los niveles de cumplimiento y de desvíos de las metas y objetivos planteados en los Programas y Proyectos establecidos en el Plan de Gobierno y de los que se implementan durante las gestiones

de Gobierno.-IV.-Cargar los datos recogidos en un tablero de mando integral o en la herramienta informática que se considere más pertinente, poniendo a disposición del Gobernador la información surgida de los procesos de control a través de informes de evaluación de gestión por área de Gobierno según los requerimientos del Jefe del Ejecutivo.-V.-Poner a disposición del Equipo Interdisciplinario de Formulación de Proyectos de Políticas Públicas la información respecto de los desvíos detectados para su análisis y eventual propuesta de acciones correctivas en función de los objetivos de mediano y largo plazo establecidos; f) Comité Consultivo: I.-Emitir opinión y dictamen sobre todos aquellos temas que le sean puestos a consideración.-II.-Solicitar con fundada razón, su participación ante el Comité Ejecutivo para brindar opinión sobre problemáticas específicas; g) Comité Académico: I.-Asesorar al Presidente, al Comité Ejecutivo y al Equipo Interdisciplinario de Formulación de Proyectos de Políticas Públicas del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ) sobre todas aquellas cuestiones académicas, científicas y técnicas que contengan las actividades propuestas.-II.-Realizar las capacitaciones solicitadas por el Presidente o el Comité Ejecutivo del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ).

ARTÍCULO 7.-El Gobierno de la Provincia deberá proveer el apoyo y los recursos administrativos e informáticos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ), la implementación de las acciones programadas y el efectivo cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8.-Los representantes que integran el Comité Ejecutivo durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser reelectos, siendo necesario para ello, el mandato de la institución que representan. Las invitaciones para formar parte del Comité Ejecutivo son facultativas del Presidente del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ).

ARTÍCULO 9.-El Director Ejecutivo percibirá una retribución mensual equivalente a un Secretario de Estado.

ARTÍCULO 10.-Los representantes del Comité Ejecutivo, Consultivo y Académico, cumplirán sus funciones con carácter honorario.

ARTÍCULO 11.-Los dictámenes, informes y documentos propiciados por el Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Jujuy (COPEJ), deberán ser fundados científica y técnicamente y no serán vinculantes para las decisiones gubernamentales, ni deberán estar limitados a un único período de Gobierno. Deberán ser remitidos a esta Legislatura para su conocimiento.

ARTÍCULO 12.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPT.E. Nº 200-294/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5884

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5885

"CREACIÓN DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN"

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.-La Oficina Anticorrupción de Jujuy es un organismo independiente, de carácter administrativo, encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional Nº 24.759, como así también de las violaciones a los deberes de funcionarios públicos y al Régimen de Ética Pública de la Provincia. Su ámbito de Aplicación comprende a todos los Poderes del Estado y organismos públicos provinciales, así como toda institución, asociación o empresa que administre o reciba fondos públicos o que tengan origen en el Estado Provincial.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2.-La Oficina Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones: a) Ser autoridad de aplicación de la Ley Nº 5153 de Ética Pública; b) Recibir las denuncias que hicieren particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto; c) Investigar a los agentes públicos a los que se atribuya la comisión de actos de corrupción o relacionados con su objeto. Estas investigaciones se impulsarán de oficio o por denuncia que hiciera cualquier ciudadano; d) Investigar a las instituciones, asociaciones o empresas que tengan como principal fuente de recursos el patrimonio del Estado Provincial, en caso de sospecha razonable sobre

irregularidades en la administración de los recursos mencionados. Quedan incluidas las empresas que se vinculen con el Estado Provincial mediante cualquier forma legal, respecto a las obras o servicios que se obliguen a realizar; e) Recomendar la suspensión preventiva en la función o en el cargo de los agentes investigados cuando su permanencia pudiere obstaculizar la investigación; f) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos. En estos supuestos, la investigación llevada a cabo en sede administrativa tendrá carácter de prevención sumaria; g) Ser parte querrelante en los procesos judiciales que se refieran a delitos que hubiera sufrido el patrimonio estatal por hechos incluidos dentro del ámbito de su competencia. El ejercicio de la acción penal pública, aun esos casos, quedará a cargo de las Fiscalías especializadas ante los Juzgados de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública. La intervención de la Fiscalía especializada en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública, en estos casos, tendrá carácter necesario; h) Llevar el registro de las declaraciones juradas de todos los agentes públicos, conforme lo establece el régimen de Ética Pública de la Provincia; i) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función pública; j) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime conveniente, a cualquier organismo público, nacional, provincial, municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; k) Diseñar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública; l) Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción; m) Llevar el registro de las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente Ley y al Régimen de Ética Pública de la Provincia; n) Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en la actuación de todos los órganos del Estado Provincial y evitar la consumación de actos de corrupción, así como-en su caso-propender a su sanción; o) Ordenar exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria que éstos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estará facultada a designar peritos ad-hoc; p) Recibir declaraciones testimoniales y toda otra prueba que resulte necesaria a los fines de la investigación; q) Solicitar a la autoridad judicial competente allanamientos cuando la investigación lo exigiere, así como proceder al secuestro de documentación u otros elementos útiles de la investigación.

CAPÍTULO III

FISCAL ANTICORRUPCIÓN: DESIGNACIÓN, REMOCIÓN, REMUNERACIÓN, INCOMPATIBILIDADES, INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS

ARTÍCULO 3.-La Oficina Anticorrupción estará a cargo de un Fiscal Anticorrupción y durará cuatro (4) años en sus funciones. No podrá ser reelecto, sino con un intervalo de receso. Podrá ser removido mediante el procedimiento establecido en la Sección Décimoprimer de la Constitución Provincial (Juicio Político).

ARTÍCULO 4.-Para ser Fiscal Anticorrupción se requiere: a) Ser argentino nativo o por opción, con diez (10) años de residencia inmediata en la Provincia como mínimo; b) Poseer título de Abogado o Contador Público Nacional, con ocho (8) años como mínimo en el ejercicio de la profesión o funciones judiciales; c) Tener por lo menos treinta (30) años de edad.

ARTÍCULO 5.-Los Fiscales Anticorrupción serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura.

ARTÍCULO 6.-El Fiscal Anticorrupción percibirá una remuneración equivalente a la del cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 7.-El cargo de Fiscal Anticorrupción es incompatible con cualquier otra función o empleo público, privado o actividad comercial, industrial o profesional, salvo la docencia. Tampoco podrá postularse para cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales durante su mandato y en las elecciones inmediatamente posteriores a su finalización.

ARTÍCULO 8.-El Fiscal Anticorrupción gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades que los Diputados Provinciales.

CAPÍTULO IV

FISCALES ADJUNTOS

ARTÍCULO 9.-La Oficina Anticorrupción contará con dos (2) Fiscales Adjuntos que actuarán como auxiliares del Fiscal Anticorrupción, debiendo reemplazarlo en los supuestos de renuncia, ausencia, destitución, excusación, recusación o imposibilidad temporal.

ARTÍCULO 10.-Los Fiscales Adjuntos serán designados y removidos de la misma forma que el Fiscal Anticorrupción con la siguiente salvedad: los Fiscales Adjuntos serán designados por el Gobernador de la Provincia. Uno de ellos a propuesta de la primera fuerza política de la oposición en la Legislatura y deberán reunir los mismos requisitos que el Fiscal Anticorrupción. Deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser argentino nativo o por opción, con diez (10) años de residencia inmediata en la Provincia como mínimo; b) Poseer título de Abogado o Contador Público Nacional; c) Tener por lo menos treinta (30) años de edad.

ARTÍCULO 11.-Los Fiscales Adjuntos tienen las mismas incompatibilidades, inmunidades, prerrogativas y remuneración que el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO V

INDEPENDENCIA, ESTRUCTURA ORGÁNICA, PRESUPUESTO

ARTÍCULO 12.-Los Fiscales Anticorrupción ejercerán sus funciones sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y con independencia funcional e institucional de todo Poder del Estado.

ARTÍCULO 13.-En el ejercicio de sus funciones, el Fiscal Anticorrupción tiene legitimación procesal para actuar en sede judicial, gozando para tales fines del beneficio de justicia gratuita.

ARTÍCULO 14.-La estructura orgánico-funcional y administrativa de la Oficina Anticorrupción deberá ser establecida por sus titulares, debiendo dictar su propio reglamento orgánico-funcional.



ARTÍCULO 15.- Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán los que se asignen en la respectiva Ley General de Presupuesto. El Fiscal Anticorrupción elaborará el proyecto de presupuesto del organismo a su cargo y lo enviará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura para que emita dictamen sobre el mismo, y se eleve a consideración de la Cámara de Diputados para la aprobación del mismo por Resolución. Posteriormente a la correspondiente aprobación legislativa, dicho presupuesto deberá ser remitido al Poder Ejecutivo Provincial para que se proceda a incorporarlo al proyecto de la Ley General de Presupuesto de la Provincia. A los efectos operativos, la Oficina Anticorrupción contará con un servicio administrativo y financiero propio.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16.- La Oficina Anticorrupción procederá de oficio o por denuncia. La denuncia será efectuada en forma escrita o verbal, y deberá contener: nombre completo, domicilio y demás datos personales del denunciante, la relación precisa y circunstanciada de los hechos, y en lo posible la indicación clara de los autores y las pruebas de que disponga. Cuando la denuncia sea verbal, el actuario levantará un acta que firmará el denunciante. El denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad, la que le será concedida, cuando se esgriman razones debidamente fundadas y, en especial, cuando tenga relación de dependencia o jerárquica con el funcionario cuya conducta denuncia.

ARTÍCULO 17.- Cuando el titular de la Oficina Anticorrupción tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que prima facie pudiera tipificar alguna de las conductas comprendidas en las leyes mencionadas en el Artículo 1, dará inicio a la investigación y labrará un acta circunstanciada en la que conste la fuente de información, la relación de los hechos, la indicación del presunto autor, las pruebas que posea y la norma específica presuntamente violada. En caso contrario, ordenará el archivo de las actuaciones, debiendo dar razones fundadas de ello.

ARTÍCULO 18.- Existiendo elementos suficientes o indicios de que se ha cometido alguna infracción a las leyes mencionadas en el Artículo 1 y hubiere motivo suficiente para sospechar que determinadas personas han participado en su comisión, se citará a dichas personas y se las emplazará para que en el término de quince (15) días hábiles comparezcan, realicen su descargo y ofrezcan toda la prueba pertinente que estime conveniente y útil para su defensa.

ARTÍCULO 19.- Una vez recibido los descargos correspondientes, o vencido el plazo sin que las personas citadas comparezcan, el Fiscal Anticorrupción emitirá dictamen en la que dará por finalizada la investigación y determinará si se ha cometido un hecho de corrupción o que vulnere el Régimen de Ética Pública. El dictamen deberá ser enviado a la Legislatura, al titular del Poder Ejecutivo Provincial y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia y deberá ser remitido al fuero competente en la materia para impulsar la investigación. En caso de que el dictamen establezca la Comisión de un delito, el Fiscal Anticorrupción deberá presentar la denuncia pertinente a la Justicia, pudiendo presentarse como querrelante, conforme lo dispuesto en el Artículo 2, Incs. e) y f)..

ARTÍCULO 20.- El Fiscal Anticorrupción solo podrá ser recusado por las causas establecidas en el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 21.- Deróguese toda disposición o norma que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a elaborar un texto ordenado de la Ley Nº 5153 "De Ética Pública" de conformidad con las modificaciones establecidas en la presente Ley, consignando expresamente a la Oficina Anticorrupción como su única y exclusiva Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. Nº 200-295/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5885

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5886

"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Definición de información pública: Se entiende por información, a los efectos de la presente Ley, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, sonoros, audiovisuales, en cualquier formato y soporte, que obre en poder de las instituciones comprendidas en esta Ley, o cuya reproducción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa.

ARTÍCULO 2.- Del derecho de acceso a la información pública: Toda persona, física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a requerir, buscar, difundir, acceder y recibir información pública en forma completa, veraz, adecuada y oportuna. El derecho se ejerce de manera gratuita, sin asesoramiento jurídico, ni patrocinio letrado, ni justificación de causas. El derecho regulado en esta Ley es un derecho humano fundamental en sí mismo, y para la efectiva realización de otros derechos, y como tal no puede ser objeto de restricciones que le resten eficacia, o de interpretaciones que lo limiten.

ARTÍCULO 3.- De los propósitos: Los propósitos de la presente Ley son: a) Garantizar a toda persona el acceso a la información pública; b) Proveer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho regulado por ésta; c) Lograr la transparencia en los procedimientos, contenidos y decisiones que se toman en el ejercicio de la función pública; d) Permitir la efectiva participación e incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas; e) Sentar las bases para la práctica de la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 4.- Principios: El acceso a la información pública se rige por los principios de igualdad, publicidad, celeridad, eficiencia de la respuesta, accesibilidad, informalidad, gratuidad, transparencia activa y promoción del gobierno abierto.- **Igualdad:** La información pública deberá ser brindada sin restricción alguna basada en las calidades de los solicitantes, garantizándose la paridad en el acceso.- **Publicidad:** Los actos de gobierno serán públicos, tanto en su aspecto objetivo y subjetivo, con el fin de garantizar la transparencia, con los alcances no exceptuados legalmente.- **Celeridad:** La información pública proporcionada deberá ser oportuna, constituyendo los términos de ley, plazos máximos.- **Eficiencia de la respuesta:** la información pública brindada deberá adecuarse a la requerida y ser expuesta de forma clara.- **Accesibilidad:** El procedimiento de solicitud deberá ser sencillo y el informante garantizará la forma idónea de comunicar la información requerida, teniendo en cuenta las condiciones particulares del solicitante.- **Informalidad:** En la solicitud de acceso a la información pública rige la mínima formalidad, sin necesidad de acreditar legitimación activa ni patrocinio letrado.- **Gratuidad:** El acceso a la información pública es gratuito. Sin perjuicio de ello, cuando el solicitante requiera la reproducción de la información solicitada en soporte papel, la misma será a su costo.- **Transparencia activa:** Los sujetos obligados deben mantener la información pública actualizada y a disposición permanente de la ciudadanía.- **Promoción de gobierno abierto:** Las entidades públicas deberán fomentar activamente una cultura de apertura gubernamental y amplia consciencia pública de la presente Ley.- **In dubio pro petitor:** La interpretación de la presente Ley o su reglamentación se entenderá, en caso de duda, a favor de la mayor vigencia de la información.

ARTÍCULO 5.- Organismo de Aplicación: El organismo de aplicación de la presente Ley, será el que el Poder Ejecutivo Provincial, así lo disponga mediante decreto reglamentario, y tendrá las siguientes obligaciones: a) Facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública que obre en las dependencias del Estado mencionadas en esta Ley, las empresas de servicios públicos y entidades de la sociedad civil comprendidas en esta norma; b) Promover la cultura de la transparencia en la administración pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, así como el ejercicio de los derechos de los gobernados en materia de acceso a la información; c) Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y promover el derecho de acceso a la información pública; d) Satisfacer la demanda de información de la ciudadanía, realizada en el marco del ejercicio del derecho tutelado en esta norma; e) Establecer las políticas públicas para la tutela y promoción del derecho referido y los protocolos necesarios para garantizar la producción, sistematización y publicación de la organización de la información; f) Definir planes de capacitación en la materia destinados a los organismos comprendidos en la Ley. Y ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información; g) Contribuir con las entidades previstas en la Ley con la formulación de planes, programas y proyectos, así como con la elaboración de manuales y protocolos que operativicen el derecho; h) Articular acciones con los enlaces o referentes de las instituciones comprendidas en esta Ley; i) Impulsar campañas de difusión del derecho tutelado; j) Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial; k) Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley; l) Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información; m) Elaborar los formatos de solicitudes o formularios de acceso a la información; n) Difundir entre los agentes de la administración pública y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella; o) Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley; p) Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, los municipios, empresas de servicios públicos, entidades civiles, mediante la celebración de acuerdos o programas; q) Elaborar su Reglamento Interno y demás normas de operación; r) Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que lo integre al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos; s) Elaborar una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades; t) El organismo elaborará anualmente un informe público sobre el acceso a la información, estadística de solicitudes, naturaleza de los pedidos, entidades consultadas, respuestas efectivizadas, tiempo de respuesta, solicitudes denegadas, motivo de denegación, reclamos por falta de respuesta y las acciones desarrolladas en cumplimiento de las atribuciones otorgadas por esta Ley; u) El organismo promoverá la creación de canales de acceso a la información de las zonas de la Puna, Quebrada, Valles y Ramal, para garantizar territorialmente el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Sujetos obligados: Los sujetos obligados de la presente Ley son: a) Los órganos y entes de la administración pública provincial central, descentralizada y descentralizada, municipalidades y comisiones municipales; b) Las empresas y sociedades del Estado, incluyendo a las sociedades anónimas con participación estatal accionaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones

empresariales en las que el Estado Provincial tenga participación accionaria, en la formación del capital o de la voluntad societaria; c) Los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional; d) Los entes reguladores de servicios públicos; e) El Poder Legislativo de la Provincia y los organismos que funcionen en su ámbito; f) El Tribunal de Cuentas y los órganos de control previstos en el ordenamiento interno; g) La Defensoría del Pueblo de la Provincia; h) Los entes públicos no estatales, en el ejercicio de funciones públicas, tales como las obras sociales y mutuales y asociaciones profesionales, entre otros; i) Las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Provincial a través de sus jurisdicciones o entidades; y j) Los entes privados: I.-Cuando tengan a su cargo la administración de fondos públicos o hayan recibido un subsidio o aporte proveniente del Estado de manera directa o indirecta.- II.-Cuando se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la prestación de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público. Esta obligación de proveer la información es subsidiaria, para el caso de que los organismos del Estado no respondieran en tiempo y forma y queda siempre restringida a la que hubiera sido producida total o parcialmente con fondos públicos; a la vinculada a los subsidios y aportes recibidos del Estado; a la atinente a las prestaciones de los servicios públicos o explotaciones de bienes públicos a su cargo, y de los montos no erogados por condonación de deudas fiscales o impositivas. La enumeración precedente no es taxativa.

ARTÍCULO 7.-Obligación de transparencia activa: Los sujetos obligados a brindar acceso a la información pública deben prever la adecuada organización, sistematización, disponibilidad, individualización de la información, como también su integración en línea a través de medios electrónicos, en los términos que disponga la presente Ley y su reglamentación, para asegurar un acceso fácil y amplio a la misma. Los sujetos obligados deben progresivamente digitalizar la información que obrare en su poder, a fin de lograr la existencia total de la información disponible en formato digital.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos obligados deben mantener la información pública a disposición de toda persona, en forma permanente, completa, organizada, actualizada y asegurando su fácil identificación y el acceso expedito, a través de sus respectivos sitios electrónicos. Dichos sitios deben disponer también de los medios electrónicos interactivos adecuados para recibir sugerencias, despachar consultas, entablar un vínculo colaborativo con los usuarios o requirentes de la información, incluyendo a las personas con capacidades especiales.

ARTÍCULO 9.-De las excepciones: Los sujetos pasivos comprendidos en esta Ley sólo pueden exceptuarse de proveer información en los siguientes supuestos: a) Cuando una norma expresa así lo establezca; b) Información clasificada y reservada referida a seguridad y defensa; c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos; d) Información jurídica cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de causas judiciales o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; e) Información de carácter sensible, cuya publicidad pueda vulnerar el derecho a la intimidad o al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada; f) Información protegida por leyes especiales. La denegatoria de información basada en cualquiera de estos supuestos, deberá brindarse por escrito, precisándose con claridad la excepción que la ampara.

ARTÍCULO 10.-Del procedimiento: Solicitud de información. La solicitud de información pública se podrá instrumentar por escrito, de manera digital en el sitio electrónico del sujeto requerido, o mediante el correo electrónico puesto a disposición a tal fin, o bien entregada en su sede, conforme a lo establecido por la reglamentación. La solicitud debe contener como mínimo: a) Nombre y apellido; b) Si se trata de una persona jurídica lo estipulado por la reglamentación; c) Información de contacto, conforme a la forma de entrega de la información pública elegida por el solicitante; d) Descripción de la información solicitada, en forma clara y precisa; e) Debe consignarse si lo que solicita es la consulta y/o la reproducción de la información y en que formato; f) Fecha y hora de la solicitud; y g) Consentimiento del solicitante del pago del costo de reproducción fijado por el sujeto obligado. Para el caso de que el solicitante se encuentre fuera del ejido de la Provincia, el mismo deberá constituir domicilio electrónico, siendo las válidas las notificaciones allí remitidas.

ARTÍCULO 11.-De la obligación de la respuesta: El Estado, a través del organismo de aplicación, está obligado a responder las peticiones de información pública, en un plazo no mayor a quince (15) días.

ARTÍCULO 12.-Procedimiento de reiteración: Si no fuera satisfecha la petición de información en el plazo previsto por esta Ley, el solicitante deberá interponer un nuevo requerimiento, frente al cual el organismo tiene obligación de contestar en un término no mayor a cinco (5) días.

ARTÍCULO 13.-Del amparo por mora: En caso de no brindarse la información requerida en los plazos de los artículos anteriores, el peticionante podrá recurrir en amparo por mora de su derecho ante el organismo judicial competente, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la Provincia (Art.39 y 41 cs) y conforme al régimen procesal sobre la materia.

ARTÍCULO 14.-Responsabilidad: Los funcionarios o agentes de la administración pública provincial que arbitrariamente y sin razón que justifique, no hicieren entrega de la información solicitada o negaren el acceso a sus fuentes, la suministrarán incompleta u obstaculizaren en alguna forma el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, serán pasibles de las sanciones que se dispongan mediante reglamentación, siempre teniendo en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, la reincidencia.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO-BOLETÍN OFICIAL

ARTÍCULO 15.-Publicidad de los actos de gobierno: Los poderes del Estado, sus entidades descentralizadas, autárquicas y autónomas provinciales y municipales, deben hacer públicas o dar a publicidad las resoluciones de carácter general y demás actos definitivos que dictaren, debiendo adoptar las medidas adecuadas para que

lleguen a conocimiento de los/as interesados/as y de la comunidad en general, con las limitaciones que surgen del Art.12 Ap.3 de la Constitución de la Provincia.

DEL BOLETÍN OFICIAL

ARTÍCULO 16.-Boletín Oficial de la Provincia: El Boletín Oficial es un sistema de información obligatorio del Estado Provincial que contiene disposiciones generales del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipalidades y comisiones municipales, órganos de control, Banco de Acción Social, organismos descentralizados, así como avisos, licitaciones y edictos de particulares y oficios judiciales. Todos los documentos incluidos en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

ARTÍCULO 17.-En el Boletín Oficial se publicarán bajo pena de nulidad, las citaciones, los edictos, los avisos de remates judiciales y en general todos los actos o documentos de origen judicial que exijan publicidad, en los casos que determinen las leyes o lo ordenen los jueces y autoridades. También se insertarán en el Boletín Oficial todas las leyes que promulgare el Poder Ejecutivo Provincial, los decretos, ordenanzas, resoluciones, avisos de licitación y de remate y cuanto documento o acto de gobierno deba publicarse, conforme a los principios de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.-El Boletín Oficial deberá editarse de manera regular, según lo fije el Poder Ejecutivo Provincial, en formato escrito y digital o en cualquier otro formato que se desarrolle a futuro, de manera gratuita, pudiéndose cobrar únicamente la reproducción en papel. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará todo lo atinente a los procesos incluidos en la elaboración y publicación del Boletín Oficial, conforme a los principios de esta Ley y los criterios más modernos de calidad e innovación.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSICIÓN

ARTÍCULO 19.-Cláusulas transitorias: Instárese un período de transición de ciento ochenta (180) días, que tendrá vigencia a partir del día 1 de Enero de 2016. El período de transición podrá ser prorrogado por un plazo igual al establecido en la cláusula precedente, cuando razones fundadas lo hicieren necesario. Durante el período de transición las solicitudes de acceso a la información pública, se llevarán a cabo a través del procedimiento que la reglamentación de la presente Ley establezca.

ARTÍCULO 20.-Quedan derogadas todas las normas que se opongan o contradigan las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.-La presente Ley entrará en vigencia a los ocho (8) días de su promulgación.

ARTÍCULO 22.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. N° 200-296/2015

CORRESPONDE A LEY N° 5886

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5887

“MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5153 DE ÉTICA PÚBLICA”

ARTÍCULO 1.-Modifíquense los Artículos 1, 4, 6, 8, 10 y 12 de la Ley N° 5153 “De Ética Pública”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.-La presente Ley tiene por objeto establecer normas y pautas relacionadas al buen desempeño de todos los funcionarios, magistrados y empleados que presten servicios, remunerados o no remunerados en todos sus niveles y jerarquías, en planta temporaria o permanente que constituyan una función pública, en dependencias centralizadas, descentralizadas y autárquicas del Estado Provincial, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, mixtas y con participación estatal, sociedades por acciones donde el Estado Provincial sea accionista y actúen en representación de éste, directivos de cooperativas, asociaciones civiles y entidades que reciban fondos públicos, entes reguladores de servicios y en todo Ente en que el Estado Provincial tenga alguna forma de participación, sea en el capital o la dirección. Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física, en nombre o al servicio del Estado Provincial, o de sus entidades, en cualquiera de sus Poderes y en cualquier nivel jerárquico. La presente Ley es aplicable a todos los servidores públicos, de ellos en particular, esta Ley alcanza: a) Con carácter imperativo a los funcionarios de los tres Poderes del Estado Provincial; b) Por adhesión, a los integrantes de los Departamentos Ejecutivos y Deliberativos de los Municipios; c) Por sometimiento voluntario a sus normas en cada caso, a los miembros de cuerpos colegiados de



conducción y control de Asociaciones Gremiales de Trabajadores, de Empresarios, de Profesionales, comunitarias, sociales y a toda entidad cuyo objeto sea administrar derechos e intereses colectivos o grupos organizados de personas. En general al cuerpo social en las vinculaciones entre el sector público y los ciudadanos.

“Artículo 4.-Todas las personas que se desempeñen y se hayan desempeñado en los últimos diez (10) años en los cargos que se indican seguidamente, estarán obligadas a presentar una declaración jurada patrimonial, con el contenido y el alcance que se determina en el presente capítulo. La Autoridad de Aplicación estará facultada para requerir a los sujetos obligados el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Artículo. a) El Gobernador y el Vicegobernador; b) Los Diputados Provinciales y los Secretarios Administrativo y Parlamentario de la Legislatura; c) Los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y los que tengan cargos de jerarquía equivalente; d) Los Ministros, Secretario General de la Gobernación, Fiscal de Estado, Secretarios, Procurador General de la Provincia, Subsecretarios, Directores, Coordinadores, asesores de estos funcionarios y las demás personas que desempeñen cargos de jerarquía equivalente en el Poder Ejecutivo Provincial; e) Los Intendentes, Concejales, Comisionados y Vocales de las Comisiones Municipales y todo funcionario administrador de fondos públicos; f) Los funcionarios con rango o jerarquía equivalente a la de los enumerados precedentemente, aún cuando se trate de funciones de carácter transitoria, temporaria u ocasional; g) El Presidente y los Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia y los demás funcionarios de dicho organismo, con categoría no inferior a la de Secretario o equivalente; h) Los miembros de los órganos de dirección de las entidades de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada o Autárquica, de los bancos y entidades financieras del sistema oficial, de los organismos de control de los servicios públicos privatizados, de la obra social del Estado Provincial, de las sociedades del Estado Provincial, de las sociedades de economía mixta o sociedades con participación estatal mayoritaria, como así también los funcionarios que se desempeñen en cualquiera de los organismos mencionados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente; i) El personal superior de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia; j) Los funcionarios que se desempeñen en cualquier ámbito del Estado Provincial con categoría o función no inferior a la de director o equivalente; k) Los funcionarios y empleados públicos encargados de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como así también los que tengan a su cargo controlar el funcionamiento de dichas actividades, aún en ejercicio de un Poder de Policía; l) Los funcionarios y empleados públicos que integren comisiones de adjudicación o adquisición de bienes o servicios; cualquiera sea el sistema de selección del co-contratante, como así también los que de cualquier manera contribuyan a decidir licitaciones o compras; m) Los funcionarios y empleados públicos que tengan a su cargo la recepción de bienes adquiridos por el Estado; n) Los funcionarios y empleados públicos que en el desempeño de su cargo tengan por función la de administrar bienes del Estado Provincial o los fondos asignados al respectivo organismo, como así también quienes realicen el control o fiscalización de ingresos de fondos públicos, cualquiera fuere su naturaleza; o) Organizaciones de la sociedad civil, privadas, cooperativas y personas a las que se hayan acordado subsidios o aportes del Estado Provincial o la administración de fondos públicos; y a las instituciones cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Provincial a través de sus jurisdicciones o entidades; p) El Defensor del Pueblo; q) Las demás personas que determine la legislación provincial.

“Artículo 6.-La Declaración Jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en tal caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, sea que los mismos se encuentren en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los bienes que se indican a continuación: a) Bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado en los mismos; b) Bienes muebles registrables, cualquiera sea su naturaleza; c) Otros bienes muebles, determinado su valor en conjunto. En el caso que uno de ellos supere la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales y móviles, que establezca el órgano competente, a nivel nacional o provincial, deberá ser particularmente individualizado; d) Capital invertido en títulos, acciones, bonos y demás valores, cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias; e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y firmado en sus pliegos de apertura deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo podrá ser abierto por orden de la Autoridad de Aplicación o de autoridad judicial competente; f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes; g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes o profesionales; h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. En el caso de los bienes indicados en los Incisos a), b), c) y d) del presente Artículo, deberá consignarse además el valor de los mismos y su fecha de adquisición. En el caso de los bienes adquiridos con posterioridad al ingreso a la función pública, deberá consignarse, además de los datos anteriores, el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de los impuestos a las ganancias o sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última declaración jurada que hubiere presentado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva.

“Artículo 8.-Las Declaraciones Juradas se presentarán firmadas por el declarante ante la Autoridad de Aplicación; el encargado de recibirlas otorgará un recibo en el que conste el detalle de la documentación presentada. Las Declaraciones Juradas son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas en forma gratuita y

deberán estar en una página web que se habilite a tal efecto, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

“Artículo 10.-Las personas que no presenten sus Declaraciones Juradas en los plazos correspondientes serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que le pudieran corresponder y de la denuncia por incumplimiento a los deberes de funcionario público que deberá realizar la Autoridad de Aplicación; además el Fiscal Anticorrupción deberá comunicar dicha falta a la Legislatura, al titular del Poder Ejecutivo Provincial y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

“Artículo 12.-El contenido de las Declaraciones Juradas es de uso de la Autoridad de Aplicación, para el cumplimiento de sus funciones y finalidades, y de autoridad judicial competente.”

ARTÍCULO 2.-Agréguese como Artículo 3 Bis de la Ley Nº 5153 de “De Ética Pública” el siguiente texto:

“Artículo 3 Bis.-Todo funcionario debe acatar los deberes que se detallan seguidamente:

DEBER DE LEALTAD: Todo funcionario público debe ser fiel a los principios éticos del servicio público.

DEBER DE EFICIENCIA: Todo funcionario público debe cumplir personal y eficientemente la función que le corresponde en la entidad a la que sirve, en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinan las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas: a) Usar el tiempo laboral empeñando siempre su mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible y emplearlo en el desarrollo de las tareas que corresponden al cargo con esmero, intensidad y el cuidado apropiado; b) Esforzarse por encontrar y utilizar las formas más eficientes y productivas de realizar sus tareas, así como para mejorar los sistemas administrativos, en especial los orientados directamente a la atención de los ciudadanos, clientes y/o usuarios, haciendo llegar sus sugerencias e iniciativas a sus superiores; c) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y los de terceros que se pongan bajo su custodia y entregarlos como corresponda; d) Hacer uso razonable de los útiles y materiales que se le proporcionen para realizar sus tareas, procurando darle a cada uno el máximo rendimiento.

DEBER DE PROBIDAD: La función pública debe ejercerse con probidad. Todo funcionario público debe actuar con honradez, en especial cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de los fines estatales, o cuando participe en actividades o negocios de la administración que comprometen esos recursos.

DEBER DE RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe actuar con claro sentido del deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público que compete a la institución a la que sirve y de las consecuencias que el cumplimiento o incumplimiento de este deber tiene en relación con ese cometido institucional.

DEBER DE IMPARCIALIDAD: El funcionario público debe ejercer el cargo sin discriminar en cuanto a las formas y condiciones del servicio a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, situación económica, ideológica o afiliación política.

DEBER DE CONDUCIRSE APROPIADAMENTE EN PÚBLICO: Todo funcionario debe observar frente al público, en el servicio o fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, evitando conductas que puedan socavar la confianza del público en la integridad del funcionario y de la institución a la que sirve.

DEBER DE CONOCER LAS NORMAS: Todo funcionario público debe conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si está o no comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas en ellos.

DEBER DE OBJETIVIDAD: El funcionario público debe siempre actuar con objetividad, sin influencias de criterios personales o de terceros no autorizados por la Autoridad Administrativa y se abstendrá de participar en cualquier decisión cuando exista violencia moral sobre él, que pueda hacerle incumplir su deber de objetividad.”

ARTÍCULO 3.-Deróguense el Artículo 9, el Capítulo IV (Artículo 13), Capítulo VII (Artículos 17 a 22) y del Capítulo VIII (Artículos 23 a 31) de la Ley Nº 5153 “De Ética Pública”.

ARTÍCULO 4.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPT.E. Nº 200-297/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5887

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-



CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5888

“ADHESIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 34 Y CONCORDANTES DE LA LEY NACIONAL Nº 23.737 Y SUS MODIFICATORIAS”

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a las disposiciones del Artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional Nº 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional Nº 26.052.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a requerir, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley Nacional Nº 26.052, la transferencia de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación correspondientes a fuerzas de Seguridad, Servicio Penitenciario y prestación de justicia. El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia el Consejo Provincial de Lucha contra el Narcotráfico, el cual estará integrado por: a) El Ministro de Seguridad de la Provincia, quien lo presidirá; b) El Secretario de Seguridad de la Provincia; c) Un (1) representante de la Policía de Jujuy; d) Un (1) representante de Gendarmería Nacional; e) Un (1) representante de la Policía Federal Argentina. El Poder Ejecutivo Provincial cursará invitación al Superior Tribunal de Justicia, al Máximo Tribunal Federal y Fiscalía Federal con competencia en la materia y jurisdicción en la Provincia de Jujuy y a los organismos que se determine por vía reglamentaria, a efectos de que envíen un representante. Todos los miembros del Consejo Provincial de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico ejercerán los cargos ad-honorem y su ejercicio no resultará incompatible con las funciones que desempeñen en sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 4.- Serán objetivos y atribuciones del Consejo Provincial de Lucha contra el Narcotráfico: a) Elaborar mecanismos de coordinación y cooperación, entre los organismos involucrados en la lucha contra el narcotráfico; b) Proponer criterios que permitan dilucidar cuestiones de competencia Provincial o Federal relacionadas al Narcotráfico; c) Efectuar estudios y estadísticas relacionados al narcotráfico y otros datos de interés relacionados a la problemática; d) Proponer acciones de capacitación y asesoramiento a los funcionarios encargados de la aplicación de las normas que resultan de la presente Ley; e) Proponer las demás funciones que resulten necesarias para la aplicación de la Ley Nacional Nº 23.737 dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 5.- La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación oficial. El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para prorrogar este plazo por una sola vez y por idéntico término.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

C.P.N. Carlos G. Haquim

Presidente
Legislatura de Jujuy

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. Nº 200-298/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5888

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Seguridad; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Salud y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5889

“CESE DE LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO EN PARQUE NACIONAL CALILEGUA”

ARTÍCULO 1.- Déjense sin efecto los decretos, normas, contratos y demás actos que hubieren permitido o reglamentado la explotación hidrocarburífera en el Parque Nacional Calilegua que fuesen contrarios a la Constitución Nacional, los tratados firmados por la Nación, la Constitución de la Provincia de Jujuy y la normativa nacional y provincial aplicable.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer el cese de la actividad mencionada en el Artículo anterior en la forma y en los plazos que el mismo establezca.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar los actos necesarios a fin de atender y regular las consecuencias jurídicas y de hecho que deriven de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para requerir y demandar en forma extrajudicial o judicial el cierre de los pozos petroleros ubicados en el Parque Nacional Calilegua así como para llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para remediar los pasivos ambientales derivados de la explotación hidrocarburífera.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

CPN Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. Nº 200-299/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5889

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5890

“ESTATIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES”

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para llevar a cabo la transformación de la Empresa Agua de los Andes S.A. en una empresa pública de propiedad del Estado Provincial que se denominará Agua Potable y Saneamiento de Jujuy, la que tendrá a su cargo la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales dentro de un plazo de ciento ochenta días prorrogables por única vez por parte del Poder Ejecutivo Provincial por igual plazo.-

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para instrumentar la extinción y liquidación de Agua de los Andes S.A. como así también para disponer lo necesario para atender las consecuencias jurídicas y de hecho que deriven de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para llevar a cabo la Creación y Organización de la Empresa Pública Agua Potable y Saneamiento de Jujuy en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda con las atribuciones y competencias necesarias para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales.

ARTÍCULO 4.- El personal que actualmente se desempeña bajo relación de dependencia en la Empresa Agua de los Andes S.A. y que oportunamente pasará a prestar funciones en la empresa pública mencionada, mantendrá la situación jurídica en la que se encuentra y los derechos y obligaciones vigentes a la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

CPN Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. Nº 200-300/2015

CORRESPONDE A LEY 5890

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5891

“TRANSFORMACIÓN DEL BANCO DE ACCIÓN SOCIAL EN BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY”

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a llevar a cabo la transformación del Banco de Acción Social en un banco de desarrollo que se denominará Banco de Desarrollo de Jujuy, facultándose para ello a dictar los



instrumentos y adoptar las medidas pertinentes dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días prorrogables por igual plazo por única vez por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2.-Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo Provincial a dictar los actos y reglamentos y disponer las medidas y acciones que fueran necesarias para llevar a cabo la creación del Banco de Desarrollo de Jujuy y la extinción y liquidación del Banco de Acción Social.

ARTÍCULO 3.-Hasta cumplirse lo establecido en los artículos precedentes y a partir de la vigencia de la presente Ley, el Banco de Acción Social queda autorizado y dotado de las atribuciones necesarias para funcionar como Agencia Provincial de Desarrollo Económico, que tendrá los siguientes objetivos principales: a) Gestionar la autorización y demás habilitaciones necesarias de la Comisión Nacional de Valores para operar en la constitución e implementación de instrumentos financieros y fideicomisos destinados a proyectos que tengan por objeto el desarrollo económico; b) Funcionar como Sociedad de Garantías recíprocas; c) Asistir financieramente a las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas o por crearse en la Provincia de Jujuy, apoyando el crecimiento de la producción y el empleo; d) Promover la exportación de bienes y servicios producidos en la Provincia; e) Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnología a los efectos de agregarle valor a la producción local; f) Coordinar los recursos financieros provenientes de planes y programas nacionales e internacionales y del Gobierno de la Provincia de Jujuy que tengan por objeto asistir al desarrollo de la economía local a través del crédito.

ARTÍCULO 4.-El Banco de Acción Social funcionando como Agencia Provincial de Desarrollo Económico podrá operar líneas de crédito con tasas y plazos preferenciales con recursos propios o los que le fueran asignados por Ley de Presupuesto o por leyes especiales destinadas al fomento de actividades económicas y productivas que se desarrollen en el ámbito de la Provincia, debiéndose destinar los recursos en función de su importancia, impacto social, potencialidad de generación de empleo y capacidad de pago del crédito otorgado.

ARTÍCULO 5.-Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los trámites correspondientes para la obtención de las autorizaciones y habilitaciones necesarias de parte del Banco Central de la República Argentina para operar como Banco Comercial Minorista y de la Superintendencia de Seguros de la Nación para realizar operaciones de Seguros.

ARTÍCULO 6.-El Presidente del Banco de Acción Social hasta tanto se concrete la transformación en Banco de Desarrollo de Jujuy ejercerá la presidencia del Consejo de la Microempresa.

ARTÍCULO 7.-Los empleados del Banco de Acción Social contratados y de planta permanente, comprendidos en régimen bancario, conservarán su antigüedad, categoría, derechos y escalafón bancario, garantizados por plena aplicación del Convenio Colectivo Bancario N° 18/75 y sus modificatorias, vigente en la Institución para la rama laboral, manteniéndose todos los derechos, garantías y/o obligaciones consagradas en la Ley N° 2908, no incluidos en el Convenio Colectivo citado precedentemente en la medida que no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.-Los empleados de planta permanente, y contratados del Casino Provincial y Tragamonedas dependientes del Banco de Acción Social, conservarán su antigüedad, categoría, derechos y escalafón correspondientes al Convenio Colectivo de la Actividad.

ARTÍCULO 9.-El Banco de Acción Social hasta tanto se produzca la transformación en Banco de Desarrollo de Jujuy, será agente administrador, contralor, regulador y fiscalizador de la Ley de Juegos de Azar y su modificatorias, en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 10.-Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar los actos y reglamentos necesarios para adecuar las funciones y responsabilidades del personal que actualmente se desempeña bajo relación de dependencia del Banco de Acción Social a los nuevos objetivos y requerimientos del Banco de Desarrollo de Jujuy debiéndose respetar y conservar como mínimo la situación jurídica y los derechos que les corresponden.

ARTÍCULO 11.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

CPN Carlos G. Haquim

Presidente
Legislatura de Jujuy

Dr. Javier De Bedia

Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte N° 200-301/2015

CORRESPONDE A LEY 5891

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Humano y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5892

“DE MODIFICACIÓN LEY N° 4346-RECURSO POR SALTO DE INSTANCIA”

ARTÍCULO 1.-Incorpórese el Artículo 8 Bis a la Ley N° 4346, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8 Bis.-RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR SALTO DE INSTANCIA: Procederá el recurso de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia, prescindiéndose del requisito de sentencia definitiva dictada por los jueces y tribunales de última instancia, en aquellas causas de inequívoca y trascendente gravedad institucionalidad, cuya solución definitiva y expedita sea impostergable por razones de interés público. Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa; proyectándose con una trascendencia institucional o de interés público que afecte u obstaculice el regular ejercicio y/o desenvolvimiento de las funciones de alguno de los tres (3) Poderes de Gobierno o vulnerare la plena vigencia de los principios y garantías consagrados por la Constitución Provincial. Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por Salto de Instancia las sentencias de Primera Instancia o de Tribunales de Instancia Única, las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos y aquellas dictadas a título de medidas cautelares. No procederá el recurso en causas de materia penal”.

ARTÍCULO 2.-Incorpórese el Artículo 9 Bis de la Ley N° 4346, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9 Bis.-PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR SALTO DE INSTANCIA: 1.-Dentro de los dos (2) días las partes deberán efectuar ante el Juez o Tribunal que dictó la resolución, manifestación por escrito de que van a deducir el recurso de inconstitucionalidad por Salto de Instancia establecido en el Artículo 8 Bis de la presente Ley.-2.-El plazo para interponer el recurso de inconstitucionalidad por salto de instancia será de cinco (5) días.-3.-El Superior Tribunal de Justicia podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su procedencia.-4.-El Superior Tribunal de Justicia deberá avocarse al trámite del mismo dentro del plazo de dos (2) días hábiles, con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad, a través de resolución fundada. El Presidente del Superior Tribunal de Justicia será el Presidente de trámite del recurso.-5.-El auto de avocamiento por el cual el Presidente del Superior Tribunal de Justicia declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.-6.-Se mandará a agregar el juicio principal y del recurso presentado, se correrá traslado a las partes interesadas por el término de cinco (5) días.-7.-Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Superior Tribunal de Justicia decidirá sobre la procedencia del recurso”.

ARTÍCULO 3.-Incorpórese el Artículo 10 Bis de la Ley N° 4346, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10 Bis.-SENTENCIA Y EFECTOS DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR SALTO DE INSTANCIA: 1.-En los recursos de inconstitucionalidad por salto de instancia establecidos en el Artículo 8 Bis de la presente Ley, la sentencia deberá ser pronunciada por el Superior Tribunal de Justicia, en pleno, dentro del plazo de diez (10) días”.

ARTÍCULO 4.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

CPN Carlos G. Haquim

Presidente
Legislatura de Jujuy

Dr. Javier De Bedia

Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte N° 200-302/2015

CORRESPONDE A LEY 5892

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5893

“DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE JUECES, FISCALES Y DEFENSORES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY”

Capítulo I

DEL TRIBUNAL EVALUADOR

ARTÍCULO 1.-TRIBUNAL DE EVALUACIÓN. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy creará un Tribunal de Evaluación que tendrá competencia para sustanciar el procedimiento de selección de postulantes a los cargos de Jueces, Fiscales y Defensores del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, y que tendrá la composición, misión, funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2.-COMPOSICIÓN. El Tribunal de Evaluación estará integrado por: a) Dos (2) miembros designados por el Superior Tribunal de Justicia, que presidirá el Tribunal Evaluador; b) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial designado por el Gobernador de la Provincia; c) Dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno de ellos pertenecientes a la bancada mayoritaria y el otro a la primera

fuerza de la oposición de la Legislatura de la Provincia; d) Dos (2) representantes del Colegio de Abogados con una antigüedad en la matrícula no inferior a diez (10) años; e) Dos (2) representantes designados por el Colegio de Magistrados y Funcionarios. Por cada miembro titular se elegirá un suplente que reemplazará al titular en caso de licencia, renuncia, remoción, inhabilitación, excusación, cese, fallecimiento o cualquier otra causa que impida al miembro titular integrar el Tribunal. Los miembros integrantes del Tribunal de Evaluación desempeñarán sus funciones Ad-honorem.

ARTÍCULO 3.-ELECCIÓN. Los miembros del Tribunal de Evaluación serán elegidos en la forma en que internamente dispongan las Instituciones a las que representan y durarán dos (2) años en sus cargos.

ARTÍCULO 4.-ATRIBUCIONES. 1) El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, deberá: a) Dictar el Reglamento de Organización del Tribunal de Evaluación y demás normas necesarias para la realización de los concursos de antecedentes y oposición tendiente a la selección de los postulantes a jueces, fiscales y defensores oficiales. b) Designará el Secretario del Tribunal de Evaluación y asignará de entre su planta de personal los funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de su cometido. c) Establecer selección de los postulantes mediante concurso público de oposición y antecedentes, determinado previamente los criterios y mecanismos de calificación de exámenes y evaluación de antecedentes. 2) El Tribunal de Evaluación deberá: a) Designar entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, para que lo suplante en caso de ausencia, b) Requerir información de los postulantes y efectuar entrevistas y evaluaciones a los mismos, c) Determinar por resolución fundada el orden de mérito de la selección de postulantes.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 5.-DECLARACIÓN DE VACANCIA. Producida la vacante de uno o más cargos a los que se refiere el Artículo 1, el Superior Tribunal de Justicia declarará la vacante y hará público el llamado a concurso en un plazo no mayor a diez (10) días.

ARTÍCULO 6.-CONVOCATORIA AL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN. Cumplido que sea lo establecido en el anterior, el Superior Tribunal de Justicia procederá a convocar al Tribunal de Evaluación creado por el Artículo 1 de la presente Ley a efectos de que realice todos los trámites de selección de postulantes que integrarán la terna establecida en el Artículo 158 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 7.-DEL CONCURSO. Constituido el Tribunal de Evaluación, éste sin más trámite, llamará a la inscripción de postulantes para el concurso de oposición y antecedentes en un plazo no mayor a diez (10) días mediante publicaciones a efectuarse como mínimo por una vez en el Boletín Oficial, tres (3) veces en diarios de circulación de la Provincia, así como en las páginas web oficiales de la Provincia de Jujuy, enviando comunicación especial al Colegio de Abogados de Jujuy y al Colegio de Magistrados y Funcionarios

ARTÍCULO 8.-DE LA SELECCIÓN DE POSTULANTES. El proceso de selección de postulantes, basado en principios de igualdad, méritos y capacidad, constará de tres (3) etapas a saber: 1.-Evaluación de antecedentes de cada postulante.-2.-Prueba de Oposición.-3.-Entrevista.

ARTÍCULO 9.-ORDEN DE MÉRITO. PROCEDIMIENTO. Concluido el proceso de selección de los postulantes, el Tribunal de Evaluación confeccionará el orden de mérito en base a la calificación de los exámenes, los elementos reunidos y a las entrevistas con los postulantes, detallando el orden de mérito de los postulantes y lo remitirá al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a los fines de que éste envíe Propuesta de Tema al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, con todos los antecedentes.

ARTÍCULO 10.-IMPUGNACIONES. Recibida la terna, el Poder Ejecutivo Provincial, deberá publicarla una vez en el Boletín Oficial y tres (3) veces en diarios de circulación provincial, durante una semana, así como en las páginas web oficiales de la Provincia de Jujuy, enviando comunicación especial al Colegio de Abogados de Jujuy y al Colegio de Magistrados y Funcionarios. La publicación referida es a los efectos de que personas físicas y/o jurídicas de la Provincia dentro de los diez (10) días, contados desde el último de su publicación en el Boletín Oficial, formulen adhesiones, impugnaciones y/o denuncias.

ARTÍCULO 11.-El Poder Ejecutivo Provincial designará mediante Decreto a uno de los miembros que componen la terna remitida por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, conforme a los antecedentes reunidos y recibidos.

ARTÍCULO 12.-El Poder Ejecutivo Provincial remitirá el pliego junto a la totalidad de antecedentes, denuncias e impugnaciones al Poder Legislativo Provincial, quien conforme al procedimiento establecido por la Constitución Provincial, procederá a prestar o no el Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 13.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA. El sistema de selección de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos previsto en la presente Ley entrará en vigencia una vez que el Superior Tribunal de Justicia elabore y apruebe los reglamentos y demás instrumentos que ésta prevé, debiendo proceder con celeridad a los fines de resolver los problemas de funcionalidad del Poder Judicial y cubrir los cargos vacantes, los que hasta tanto se aprueben los instrumentos respectivos se cubrirán conforme el procedimiento anterior a la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

CPN Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy

Dr. Javier De Bedia

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte Nº 200-303/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5893

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC.2015

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY Nº 5894

“CREACIÓN DE LA CÁMARA DE CASACIÓN PENAL”

ARTÍCULO 1.-CÁMARA DE CASACIÓN PENAL: Créase la Cámara de Casación Penal para la revisión integral de sentencias penales definitivas, como órgano intermedio entre los Tribunales en lo Criminal y el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 2.-INTEGRACIÓN: La Cámara de Casación Penal estará integrada por tres (3) miembros. Estos serán Jueces letrados, deberán cumplir las exigencias que establece la Constitución de la Provincia y se designarán conforme lo establezcan las leyes pertinentes. Tendrá su asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 3.-COMPETENCIA MATERIAL: Conocerán en los recursos de casación establecidos en el Libro Tercero, Capítulo IV, Título I del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 4.-SECRETARÍA. CREACIÓN: Créase una (1) Secretaría de Cámara.

ARTÍCULO 5.-MINISTERIO PÚBLICO. CREACIÓN: Créase una (1) Fiscalía ante la Cámara de Casación Penal.

ARTÍCULO 6.-DEFENSOR PENAL PÚBLICO. CREACIÓN: Créase un (1) Defensor Penal Público ante la Cámara de Casación Penal.

ARTÍCULO 7.-CREACIÓN DE CARGOS: Créanse tres (3) cargos de Juez de Cámara de Casación Penal, un (1) cargo de Secretario de Cámara, un (1) cargo de Fiscal de Cámara de Casación Penal y un (1) cargo de Defensor Penal Público ante la Cámara de Casación Penal.

ARTÍCULO 8.-VIGENCIA: Las disposiciones de la presente Ley comenzarán a regir en forma simultánea a la puesta en funcionamiento de la Cámara de Casación Penal.

ARTÍCULO 9.-PRESUPUESTO PARA SU FUNCIONAMIENTO: Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 10.-Déjese sin efecto toda otra norma, disposición o acordada que se oponga a la presente Ley, a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11.-Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para elaborar un texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 4055 y del Código Procesal Penal, conforme las modificaciones de la presente.

ARTÍCULO 12.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY; 17 de Diciembre de 2015.-

CPN Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy

Dr. Javier De Bedia

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte Nº 200-304/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5894

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC.2015

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY Nº 5895

DE CREACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.-Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial, el Ministerio Público de la Acusación, que ejercerá sus funciones ante los Tribunales y Juzgados inferiores. Tendrá autonomía funcional y administrativa. Asimismo tendrá autarquía financiera para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 2.-AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA: Sin perjuicio de las funciones atribuidas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, y a los fines de su estricto cumplimiento el Ministerio Público de la Acusación, deberá cumplir con sus objetivos y funciones sin recibir instrucciones de órgano u autoridad alguna fuera de su estructura, se dará su propia organización interna y gobierno sin injerencia de ningún otro poder. Se vinculará con otros poderes a los fines del mejor cumplimiento de sus funciones mediante relaciones de coordinación institucional.



Deberá actuar con independencia y objetividad, debiendo cumplir su función de acuerdo a la Constitución Provincial y las leyes.

ARTÍCULO 3.-AUTARQUÍA FINANCIERA. RECURSOS: El Ministerio Público de la Acusación a los fines de su autonomía funcional, ejecutará por sí su propio presupuesto que se remitirá hasta el primer día hábil del mes de Julio de cada año al Poder Ejecutivo Provincial, para la fijación de las partidas pertinentes dentro del presupuesto general de administración estatal para el año siguiente. Los recursos del Ministerio Público de la Acusación se integrarán por los siguientes rubros: a) Partidas establecidas en el presupuesto general; b) Donaciones y legados de personas e instituciones; c) Recursos provenientes de acuerdos interinstitucionales celebrados; d) Recupero de costos o lo devenido por sentencia condenatoria firme; e) Otros recursos que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 4.-FUNCIÓN: El Ministerio Público de la Acusación, tendrá como función exclusiva y excluyente la intervención en los procesos penales, ejerciendo la acción penal pública mediante actividad probatoria y procurando la solución alternativa de conflictos, frente a los tribunales y juzgados inferiores con competencia en lo penal, ejerciendo las pretensiones requerientes y conclusivas conforme la presente Ley y el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 5.-PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN: En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público de la Acusación deberá ajustarse a los siguientes principios: a) Unidad jerárquica de Actuación: Expresar una voluntad única en sus funciones y en la actuación de cada uno de sus funcionarios estará plenamente representado, sin perjuicio de la distribución jerárquica de funciones y cada funcionario será responsable del control del desempeño de quienes lo asistan y de la gestión de los mismos; b) Objetividad: Actuar en los procesos con objetividad, procurando establecer un equilibrio entre el interés de la comunidad en la persecución y sanción de delitos y la justa aplicación de la ley de manera que su actuación constituya una garantía para el imputado; c) Respeto de los derechos humanos: Desarrollar sus funciones y obligaciones respetando los derechos y garantías consagrados en la Constitución Provincial, Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos y procurando su efectiva vigencia; d) Respeto de los derechos e intereses de las víctimas: Compatibilizar el interés social en la persecución de delitos con los derechos e intereses de las víctimas; e) Soluciones alternativas de conflictos: Procurar en la medida de lo posible, restablecer la paz social aplicando el principio de oportunidad y las soluciones alternativas de conflictos; f) Transparencia e Información: Recopilar, registrar y publicar las resoluciones, reglamentos, protocolos de actuación. Elaborar informes estadísticos anuales, y difundir asuntos de trascendencia institucional, en la medida que no pongan en riesgo el éxito de las investigaciones en curso ni la intimidad y/o dignidad de la víctima o del imputado; g) Celeridad, eficacia y desformalización: Desarrollar sus funciones dentro de los plazos procesales, utilizando procedimientos simples y desformalizados durante la investigación penal preparatoria procurando la mayor eficacia posible en la función requeriente conforme criterios objetivos; h) Accesibilidad y gratuidad: Facilitar el acceso a la información y tutela de las víctimas de delitos, garantizando la gratuidad de los servicios del Ministerio Público de la Acusación; i) Responsabilidad: Los funcionarios del Ministerio Público de la Acusación, están sujetos a la responsabilidad administrativa y/o institucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que le pudiere corresponder.

ARTÍCULO 6.-SEGURIDAD DE LOS TESTIGOS: El Ministerio Público de la Acusación procurará asegurar la protección a quienes, por colaborar con la administración de la justicia penal, corran peligro objetivo de sufrir algún daño, conforme a la legislación pertinente. A tales fines requerirá la colaboración y/o se celebrarán convenios con los Ministerios de Seguridad de la Provincia y de la Nación.

ARTÍCULO 7.-POTESTADES: El Ministerio Público de la Acusación dispondrá de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones y todas las autoridades deben prestar de inmediato la colaboración que les fuere requerida dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 8.-OBLIGACIONES: A los fines del cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público de la Acusación deberá: a) Establecer y desarrollar la ejecución de los lineamientos de política criminal en la persecución penal en el ámbito provincial, para lo cual el Fiscal General de la Acusación fijará mediante los respectivos protocolos las prioridades y criterios de la investigación y persecución de los delitos en forma dinámica y continua, previo requerir opinión a la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Acusación cuando sea necesario conforme los requerimientos de un funcionamiento eficiente y racional; b) Dirigir la investigación de los delitos de acción pública y ejercer la acción penal ante los tribunales preparando los casos requeridos a juicio oral y público resolviendo los restantes según corresponda; c) Dirigir funcionalmente al Órgano de Investigación y a cualquier organismo de seguridad estatal de la provincia, en lo concerniente a la investigación de los delitos mediante el seguimiento y aplicación de protocolos de actuación según las particularidades de los ilícitos elaborados por el Fiscal General de la Acusación, previo asesoramiento del departamento de investigación y jurisprudencia; d) Orientar a la víctima de ilícitos en forma coordinada con instituciones públicas o privadas, procurando asegurar sus derechos; e) Procurar asegurar la protección de víctimas y testigos, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras agencias del Estado; f) Intervenir en la etapa de ejecución de la pena en la forma prevista por las leyes y el Código Procesal Penal; g) Requerir cooperación y coordinar con instituciones públicas provinciales y nacionales, así como instituciones privadas para que coadyuven en la persecución de los delitos; h) Promover la cooperación nacional e internacional ante la criminalidad organizada o investigaciones complejas.

ARTÍCULO 9.-PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN: Dentro del primer mes del período ordinario de sesiones de cada año, el Fiscal General de la Acusación deberá presentarse en audiencia pública ante el Poder Legislativo, y producir un informe sobre su gestión, consistente en un relato de las actividades, dificultades, cursos de acción adoptados para conjurarlas y resultados obtenidos por parte del Ministerio Público de la Acusación, así como también informará acerca de la administración y uso de los recursos asignados. En la audiencia indicará propuestas para mejorar el

servicio, dando cuenta de los criterios adoptados para la actuación y los que se propone adoptar para el período siguiente. El informe se plasmará en una memoria que se remitirá a los titulares de los otros de los poderes, en forma previa a la celebración de la audiencia pública. Una síntesis del informe se difundirá a través de los medios de comunicación. Se dictará una reglamentación que establezca la obligación de la Unidad Móvil de Fiscales, de informar el estado de situación, actividades, cursos de acción para superar las dificultades de las circunscripciones de la Provincia. Estos informes deberán respetar el derecho a la dignidad y seguridad de las personas y no comprometer la estrategia de investigación y acusación del Ministerio Público de la Acusación. A los fines de este artículo y el precedente deberá garantizarse que las informaciones pertinentes se publiquen en una página web u otros medios tecnológicos similares.

ARTÍCULO 10.-AUSENCIA DE PRIVILEGIOS: Los miembros del Ministerio Público de la Acusación no tendrán privilegios personales, las únicas prerrogativas admisibles son aquellas previstas en la Constitución Provincial y en esta Ley que serán de naturaleza funcional.

ARTÍCULO 11.-DECLARACIÓN PATRIMONIAL: Dentro de los diez (10) días de haber asumido, el Fiscal General de la Acusación, así como los demás fiscales e integrantes del Ministerio Público de la Acusación, deberán prestar declaración jurada de sus bienes patrimoniales de acuerdo a la legislación aplicable a los funcionarios públicos. La no presentación de la declaración jurada y su actualización anual en tiempo y forma, serán consideradas faltas graves. Aquellos que ya se encuentran cumpliendo funciones deberán prestar la declaración jurada dentro de las 48 horas de prestada por el Fiscal General de la Acusación.

ARTÍCULO 12.-APARTAMIENTO: Los integrantes del Ministerio Público de la Acusación podrán solicitar a la Junta de Fiscales, que lo aparte de la causa cuando existan causas graves que puedan afectar la objetividad o eficacia de su desempeño. En caso de denegarse el pedido de apartamiento, el afectado podrá recurrir ante el Fiscal General de la Acusación quien resolverá definitivamente. En las mismas circunstancias el Fiscal General de la Acusación podrá disponer el apartamiento de oficio. En tal caso, el fiscal apartado podrá plantear una reconsideración que se resolverá sin recurso alguno, previo dictamen de la Junta de Fiscales.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 13.-ÓRGANOS E INTEGRACIÓN: El Ministerio Público de la Acusación está integrado por los siguientes órganos: a) Fiscal General de la Acusación; b) Junta de Fiscales; c) Fiscal ante la Cámara de Casación Penal; c) Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal; d) Fiscal ante la Sala de Apelaciones y control en lo Penal; e) Fiscal de Ejecución Penal; f) Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria; g) Agentes Fiscales de Menores; h) Agentes Fiscales Correccionales.

ARTÍCULO 14.-ORGANIZACIÓN 1.-Órganos de Dirección: a) Fiscal General de Acusación; b) Junta de Fiscales: Integrada por los Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal, el Fiscal ante la Cámara de Casación Penal y el Fiscal ante la Sala de Apelaciones en lo Penal.-2.-Órganos Fiscales de persecución penal: a) Fiscal ante la Cámara de Casación Penal; b) Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal; c) Fiscal ante la Cámara de Apelaciones y Control; d) Fiscal de Ejecución Penal; e) Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria; f) Agentes Fiscales Correccionales; g) Agentes Fiscales de Menores.-3.-Órganos de apoyo a la gestión: a) El Administrador General; b) La Secretaría General; c) La Auditoría General de Gestión; d) La Escuela de Capacitación; e) El Organismo de Investigación.-4.-Órganos Disciplinarios: a) Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15.-FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN: El Fiscal General de la Acusación es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación. El órgano tiene su sede en la Capital de la Provincia. El Fiscal General de la Acusación deberá reunir las condiciones previstas en la Constitución Provincial para ser Fiscal General ante el Superior Tribunal de Justicia y gozará de inamovilidad. En caso de ausencia o impedimento transitorio será subrogado por el Fiscal ante el Tribunal en lo Criminal que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de ausencia o impedimento definitivo deberá ponerse en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo Fiscal General de la Acusación. Tendrá una remuneración equivalente a la del Fiscal General ante el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 16.-DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN: El Fiscal General de Acusación debe cumplir con los requisitos y elegido de acuerdo al artículo 155 incisos 3 y 4 de la Constitución Provincial respectivamente. Podrá ser removido de su cargo mediante juicio político por idénticas causales y procedimiento, previstos para la remoción del Fiscal General ante el Superior Tribunal de Justicia, conforme el artículo 172 inciso 1 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 17.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Son funciones y atribuciones del Fiscal General de Acusación: a) Ejercer la representación legal del Ministerio Público de la Acusación ante los Tribunales y Juzgados inferiores, determinar la política general de la institución, fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal y la solución alternativa de conflictos; b) Velar por el cumplimiento de las funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio; c) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial a través del Superior Tribunal de Justicia, el presupuesto del Ministerio Público de la Acusación; d) Disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas por la Ley de presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Administración Pública; e) Aprobar y dar a publicidad el informe anual de gestión previsto en la Ley; f) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Superior Tribunal de Justicia el nombramiento, remoción y ascensos de los miembros del Ministerio Público de la

Acusación de acuerdo a la Ley y la reglamentación pertinente; g) Realizar los traslados, conceder licencias y aplicar sanciones a los miembros del Ministerio Público de la Acusación, cuando no corresponda a otro órgano; h) Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público; i) Organizar la estructura administrativa de las distintas unidades fiscales y de los órganos de apoyo, de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias; j) Crear nuevas unidades y dependencias, introducir cambios en las circunscripciones territoriales y establecer la sede para su funcionamiento, para asegurar un mejor servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias; k) Delegar en otro funcionario la intervención que le acuerda la normativa vigente en cuestiones administrativas, salvo que estuviere expresamente prohibido por ley; l) Crear agencias o unidades fiscales especializadas que actúen en más de una circunscripción territorial; m) Resolver los recursos previstos en el artículo 12 de la presente Ley; n) Recibir las denuncias contra los integrantes del Ministerio Público de la Acusación y los empleados administrativos del Ministerio Público de la Acusación, las que se remitirán sin más trámite al Tribunal de Disciplina que dispondrá conforme las atribuciones reglamentarias a su tramitación. Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Ministerio Público de la Acusación, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y acordadas y reglamentos complementarios, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican al Superior Tribunal de Justicia le corresponden al Fiscal General de la Acusación.

ARTÍCULO 18.-JUNTA DE FISCALES: La Junta de Fiscales es el órgano auxiliar del Fiscal General de la Acusación y estará integrada por el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, los Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal y el Fiscal ante la Cámara de Apelaciones y Control y deberá informar al mismo acerca de la marcha de los cursos de acción a los fines de cumplir con las funciones del Ministerio Público de la Acusación. El Fiscal General de la Acusación en base a lo resuelto por la Junta diseñará la política general del Ministerio Público de la Acusación para el cumplimiento más eficiente de las funciones y atribuciones que le asigna la presente Ley. A tales efectos, deberá convocar a sesión a la Junta de Fiscales conforme la reglamentación que deberá dictar el Fiscal General de Acusación.

ARTÍCULO 19.-FUNCIONES DE LA JUNTA DE FISCALES: La Junta de Fiscales será presidida por el Fiscal General de la Acusación quien no tendrá voto salvo en caso de empate y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los fiscales y órganos de apoyo y auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando activamente el uso de prácticas burocráticas; b) Fijar los criterios de asignación y distribución de los casos en los que deba intervenir el Ministerio Público de la Acusación promoviendo prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo; c) Disponer los traslados y otorgar las licencias de los agentes que de ellos dependan, dentro de los límites legales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial; d) Las demás que establece la presente Ley y todas aquellas que el Fiscal General de la Acusación les asigne mediante el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 20.-INMUNIDADES: Desde el momento en que presten juramento, y hasta el cese en su función, el Fiscal General de Acusación, el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, los Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal, el Fiscal ante la Cámara de Apelaciones y Control, los agentes fiscales de las fiscalías de Investigación penal preparatoria, los agentes fiscales correccionales, los agentes fiscales de menores, gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial; no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos "in fraganti" en la comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad, debiendo actuarse en tal caso según las normas procesales vigentes.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS FISCALES DE PERSECUCIÓN PENAL

ARTÍCULO 21.-EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Los Fiscales de investigación penal tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y la resolución alternativa de conflictos, frente a los tribunales, de acuerdo a la distribución de trabajo dispuesta por el Fiscal General de Acusación, quien determinarán la cantidad, el asiento y el área territorial de incumbencia de las fiscalías y la distribución de competencia dispuesta por el Código Procesal Penal de la Provincia. Ejercerán la dirección de la investigación, formularán acusación o requerimiento de sobreseimiento, aplicarán criterios de oportunidad dentro de los márgenes legales, actuarán en juicio y podrán formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes conforme la etapa procesal correspondiente. El Fiscal de investigación penal, deberá tener los mismos requisitos de ciudadanía y título que los establecidos por el artículo 156 de la Constitución Provincial, ser ciudadano argentino, poseer título de abogado de validez nacional, ser mayor de edad, y un año de ejercicio de la profesión o en la función judicial. Serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura de la Provincia, previo cumplimiento del procedimiento de selección previsto en la Constitución de la provincia y las leyes pertinentes. Tienen estabilidad en el cargo y sólo podrán ser removidos por mal desempeño o la comisión de faltas graves con intervención del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 22.-AYUDANTES FISCALES: Los ayudantes fiscales actuarán por delegación y bajo la supervisión de los Fiscales. En el ejercicio de su cargo podrán intervenir en todos los actos en los que puede actuar el fiscal de quien dependan, salvo la función de promoción de acción penal pública y en la resolución alternativa de conflictos. El ayudante fiscal deberá ser ciudadano argentino, poseer título de abogado de validez nacional, ser mayor de edad, y un año de ejercicio de la profesión o en la función judicial. Serán designados por el Fiscal General de la Acusación conforme el respectivo reglamento. Tienen estabilidad en el cargo y sólo podrán ser

removidos por mal desempeño o la comisión de faltas graves con intervención del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 23.-AGENCIAS FISCALES ESPECIALES: La Junta de Fiscales podrá proponer al Fiscal General de la Acusación la creación de agencias o unidades fiscales especiales móviles que actuarán en parte o en todo el territorio de su competencia. Las mismas estarán compuestas por el número de fiscales que el Fiscal General de la Acusación disponga. Designará a uno de los fiscales como Jefe de la Unidad que tendrá tareas de dirección, así como de coordinación y enlace. Cuando el agente o unidad fiscal deba desarrollar su actividad en más de una circunscripción, deberá ser creada por el Fiscal General de la Acusación, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 16 inciso l).

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE APOYO A LA GESTIÓN

ARTÍCULO 24.-SECRETARÍA GENERAL: El Ministerio Público de la Acusación tendrá un Secretario General encargado de brindar asistencia administrativa y operacional al Fiscal General. Le corresponde la dirección de las áreas del despacho de la Fiscalía General, asesoría jurídica, relaciones interinstitucionales, comunicación, y las otras que le asigne el Fiscal General. Para desempeñar el cargo se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener, por lo menos, veinticinco (25) años de edad, cuatro (4) de ejercicio de la profesión o de la función judicial como magistrado, funcionario o empleado y dos (2) años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiera nacido en ésta. Será designado por el Fiscal General, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia, celeridad, regionalización y participación ciudadana. Concluido el mandato del Fiscal General de Acusación, cesará en el cargo.

ARTÍCULO 25.-ADMINISTRACIÓN GENERAL: El Ministerio Público de la Acusación tendrá un Administrador General que dependerá directamente del Fiscal General de la Acusación. Deberá realizar todas aquellas actividades de elaboración, planificación, administración de la ejecución presupuestaria. Deberá llevar a cabo el manejo de recursos materiales y humanos que le sean encomendadas por el Fiscal General de la Acusación. Confeccionará el informe anual de gestión previsto en la Ley, debiendo someterlo a aprobación del Fiscal General de la Acusación. El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de cinco años de ejercicio profesional. Será designado por el Fiscal General de la Acusación, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia, celeridad, regionalización y participación ciudadana. Durará seis (6) años en la función, pero podrá ser removido por el Tribunal de Disciplina por la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 26.-LA AUDITORÍA GENERAL DE GESTIÓN: El Auditor General de Gestión es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los órganos fiscales, a fin de asegurar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la actividad del ministerio fiscal. El auditor posee autonomía funcional para organizar los controles y verificaciones, fijar criterios y emitir conclusiones. Será designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura de la Provincia. El designado deberá resultar previamente seleccionado por un sistema de tema vinculante obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo Provincial. Los concursos deberán garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad. Deberá reunir las mismas condiciones que para ser Fiscal General de la Acusación. Durará seis (6) años en el cargo y podrá ser removido mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta Ley para el Fiscal General de la Acusación.

ARTÍCULO 27.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR GENERAL DE GESTIÓN: El Auditor tiene las siguientes funciones: a) Comprobar el funcionamiento de todos los despachos fiscales, en todo lo que hace a la observancia de la Ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales de la Fiscalía General de la Acusación; b) Evaluar el desempeño de los órganos fiscales, definiendo los indicadores y estándares de desempeño e identificando las buenas y malas prácticas de actuación; c) Intervenir en todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los fiscales, practicando la investigación de los hechos y formulando los cargos administrativos o disponiendo el archivo, cuando así correspondiera; d) Informar periódicamente al Fiscal General los aspectos más importantes de sus comprobaciones. Para el ejercicio de sus funciones la Auditoría podrá requerir informes a cualquier funcionario del Ministerio Público; hacer inspecciones o verificaciones; tomar declaraciones testimoniales y ordenar informes técnicos; formular la denuncia penal en caso de corresponder. El Fiscal General de la Acusación reglamentará todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Auditoría.

ARTÍCULO 28.-ESCUELA DE CAPACITACIÓN: Tendrá por función colaborar en la capacitación continua de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación, sin perjuicio de los convenios que puedan suscribirse con las universidades a esos fines y de las ofertas que puedan brindar otras instituciones. Estará a cargo de un director que será designado por el Fiscal General de la Acusación. El director debe ser abogado, con experiencia docente. Al momento de diseñar programas de capacitación destinados a empleados del Ministerio Público de la Acusación deberá garantizarse participación efectiva de la Asociación Judicial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy. El Fiscal General de la Acusación reglamentará todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Escuela.

ARTÍCULO 29.-ORGANISMO DE INVESTIGACIONES: El Organismo de Investigaciones es un órgano técnico que asiste al Ministerio Público de la Acusación en la investigación de los hechos que se afirman delictivos. Su competencia, estructura y funcionamiento serán regulados por un Reglamento que dictará al efecto el Fiscal General de la Acusación. Hasta tanto se cubran los cargos, las funciones las cumplirá la policía administrativa de seguridad, conforme un organigrama y reglamentación que dictará el Fiscal General de la Acusación con el asesoramiento de la Junta de Fiscales.

CAPÍTULO V



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 30.-TRIBUNAL DE DISCIPLINA: El Tribunal de Disciplina se integrará de la siguiente manera: a) Un representante del Colegio de Abogados de la Provincia; b) Un diputado designado anualmente al efecto por la Legislatura de la Provincia; c) Un Fiscal ante el Tribunal en lo Criminal, designado por sorteo y el Fiscal General de la Acusación quien presidirá el Tribunal y vota sólo en caso de empate; El Auditor General de Gestión cumplirá la función de acusador ante el Tribunal. El trámite para el enjuiciamiento será el que establece la presente Ley. El desempeño en este órgano será considerado carga pública a todos los efectos. El Fiscal General de la Acusación reglamentará el procedimiento.

TÍTULO III

LAS INSTRUCCIONES GENERALES Y LAS INSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 31.-FACULTAD: El Fiscal General de la Acusación podrá impartir las instrucciones generales concernientes al servicio y al ejercicio de la función fiscal, previa dictamen de la Junta de Fiscales, también podrán impartir directivas fundadas en orden a un asunto determinado. Los integrantes del Ministerio Público de la Acusación controlarán el desempeño de los funcionarios jerárquicamente inferiores y de quienes los asistan, sin embargo, en los debates orales, el funcionario que asista a ellos, actuará y concluirá según su criterio.

ARTÍCULO 32.-FORMA: Las instrucciones serán impartidas en forma escrita y transmitidas por cualquier vía de comunicación. En caso de urgencia, podrán ser impartidas oralmente, debiendo ser garantizado su registro.

TÍTULO IV

LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

SISTEMA DE CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ARTÍCULO 33.-CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN: La Carrera del Ministerio Público de la Acusación es el sistema adoptado para la promoción y permanencia de los fiscales en el Ministerio Público de la Acusación. Se basa en la evaluación objetiva de las condiciones y méritos y la formación continua, como manera de contribuir a un mejor sistema de persecución penal y resolución alternativa de conflictos. La permanencia en el cargo está garantizada por la Carrera del Ministerio Público de la Acusación y ningún fiscal designado de acuerdo a este sistema podrá ser removido, salvo en los casos que autorizan la Constitución Provincial y las leyes pertinentes. El régimen de Carrera del Ministerio Público de la Acusación se ajustará a las normas de esta Ley y a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 34.-FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS: La Carrera del Ministerio Público de la Acusación comprende a los siguientes funcionarios: a) Fiscal de Ejecución Penal; b) Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria; c) Agentes Fiscales de Menores; d) Agentes Fiscales Correccionales.

ARTÍCULO 35.-COMPONENTES: La Carrera del Ministerio Público de la Acusación se integra con los siguientes componentes: a) Evaluación en la función; b) Capacitación.

ARTÍCULO 36.-ACCESO A LA CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN: Las designaciones de los funcionarios comprendidos se realizarán conforme a lo previsto por los artículos 20 y 21 de la presente Ley.

ARTÍCULO 37.-EVALUACIÓN: Los fiscales deberán ser evaluados anualmente en términos de idoneidad y eficiencia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para todo tipo de concurso previsto en esta Ley, conforme la reglamentación que se dictará al efecto por la Escuela de Capacitación.

ARTÍCULO 38.-CAPACITACIÓN: La capacitación de los funcionarios comprendidos en el artículo 35, estará a cargo de la Escuela de Capacitación y será obligatoria.

ARTÍCULO 39.-REGLAMENTACIÓN: El Fiscal General de la Acusación reglamentará los métodos de evaluación de desempeño de los funcionarios del artículo 35 fijando criterios y estándares objetivos, y la categorización de los mismos, por vía reglamentaria.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE CARRERA PARA OTROS INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ARTÍCULO 40.-ALCANCE: El régimen de Carrera del Ministerio Público de la Acusación alcanza al personal que cumple funciones de apoyo en todos los órganos de dicho cuerpo, salvo los que expresamente son excluidos por esta Ley. El acceso a los cargos de la carrera, la permanencia y promoción del personal está garantizado por el régimen de carrera establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 41.-REGLAMENTACIÓN: El régimen de remuneración de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales del Ministerio Público de la Acusación se regirá por la Ley. El Fiscal General dictará las reglamentaciones pertinentes a los fines de adaptar las estructuras del Ministerio Público de la Acusación a las denominaciones de la legislación vigente, manteniendo las equivalencias entre salario y cargo. La asistencia, licencias, y demás cuestiones relacionadas con el régimen de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales integrantes del Ministerio Público de la Acusación, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial. Las mismas disposiciones regirán la designación, promoción y régimen disciplinario de sus empleados.

ARTÍCULO 42.-ESTRUCTURA Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN: El Administrador General someterá a aprobación del Fiscal General de la Acusación las estructuras necesarias para el funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de acceso, misiones y funciones correspondientes. Asimismo, someterá a aprobación del Fiscal General de Actuación los Protocolos de Actuación correspondientes, teniendo en cuenta las estructuras referidas.

CAPÍTULO III

SUJETOS EXCLUIDOS DEL SISTEMA DE CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ARTÍCULO 43.-SUJETOS EXCLUIDOS: No forman parte del sistema de carrera los siguientes integrantes del Ministerio Público de la Acusación: a) El Fiscal General de la Acusación; b) El Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal; c) Los Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal; d) El Fiscal ante la Sala de Apelaciones y Control en lo Penal; e) El Administrador General; g) El Auditor General de Gestión; h) Los profesionales, técnicos o peritos designados por tiempo preestablecido para una obra determinada. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que por su naturaleza o duración, no pueden ser efectuados por el personal permanente; i) Los asesores que sirvan cargos ad honorem.

TÍTULO V

CONDICIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN Y OTROS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 44.-INCOMPATIBILIDADES: Será incompatible con la función de Fiscal General de la Acusación, Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal, Fiscal ante la Sala de Apelaciones en lo Penal, Fiscal de Ejecución Penal, Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria, Agentes Fiscales de Menores, Agentes Fiscales Correccionales, Ayudantes Fiscales, Secretario General, Administrador General, Auditor General de Gestión, así como con la función de director de cualquiera de los órganos de apoyo: 1.-Intervenir directa o indirectamente en política; 2.-Ejercer otros empleos públicos o privados, salvo la docencia en el nivel secundario o universitario en el lugar de residencia o donde preste servicios, dentro de la carga horaria que autorice la reglamentación y siempre que con ello no se afecte el ejercicio de la función; 3.-Ejercer la abogacía, excepto que sea en defensa propia, de su cónyuge, padres, hijos menores o de las personas que estén a su cargo; 4.-El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades comerciales. No les estará vedado participar en asociaciones profesionales, académicas, culturales y de bien público, siempre que ello no comprometa la independencia de su función o la adecuada prestación de la misma. A los restantes agentes les son aplicables las incompatibilidades previstas para los empleados judiciales.

ARTÍCULO 45.-PROHIBICIONES: Les está vedado a quienes ejerzan la función de Fiscal General de la Acusación, así como a quienes ejerzan la función de Director de cualquiera de los Órganos de Apoyo: a) Desempeñarse en la misma dependencia del Ministerio Público de la Acusación dos o más agentes que sean entre sí cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; b) Actuar como perito, síndico o cualquier otro cargo cuyo nombramiento corresponda hacer a los tribunales o a las partes en un proceso; c) Solicitar o aceptar cualquier tipo de beneficio de parte de personas con las cuales se relacione en razón del desempeño de sus funciones; d) Usar su autoridad o su influencia con fines distintos al cumplimiento de sus funciones; e) Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público de la Acusación para fines ajenos a los institucionales.

ARTÍCULO 46.-SANCIÓN: La violación del régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en esta Ley será considerada falta grave.

ARTÍCULO 47.-DEBERES: El Fiscal General de la Acusación, así como quienes ejerzan la función de máxima autoridad de cualquiera de los órganos de apoyo tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con su trabajo con eficacia y eficiencia; b) Observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple el Ministerio Público de la Acusación; c) Mantener reserva sobre los asuntos de la función fiscal cuando no estén facultados para informar sobre éstos; d) En su caso, poner en conocimiento a sus superiores, cualquier irregularidad que adviertan en el ejercicio de su cargo o empleo.

ARTÍCULO 48.-DERECHOS: El Fiscal General de la Acusación así como quienes ejerzan la función de máxima autoridad de cualquiera de los órganos de apoyo tendrán los siguientes derechos: a) A la permanencia en el cargo mientras dure su buena conducta y se desempeñe con eficacia y eficiencia, con excepción de los agentes excluidos de la carrera; b) A no ser asignado sin su consentimiento a funciones que exijan mudar su residencia permanente; c) A asociarse con otros fiscales o integrantes del Ministerio Público de la Acusación, formando asociaciones en defensa de los intereses profesionales o la participación en actividades de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 49.-REMUNERACIONES: Los siguientes integrantes del Ministerio Público de la Acusación tendrán el régimen de remuneraciones que a continuación se determina: a) El Auditor General de Gestión, una remuneración equivalente a la de Juez de Cámara de Apelaciones; b) El Secretario General y el Administrador General, una remuneración equivalente a la de Juez de Primera Instancia; c) El Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, los Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal, el Fiscal ante la Cámara de Apelaciones y Control, Fiscal de Ejecución Penal, los Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria, los Agentes Fiscales de Menores, los Agentes Fiscales Correccionales, según la categoría a que pertenezcan de acuerdo a la reglamentación, una remuneración equivalente a la de Vocal de Cámara de Apelaciones o Juez de Primera Instancia; d) Los Ayudantes Fiscales según la categoría a que pertenezcan de acuerdo a la reglamentación a dictarse, una remuneración equivalente a la de Secretario de Primera Instancia; e) El Director de la Escuela de Capacitación, una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 50.-SUJETOS COMPRENDIDOS: Los Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria, los Agentes Fiscales de Menores, los Agentes Fiscales Correccionales, los Ayudantes Fiscales, el Administrador General, el Secretario General y el Director de la Escuela de Capacitación, el Director del Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título.

CAPÍTULO II

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 51.-FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves las siguientes: a) Abandonar su trabajo sin causa justificada; b) Violar el deber de reserva respecto de los asuntos que así lo requieren y en los que actúa el Ministerio Público de la Acusación; o extraer, duplicar o exhibir documentación que deba permanecer reservada; c) Actuar con manifiesta negligencia en la búsqueda de las pruebas que fueren necesarias para la presentación de una acusación o para su fundamentación ante los tribunales; d) Incumplir deliberadamente las órdenes e instrucciones recibidas, siempre que las mismas fueren legítimas; e) Recibir dádivas o beneficios indebidos; f) Ocultar información en forma injustificada o dar información errónea a las partes; g) No informar o negarse a informar injustificadamente a la víctima cuando ésta lo requiera; h) Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones, o la obstaculización del trámite o del servicio; i) No excusarse dentro del tiempo que corresponde a sabiendas de que existen motivos de impedimento; j) Hacer peticiones, presentaciones o dictámenes que tengan como base hechos manifiestamente erróneos, o que invoquen fundamentos legales manifiesta e indudablemente improcedentes; k) El incumplimiento injustificado y reiterado de los plazos procesales; l) La acumulación de más de cinco (5) faltas leves en forma coetánea o en el mismo año; m) Interferir en actuaciones judiciales en las que no tenga ninguna intervención oficial; n) Producir un grave daño a la persecución penal con motivo de no haber cumplido debidamente las actuaciones procesales bajo su responsabilidad, tales como la causación de nulidades absolutas dictadas por sentencias firmes y ejecutoriadas; ñ) No presentar en tiempo y forma la declaración jurada y su actualización; o) Haber sido condenado, mediante sentencia firme, por la comisión de un delito doloso, como autor o partícipe. En caso de imputación de un delito doloso, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión preventiva prevista en el artículo 60, el juicio disciplinario deberá realizarse una vez dictada sentencia condenatoria firme en la causa pertinente.

ARTÍCULO 52.-FALTAS LEVES: Se consideran faltas leves las siguientes: a) Actuar en forma irrespetuosa con relación a la víctima, al imputado, las partes o cualquier otro funcionario o persona que intervenga en una diligencia en que actúe un órgano fiscal o que acuda a sus oficinas; b) Faltar al trabajo sin aviso ni causa justificada, o llegar habitualmente tarde o ausentarse sin autorización; c) Otras que fije la reglamentación a dictarse por el Fiscal General de la Acusación.

ARTÍCULO 53.-SANCIONES: Los sujetos comprendidos en el artículo 51 podrán ser pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación, por faltas leves; b) Multa de hasta el cinco (5) por ciento de su sueldo, por la reiteración de hasta cuatro (4) faltas leves; c) Suspensión del cargo o empleo hasta por treinta (30) días sin goce de sueldo. La sanción de suspensión sólo procederá por la comisión de faltas graves. La sanción deberá adecuarse a la naturaleza y gravedad de la falta y a la jerarquía y antecedentes del sancionado.

ARTÍCULO 54.-EFECTOS: La amonestación se registrará en el expediente de personal y se considerará para su evaluación en el año en el que se impusieron. La suspensión trae aparejada la obligación de omitir cualquier acto propio de la función y la pérdida proporcional de su salario.

ARTÍCULO 55.-PRESCRIPCIÓN: La potestad disciplinaria prescribe al año si se trata de faltas leves y a los tres (3) años si se trata de faltas graves. Tales términos comenzarán a correr a partir de que la falta sea conocida por la autoridad competente. En todos los casos, se extingue la potestad sancionadora si han transcurrido cinco (5) años desde la fecha de comisión de la falta. La prescripción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o la iniciación y desarrollo del procedimiento correspondiente. La prescripción no correrá cuando el trámite correspondiente se suspenda a la espera de una sentencia penal definitiva.

ARTÍCULO 56.-COMPETENCIA PARA EJERCER PODER DISCIPLINARIO: Las sanciones de amonestación y multa podrán ser impuestas por el Fiscal General de la Acusación. La sanción de suspensión sólo puede ser aplicadas por el Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 57.-INICIACIÓN: El procedimiento disciplinario se iniciará por comunicación, queja o denuncia de particulares, de jueces, de otros integrantes del Ministerio Público de la Acusación, o en virtud de constatación directa del superior jerárquico.

ARTÍCULO 58.-PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS LEVES: Recibida la queja, se designará a un funcionario para que practique una información preliminar, que no podrá extenderse más de cinco (5) días, tendiente a acreditar o desvirtuar la queja o denuncia. Al concluir el funcionario actuante podrá disponer el archivo por falta de mérito o expresar los cargos para posibilitar el ejercicio del derecho de defensa. Se pondrán las actuaciones a disposición del interesado por tres (3) días para que haga su descargo. Cumplido el descargo o transcurrido el plazo sin que ejerza la facultad, el Fiscal General de la Acusación dictará resolución. La decisión será recurrible dentro de los tres (3) días de la notificación, para que resuelva la Junta de Fiscales, que se reunirá a tal efecto. La decisión final se dictará dentro de los diez (10) días de interpuesto el recurso. Contra esta última decisión no cabe impugnación en sede administrativa.

ARTÍCULO 59.-PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS GRAVES: La investigación estará a cargo del Auditor General del Ministerio Público de la Acusación, o de los auditores ad hoc que designe para el caso. La investigación no podrá extenderse por más de sesenta (60) días y deberá concluir con el archivo de las actuaciones o con la formulación de los cargos y la solicitud del juicio disciplinario ante el órgano que corresponda. Este plazo es improrrogable y fatal, obligando al archivo si no se produjo la formulación de cargos. El interesado podrá defenderse por sí o designando un abogado al efecto. Ambos tienen la facultad de controlar el desarrollo de la investigación, hacer manifestaciones por escrito y ofrecer medidas de prueba aun en la etapa preliminar. Durante el curso de la investigación, a pedido del Auditor o auditor ad hoc en su caso, el superior jerárquico del investigado podrá suspenderlo preventivamente, con goce de sueldo, mientras dure el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 60.-JUICIO DISCIPLINARIO: Con la formulación de los cargos, la solicitud de juicio disciplinario y el ofrecimiento de prueba respectivo, el Tribunal de Disciplina correrá traslado por diez (10) días corridos, para que el enjuiciado pueda ejercer su defensa y ofrecer pruebas. Cumplido ese plazo se determinará la prueba admitida y se fijará audiencia oral y pública para debatir el caso. Cada una de las partes deberá producir la prueba que ofreció y hará comparecer a los testigos que ofrezca. El enjuiciamiento se desarrollará conforme a las reglas del juicio público, continuo y contradictorio, con garantía del derecho de defensa. La audiencia se iniciará con la presentación inicial de ambas partes y luego se producirá la prueba. A su término se producirán los alegatos e inmediatamente el Tribunal Disciplinario pasará a deliberar, debiendo dictar veredicto en forma inmediata y sentencia motivada en el plazo máximo de cinco (5) días. En todo aquello que no se ha reglamentado expresamente serán de aplicación supletoria las normas que regulen el enjuiciamiento de magistrados del Poder Judicial y el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 61.-EJECUCIÓN Y REVISIÓN: Las sanciones de amonestación y multa se ejecutarán inmediatamente. Contra la sanción de suspensión podrá interponerse recurso de apelación por ante la Junta de Fiscales conforme la reglamentación que a esos efectos dicte el Fiscal General de la Acusación. Agotada la vía recursiva en sede administrativa, el acto sancionatorio se ejecutará inmediatamente sin perjuicio de la posibilidad de revisión judicial a través de la acción contenciosa administrativa.

TÍTULO VII

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 62.-PRINCIPIOS ORIENTADORES: La capacitación de los fiscales y demás integrantes del Ministerio Público de la Acusación debe ser integral y continua, dirigida al aprendizaje institucional y al mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 63.-PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN: La Escuela de Capacitación elaborará en el último bimestre de cada año, la planificación de las actividades de capacitación para el año siguiente, que deberá contar con la aprobación del Fiscal General. La capacitación se ejecutará a través de la Escuela de Capacitación o mediante convenios con instituciones públicas o privadas. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse a los miembros del Ministerio Público de la Acusación a concurrir a otras actividades académicas o de perfeccionamiento, estableciendo el reglamento la cantidad de días de licencia anuales que se podrán destinar a tal fin.

ARTÍCULO 64.-EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA: La ejecución del presupuesto se hará a través de la Administración General del Ministerio Público de la Acusación, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, sujeta a los controles y fiscalización correspondientes. Intervendrá el Tribunal de Cuentas como auditor externo.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 65.-REGLAMENTACIÓN NECESARIA: El Fiscal General de la Acusación dictará los reglamentos y resoluciones a que se refiere esta ley dentro de los siguientes plazos: a) Dentro de los sesenta (60) días hábiles de designado, el régimen de concursos; b) Dentro de los sesenta (60) días hábiles de designado el Administrador General, lo atinente a la estructura; c) Dentro de los noventa (90) días hábiles los siguientes: 1) El Reglamento de Organización General del Ministerio Público de la Acusación, fijando las pautas de funcionamiento de los órganos fiscales de toda la Provincia, las competencias territoriales y por especialidad, los lugares, horarios y demás condiciones de atención a los usuarios; 2) Los reglamentos de organización y funcionamiento de los órganos de apoyo a excepción de la Escuela de Capacitación y el Organismo de Investigación; d) Dentro de los noventa (90) días hábiles los siguientes: 1) El Reglamento de Licencias; 2) El Reglamento de la Escuela del Ministerio Público de la Acusación; 3) El Reglamento del Organismo de Investigación. *Facúltase* al Fiscal General para el dictado de toda otra reglamentación que resultare necesaria para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 66.-CREACIÓN DE CARGOS: Créanse por esta ley los siguientes cargos del Ministerio Público de la Acusación: a) Un cargo de Fiscal General de la Acusación; b) Un cargo de Secretario General; c) Un cargo de Administrador General; d) Un cargo de Auditor General de Gestión; e) Un cargo de Director de la Escuela del Ministerio Público de la Acusación; f) Los cargos de Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal y Fiscal de Ejecución Penal. El Fiscal General de la Acusación, propondrá a la Legislatura de la Provincia, por intermedio del Poder Ejecutivo Provincial, la creación de los cargos administrativos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, siempre dentro de los límites presupuestarios vigentes. La Ley de Transición, contemplará la transferencia de funcionarios que actualmente se desempeñan como fiscales o auxiliares, o la conversión de cargos, fijando las condiciones para tal procedimiento.

ARTÍCULO 67.-COBERTURA DE CARGOS: Para la designación del Fiscal General y de los fiscales regionales, dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial pondrá en marcha el mecanismo pertinente. La estructura del Ministerio Público de la Acusación surgirá de la reglamentación pertinente a dictarse por el Fiscal General de la Acusación a dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles y se cubrirá de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 68.-PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: El gasto que origine la aplicación de la presente Ley durante el año 2016, se financiará a través de las partidas pertinentes del presupuesto para el año 2016, conforme la ley de presupuesto, la ley de prórroga de emergencia económica a asignarse por el Poder Ejecutivo Provincial, y de la detracción de los gastos que actualmente genera la estructura del Ministerio Público dentro del Poder Judicial, que incluye las partidas para el funcionamiento del sistema penal, tales como las remuneraciones de los Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal, Fiscal ante la Cámara de Apelaciones y Control, Agentes Fiscales de la Investigación Penal Preparatoria, Agentes Fiscales Correccionales, Agentes Fiscales de Menores, ayudantes fiscales, funcionarios y empleados administrativos, y otros recursos necesarios, que por la presente se traspasan al Ministerio Público de la Acusación, asignada por el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, Ley Nº



5623, con excepción de los gastos que genera la estructura del Ministerio Público, Funcionarios, y empleados, que no actúan en el ámbito de la competencia penal.

ARTÍCULO 69.-FORMA Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES: El Ministerio Público de la Acusación que se crea por esta Ley, comenzará a cumplir sus funciones de persecución penal en la forma y plazo que establezca el respectivo decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 70.-Modifíquese el artículo 91 de la Ley Nº 4055, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 91º.-FUNCIONES Y POTESTADES - El Fiscal General ejercerá el Ministerio Público ante el Superior Tribunal de Justicia, conforme lo dispone el artículo 155 inciso 2) de la Constitución Provincial, debiendo: 1.-Representar y defender la causa pública en todos los asuntos y casos en que su interés lo requiera dentro de su órbita de competencia. A los mismos fines y con arreglo a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, podrá habilitar al Fiscal General Adjunto. (Inciso modificado por Ley Nº 4970).-2.-Cuidar de la recta y pronta administración de justicia denunciando los abusos y malas prácticas que notare, promoviendo la aplicación de las correcciones disciplinarias contra los jueces inferiores y demás funcionarios y empleados; 3.-Vigilar el cumplimiento de los términos fijados para dictar resoluciones y sentencias y exigir, en general, la estricta observancia de los plazos procesales; 4.- Ejercer las demás potestades disciplinarias que le atribuyan las leyes y reglamentos; 5.-Continuar la intervención de los Fiscales y representantes del Ministerio Público del Trabajo en las causas que se elevaren al Superior Tribunal. Si juzgara improcedentes o infundados los recursos podrá, en casos especiales, desistir de los mismos sin perjuicio de lo que resuelva el Superior Tribunal; (Inciso modificado por Ley Nº 4088).-6.-Dictaminar en las cuestiones de competencia y conflictos de poderes ante el Superior Tribunal de Justicia; 7.- Dictaminar en todas las causas que tramiten ante el Superior Tribunal y que interesen al bien común y al orden público; 9.-Dictaminar en los recursos de inconstitucionalidad y casación, en las causas de responsabilidad civil de los Magistrados y en el diligenciamiento de los exhortos que sean de competencia del Superior Tribunal; 10.-Dictaminar en los asuntos de administración o superintendencia que le pasare el Superior Tribunal; 11.-Asistir a los acuerdos del Superior Tribunal cuando fuere notificado para ello, proponiendo las medidas que crea convenientes; 12.-Asistir a las visitas de cárceles y presos; 13.-Velar por la oportuna remisión al Archivo de los Tribunales de todos los protocolos y expedientes que deban archivar; 14.-Ejercer las funciones e intervenir en los demás casos que determinen las normas procesales, las leyes o los reglamentos; (Inciso modificado por Ley Nº 4088).-15.-Vigilar que los magistrados, funcionarios y empleados cumplan estrictamente con la disposición del artículo 14 de ésta Ley, a cuyo efecto deberá recibir y sustanciar las denuncias que por escrito se le formulen, para proponer el inicio de procedimientos disciplinarios ante los órganos correspondientes del Ministerio Público de la Acusación y/o al Superior Tribunal, incluso para reprimir las falsas denuncias.”

ARTÍCULO 71.-NORMAS DEROGADAS: Deróguense las disposiciones de la Ley Nº 4970 en lo relativo a la atribución de competencia penal asignada al Fiscal General Adjunto. Asimismo derógase toda disposición de la Ley Nº 4055, del Código Procesal Penal y de cualquier otra norma, disposición o acordada en cuanto se oponga a la presente Ley. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para elaborar un texto ordenado de las leyes que se modifican con la presente Ley.

ARTÍCULO 72.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

CPN Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPT E Nº 200-305/2015

CORRESPONDE A LEY 5895

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC.2015

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVÉSE.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY Nº 5896

“CREACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DEFENSA Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PENAL PROVINCIAL”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.-CREACIÓN. Créase en el ámbito del Poder Judicial, el Ministerio Público de Defensa, que llevará adelante la gestión del Servicio Público de Defensa Penal Provincial. A tales fines, el Ministerio Público de la Defensa, tendrá autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera.

ARTÍCULO 2.-AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, y a

los fines del Servicio Público de la Defensa Penal Provincial, el Ministerio Público de la Defensa, deberá cumplir con sus objetivos y funciones sin recibir instrucciones de órgano u autoridad alguna, fuera de su estructura, se dará su propia organización interna y gobierno sin injerencia de ningún otro poder. Se vinculará con otros poderes a los fines del mejor cumplimiento de sus funciones mediante relaciones de coordinación institucional. Deberá actuar con independencia, en defensa de los derechos y garantizando el acceso a la justicia y la protección jurídica integral a las personas que sean objeto de la persecución penal pública, debiendo cumplir su función de acuerdo a la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 3.-AUTARQUÍA FINANCIERA. RECURSOS. El Ministerio Público de Defensa a los fines de su autonomía funcional y administrativa, ejecutará por sí su propio presupuesto que se remitirá hasta el primer día hábil del mes de Julio de cada año al Poder Ejecutivo Provincial, para la fijación de las partidas pertinentes dentro del presupuesto general de administración estatal para el año siguiente. Los recursos del Ministerio Público de la Defensa se integrarán por los siguientes rubros:

- a) Partidas establecidas en el presupuesto general.
- b) Donaciones y legados de personas e instituciones.
- c) Recursos provenientes de acuerdos interinstitucionales celebrados.
- d) Otros recursos que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 4.-FUNCION. El Ministerio Público de la Defensa tendrá como función exclusiva y excluyente el Servicio Público de Defensa Pública Provincial en los procesos penales, desde su inicio hasta la extinción o cumplimiento de la pena, representando y defendiendo los intereses de personas que se encuentren perseguidas o condenadas penalmente, garantizando la asistencia técnica jurídica, el acceso a la jurisdicción, la vigencia de los derechos humanos, mediante actividad probatoria y en un plano de igualdad procesal procurando resistir la pretensión penal pública dirigida contra su representado, frente a los tribunales con competencia en lo penal, ejerciendo las pretensiones desincriminatorias, conclusivas y de impugnación conforme la presente ley y el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 5.-PRINCIPIOS:

- a) Protección jurídica: En sus diversos ámbitos de desempeño, los defensores penales públicos, cumplirán e instarán a hacer cumplir la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes, las reglamentaciones, los protocolos de actuación y toda disposición para la protección y defensa de la persona, en especial, el acceso a la justicia de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad o con discriminación estructural, el que estará sujeto a un diligenciamiento preferencial.
- b) Interés predominante del asistido o defendido: Los defensores penales públicos actuarán en cumplimiento de diversos objetivos de acuerdo a su competencia funcional, promoviendo la accesibilidad al servicio y procurando dar satisfacción prioritaria a las necesidades concretas del asistido o defendido, debiendo informarlos, en forma clara y sencilla acerca de la estrategia defensiva, de lo que se labrará el acta correspondiente firmando el asistido o defendido, y tendrá valor de consentimiento informado.
- c) Intervención supletoria: Los defensores penales públicos, cesan su participación cuando la persona asistida ejercite su derecho a designar un abogado particular o asuma su propia defensa, en los casos y en la forma que las leyes autorizan, salvo los supuestos de intervención por mandato legal o previsión del servicio de Defensa Pública.
- d) Reserva: Los defensores deben guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, cuidando de no afectar a terceros, y de conformidad con las previsiones específicas.
- e) Transparencia institucional e información pública: El Defensor General, como responsable del Servicio Público de Defensa, deberá garantizar la transparencia institucional del Servicio Público de Defensa Penal, e informar mediante lenguaje sencillo y prácticas desformalizadas las disposiciones y criterios que orientan su actuación y los resultados de su gestión, preservando los diversos derechos que puedan encontrarse en juego. La información que resulte de interés público debe ser accesible a través de la página de internet oficial.
- f) Gratuidad e intervención: El Servicio Público de la Defensa Penal, será gratuito para quienes se encuentren abarcados por las condiciones requeridas en la presente ley y su reglamentación. El Ministerio Público de la Defensa establece los criterios objetivos y subjetivos de limitación de recursos económicos o vulnerabilidad que habiliten la provisión del servicio de Defensa Pública Penal.
- g) Probidad: En el ejercicio de sus funciones, las personas miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberán cumplir y procurar hacer cumplir las Constituciones Nacional, Provincial, las leyes y tratados vigentes, en particular los referidos a la protección y defensa de los Derechos Humanos.
- h) Actuación estratégica: El Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a través de sus órganos correspondientes, fija estrategias políticas generales, estableciendo los intereses prioritarios que guíen la asignación de sus recursos.
- i) Flexibilidad: Los modelos de organización y gestión del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, serán eminentemente flexibles, orientados por objetivos y sujetos a seguimiento y ajustes permanentes.
- j) Eficiencia y Desformalización: El Servicio Público Provincial de Defensa Penal será pro activo en evitar trámites innecesarios, tomará acciones tendientes a hacer público y revertir todo funcionamiento burocratizado de los órganos del Sistema de Justicia Penal.
- k) Especialización y trabajo en equipo: La organización del Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará la especialización de sus componentes para el mejor cumplimiento de sus fines y la conformación de equipos de trabajo que potencien la capacidad de acción de sus órganos, evitando en todo momento la sectorización por compartimentos estancos.
- l) Responsabilidad diferenciada: Las personas miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal serán personalmente responsables por su desempeño en el ejercicio de la defensa técnica de un caso y responsables, según sus

funciones y facultades, en relación con los resultados de la gestión de la oficina o equipo de trabajo al que pertenezcan.

m) Capacitación Continua: El Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará la formación permanente de sus miembros.

n) Calidad en la atención al público: El Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará a las personas destinatarias de sus servicios, a sus familiares y allegados a las mismas un trato de excelencia, correspondiente con su dignidad humana y en su caso, teniendo en cuenta la especial condición de vulnerabilidad evitando en todo momento someter a las mismas a demoras innecesarias y brindándoles toda la información que requieran.

ARTÍCULO 6.-ALCANCES. Todos los principios, criterios de actuación y metas programáticas de la presente Ley deben interpretarse como dispuestos con el objetivo de garantizar el máximo respeto de los derechos individuales de toda persona amenazada en virtud de actos de persecución penal por parte del Ministerio Público de la Acusación o la Policía de la Provincia. Los principios y derechos o prerrogativas establecidos en favor de las personas sometidas a persecución penal de cualquier tipo, deben ser velados por todo profesional del derecho que asuma la función de defensor de las mismas, ya sea profesional liberal o parte del cuerpo de defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

ARTÍCULO 7.-DEBER DE ARTICULACIÓN. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberá llevar adelante acciones institucionales programáticas tendientes a generar un entorno de plena vigencia del estado de derecho y de los derechos humanos en el cual pueda ejercitarse plenamente el derecho de defensa de toda persona sometida a persecución penal de cualquier tipo, articulando con los actores no estatales involucrados.

ARTÍCULO 8.-DEBER DE COLABORACIÓN DE ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS. Todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los órganos de control de la función pública se encuentran obligados a prestar colaboración sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean solicitados por un defensor penal en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites legales aplicables. Igual proceder deberán observar los organismos e instituciones privadas y públicas en general. Cuando los informes o la documentación solicitada en ejercicio de una defensa penal no sean remitidos o puestos a disposición en un plazo razonable, conforme a las circunstancias del caso, toda persona en ejercicio de tal defensa podrá recurrir a través del medio más informal y rápido disponible ante el órgano judicial competente a fin de que ordene el cumplimiento inmediato de los términos de la solicitud. El incumplimiento del deber de colaboración establecido en este artículo hará personalmente responsable a quienes incurran en dicha omisión.

ARTÍCULO 9.-CONTRADICCIÓN Y DERECHO DE DEFENSA. Queda garantizado a toda persona que ejercite la defensa técnica en un caso penal el ejercicio pleno de la contradicción de la prueba reunida por la acusación en cualquier instancia procesal.

ARTÍCULO 10.-APARTAMIENTO. Los defensores penales públicos podrán solicitar al Defensor General que los aparte de la causa cuando existan motivos graves que puedan afectar la eficacia de su desempeño. El Defensor General resolverá sin posibilidad de recurso alguno, poniendo en conocimiento a la Junta de Defensores del hecho y los motivos del apartamiento. En las mismas circunstancias, el Defensor General podrá disponer el apartamiento de los defensores públicos penales en forma oficiosa ante graves y reiterados incumplimientos o mora en el ejercicio de su ministerio. En tal caso, el apartado podrá recurrir la medida ante la Junta de Defensores. El Defensor General, por iguales motivos, podrá solicitar su apartamiento a la Junta de Defensores Penales.

TÍTULO II

SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.-AUTONOMÍA. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial.

El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas.

ARTÍCULO 12.-MISIÓN INSTITUCIONAL. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal consiste en proporcionar servicios de defensa penal técnica a toda persona sometida a un proceso penal, a las personas condenadas hasta la extinción de la pena y a las personas sometidas a proceso, trato o condición, en los que el Estado ponga en peligro su libertad o su indemnidad física; siempre que se niegue a designar un defensor de su confianza o que, por carecer de recursos económicos o porque otras circunstancias se lo impidan, no pueda contratar a un defensor de su confianza o que no haya optado por ejercer su propia defensa, en los casos y bajo las circunstancias en que la ley así lo dispone.

ARTÍCULO 13.-GRATUIDAD. Las prestaciones brindadas por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal son gratuitas para todas aquellas personas que no cuentan con medios económicos suficientes para contratar un defensor de su confianza. El costo de las prestaciones brindadas por el Servicio integrará las costas del proceso, las que sólo podrán ser cobradas al asistido cuando contare con medios económicos suficientes, y en el límite de su imposición conforme la ley de honorarios y aranceles profesionales 1687/46.

ARTÍCULO 14.-HONORARIOS. Los honorarios que se devenguen y perciban por la actuación profesional de los integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal ingresarán a una cuenta especial del órgano, destinada prioritariamente al mejoramiento de la calidad de las prestaciones del Servicio, conforme se reglamente.

ARTÍCULO 15.- PERSONAS SOMETIDAS A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

CRITERIOS DE ACTUACIÓN. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal, garantizará un servicio de calidad en la defensa de los derechos de las personas

sometidas a cumplimiento de penas privativas de la libertad, debiendo respetar los estándares establecidos en la materia por la legislación y las recomendaciones nacionales e internacionales y los siguientes criterios:

a) Proporcionalidad numérica: En todo momento se garantizará una proporcionalidad numérica mínima entre la cantidad de personas sometidas a penas privativas de la libertad y el número de defensores encargados de la defensa de sus derechos. Dicha proporción será establecida por el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

b) Periodicidad: La defensa de las personas sometidas a penas privativas de la libertad será ejercida por los miembros del cuerpo de defensores a través de un sistema de rotación periódica de dedicación exclusiva a dicha tarea.

c) Atención en el lugar de encierro: En el ejercicio de la función de defensa de las personas sometidas a penas privativas de la libertad, se garantizará a las mismas la atención en el lugar de encierro.

ARTÍCULO 16.-POLÍTICA INSTITUCIONAL. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberá promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin podrá celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 17.-FUNCIONES PRINCIPALES. Son funciones principales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal:

a) Garantizar a toda persona sometida a persecución penal estatal una defensa técnica de calidad, orientada prioritariamente a aquellas que por carecer de medios económicos no puedan designar a una defensora o un defensor de su confianza.

b) Promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente.

c) Construir estrategias generales de política institucional con el objeto de garantizar el resguardo de la vigencia de las garantías procesales establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes dictadas en su consecuencia.

d) Defender la utilización subsidiaria y racional de las penas por parte de los órganos encargados de la administración de la Política Criminal Estatal.

e) Tomar cursos de acción en el marco de sus fines para potenciar la utilización de medios no punitivos y alternativos de resolución de conflictos.

f) Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección y defensa de los Derechos Humanos, especialmente aquellos amenazados por la persecución penal.

g) Inspeccionar trimestralmente los establecimientos en que se mantengan personas sometidas a encierro, con el objeto de evaluar su estado general y las condiciones de respeto de los derechos de las personas mantenidas en cautiverio.

h) Dentro del primer trimestre de cada año, informar públicamente sobre la gestión del año anterior. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal no intervendrá en asuntos de índole extrajudicial, que quedarán a cargo de los órganos correspondientes conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial 4055 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 18.-FUNCIONES AUXILIARES. Para el mejor cumplimiento de sus funciones principales, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrá las siguientes funciones auxiliares:

a) Promover investigaciones destinadas a producir información estadística de calidad para la planificación adecuada y adopción de decisiones y cursos de acción de política estratégica y fines institucionales para el cumplimiento de objetivos.

b) Organizar y mantener actualizados bancos de datos de acceso público sobre afectación de Derechos Humanos, en particular en cuanto se refiere a situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro, abuso policial y malas prácticas de los componentes del sistema de justicia penal.

c) Solicitar la cooperación de organizaciones de investigación e incidencia, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia, y celebrar convenios de cooperación con los mismos.

d) Proponer a las autoridades correspondientes las medidas legislativas o administrativas que considere oportunas y necesarias para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 19.-INTEGRACIÓN. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal se integra por:

- Defensor General.
- Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- Defensores Públicos.
- La Administración General.
- Los Órganos Disciplinarios.

CAPÍTULO IV

DEFENSOR GENERAL

ARTÍCULO 20.-DEFENSOR GENERAL. El Defensor General dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento. El órgano tiene su sede en la Capital de la Provincia. El Defensor General deberá reunir las condiciones previstas en el Artículo 157 de la Constitución Provincial, gozará de inamovilidad. En caso de ausencia o impedimento transitorio será subrogado por el defensor ante el Tribunal en lo Criminal que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de ausencia o impedimento definitivo, será reemplazado por el defensor ante el Tribunal en lo Criminal, debiéndose poner en marcha en forma inmediata el



mecanismo de designación de un nuevo Defensor General. Tendrá una remuneración equivalente a la del Fiscal General de la Acusación.

ARTÍCULO 21.-DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN. El Defensor General será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura de la Provincia de acuerdo al artículo 158 de la Constitución Provincial. Podrá ser removido de su cargo mediante conforme el artículo 172 inciso 1 de la Constitución Provincial. Sin perjuicio de todo lo expresado, el Poder Ejecutivo, el legislador provincial, el representante del Ministerio Público de la Acusación actuante en la causa penal o el acusador designado, podrán solicitar la suspensión temporal de sus funciones lo que se resolverá por el voto de la mayoría simple de los miembros de la Legislatura. Cuando la única causal sea la presunta comisión de un delito doloso, el trámite podrá suspenderse hasta la sentencia definitiva en la causa penal correspondiente. Cuando entre otras causales se encuentre la presunta comisión de un delito doloso, el trámite sólo podrá suspenderse hasta la sentencia definitiva en la causa penal correspondiente sólo respecto de ella.

ARTÍCULO 22.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Defensor General las siguientes:

- a) Supervisar y garantizar el cumplimiento de la misión y de las funciones institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando las políticas generales que se requieran a tales efectos.
- b) Impartir instrucciones generales que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio prestado por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, siempre que no interfieran con la libertad de defensa.
- c) Procurar optimizar los resultados de la gestión del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- d) Ejercer la Superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley.
- e) Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio.
- f) Enviar al Poder Ejecutivo, a través del Superior Tribunal de Justicia, la propuesta de presupuesto del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- g) Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Superior Tribunal de Justicia, el nombramiento, remoción y ascensos de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, bajo las condiciones que autoriza la ley al momento de la sanción de la presente.
- h) Organizar y fijar los programas y protocolos de actuación, conjuntamente con la Junta de Defensores Públicos y con el administrador general, de los equipos encargados de cubrir las estructuras de apoyo auxiliar del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- i) Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- j) Presentar el informe público anual ante la Legislatura, en el que dé cuenta de la labor realizada, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos. En dicha instancia se dará participación activa a las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la defensa de Derechos Humanos en general y de los derechos de las personas sometidas a encierro en particular.
- k) Colaborar activamente en la construcción y fortalecimiento de redes locales y provinciales con el objeto de fortalecer el Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- l) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- m) Fijar junto con el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, con carácter general los estándares básicos que deben asegurar en el proceso penal quienes presten servicios en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- n) Coordinar con los defensores regionales el número y ubicación de las Oficinas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en cada circunscripción así como la asignación de personal correspondiente a cada una de ellas.
- o) Organizar la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias.
- p) Recibir denuncias por el incumplimiento de sus funciones contra las personas integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, evaluar la seriedad de las mismas y en su caso, tomar las medidas disciplinarias pertinentes o contratar y designar al acusador del Tribunal de Disciplina, cuando corresponda.
- q) Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.
- r) Reglamentar, en cuanto sea necesario, el Sistema de Carrera dentro del Servicio Público Provincial de Defensa Penal para los Defensores Públicos Penales.
- s) Determinar, en función de las necesidades y requerimientos funcionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, la política institucional de asignación de casos.
- t) Celebrar convenios con los Colegios de Abogados de la Provincia con el fin de instrumentar el Sistema para la Contratación de Defensores previsto en la presente ley.
- u) Establecer la política de capacitación de los integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, en forma conjunta con el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- v) Organizar un adecuado sistema de control de gestión de carácter permanente dictando la reglamentación pertinente.
- w) Resolver los recursos previstos en los Artículos 10 y 44 de la presente ley. Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria,

traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 4055 sus modificatorias y complementarias, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican al Superior Tribunal de Justicia le corresponden al Defensor General.

CAPÍTULO V

CONSEJO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PENAL

ARTÍCULO 23.-INTEGRACIÓN. El Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se integra por:

- a) El Defensor General.
 - b) Un defensor penal público, elegido por sus pares.
 - c) Tres representantes del Colegio de Abogado de la Provincia, elegidos mediante sorteo.
 - d) Un diputado provincial por la primera minoría y un diputado provincial por la segunda minoría.
 - e) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la promoción de Derechos Humanos, designados de acuerdo a la reglamentación respectiva.
 - f) Un representante de la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.
- Los miembros de los incisos b, c, d, e, f, serán elegidos o designados anualmente.

ARTÍCULO 24.-FUNCIONES. Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar y evacuar consultas del Defensor Provincial para el mejor desarrollo de su gestión.
- b) Efectuar recomendaciones de carácter general de los estándares básicos de desempeño que deben asegurar en el proceso penal quienes presten servicios en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- c) Efectuar recomendaciones generales a otras autoridades estatales cuando lo considere pertinente.
- d) Intervenir en el apartamiento del Defensor General en los términos del Artículo 8, en cuyo caso el mismo no integrará el Consejo.

ARTÍCULO 25.-SESIONES ORDINARIAS. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuatrimestralmente, conforme se reglamente.

ARTÍCULO 26.-SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que tres de sus miembros acuerden la convocatoria.

CAPÍTULO VI

CUERPO DE DEFENSORES PENALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 27.-INTEGRACIÓN. El cuerpo de defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal estará integrado por defensores penales públicos distribuidos por instancia en caso de ser necesario mediante la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 28.-DEFENSORES PÚBLICOS. Los defensores públicos son los funcionarios del Servicio Público Provincial de Defensa Penal encargados prioritariamente de brindar defensa penal técnica a las personas que por su condición de vulnerabilidad no pueden designar a un abogado de su confianza o que decidan no designar defensor, y subsidiariamente de cubrir el resto de los servicios profesionales brindados por el Servicio conforme a lo dispuesto por la presente Ley. Para su designación el defensor penal público deberá cumplir con los requisitos del Artículo 157 de la Constitución Provincial. Tienen estabilidad en el cargo y sólo podrán ser removidos por mal desempeño o la comisión de faltas graves con intervención del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 29.-FUNCIONES Y DEBERES. Los defensores públicos tendrán las siguientes funciones y deberes:

- a) Ejercer la defensa técnica en los casos que les fueran asignados, desde el mismo momento en que les es comunicada su asignación y ante las instancias conforme la comunicación.
- b) Tienen obligación de cumplir con los estándares de calidad en la prestación del servicio de defensa impuestos conforme las disposiciones de la presente Ley, y del Código Procesal Penal de la Provincia, actuando en defensa de los derechos e intereses de las personas a las que defiendan, respetando sus decisiones, siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa ni obste a la normal sustanciación del proceso, e informándolas de las consecuencias posibles de las mismas.
- c) Brindar completa información a las personas que defiendan o a las personas que en nombre de aquéllas se la requieran.
- d) Responder los pedidos de informes que le formulen la Defensoría General o la Administración General.
- e) Requerir los informes y la colaboración de la policía u otros organismos de investigación cuando sea necesario para el cumplimiento de su función.
- f) Todas aquellas que la reglamentación le asignen.

ARTÍCULO 30.-SISTEMA PARA LA CONTRATACIÓN DE DEFENSORES. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal establecerá, mediante convenios con el Colegio de Abogados de la Provincia, el Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica, mediante listas elaboradas por dichas entidades profesionales, con el fin de allanar la posibilidad de contratar a un abogado de confianza a personas con capacidad económica limitada, en caso que el Defensor General lo considere necesario por razones de Servicio. El sistema estará sujeto a la reglamentación que elaboren el Defensor General y el Colegio de Abogados, a cuyo cargo estarán las siguientes facultades y deberes:

- a) Determinación de requisitos de postulación para el ingreso al Sistema, conforme a criterios de transparencia, idoneidad técnica y moral para desempeñar la función, igualdad de oportunidades, convocatoria abierta y pública.
- b) Capacitación previa y continua de los postulantes a ingresar al Sistema.
- c) Evaluación y selección de los postulantes, conforme a criterios objetivos de transparencia, idoneidad técnica y moral para desempeñar la función, igualdad de oportunidades, convocatoria abierta y pública.
- d) Seguimiento de la calidad de las prestaciones brindadas por los profesionales del mismo.
- e) Fijación, a propuesta del Colegio de Abogados, de los honorarios de los profesionales del Sistema, los que deberán establecerse respetando la escala establecida en la ley de honorarios de abogados y procuradores ley 1687/46. Determinación de la modalidad de cobro de honorarios de las prestaciones brindadas por los profesionales pertenecientes al Sistema, la que se ajustará a las pautas establecidas por Convenio celebrado con el Colegio de Abogados de la Provincia. Los profesionales de dicho sistema, estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley y del párrafo segundo de este artículo. El control del

funcionamiento del Sistema estará sujeto a la reglamentación que elabore el Defensor General de la Provincia.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 31.- ADMINISTRADOR GENERAL. DESIGNACIÓN. REQUISITOS. SUBORDINACIÓN FUNCIONAL. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrá un administrador general que dependerá directamente del Defensor General. Le corresponde participar en todas aquellas actividades de elaboración, administración y ejecución presupuestaria, y gerenciamiento de recursos materiales y humanos que le sean encomendadas por el Defensor General. Confecciona el informe anual de Gestión previsto en la ley, debiendo someterlo a aprobación del Defensor General. El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de 5 (cinco) años de ejercicio profesional. Será designado por el Defensor Provincial, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia, celeridad, regionalización y participación ciudadana. Durará seis (6) años en la función, podrá ser reelegido, y podrá ser removido por el Tribunal de Disciplina por la comisión de faltas graves.

CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURA AUXILIAR

ARTÍCULO 32.- PERSONAL ADMINISTRATIVO. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal contará con una estructura administrativa conformada con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. El régimen de remuneración de los empleados administrativos, de mantenimiento, producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se regirá por la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 4055 y sus modificatorias. El Defensor General dictará las reglamentaciones pertinentes a los fines de adaptar las estructuras del Servicio Público Provincial de Defensa Penal a las denominaciones de la legislación vigente, manteniendo las equivalencias entre salario y cargo conforme las previsiones de la ley 4055 y sus modificatorias y reglamentación dictada al efecto. La asistencia, licencias, y demás cuestiones relacionadas con el régimen de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial. Las mismas disposiciones regirán la designación, promoción y régimen disciplinario de sus empleados.

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 33.- TRIBUNAL DE DISCIPLINA. INTEGRACIÓN:

- Un representante del colegio de abogados.
- Dos diputados provinciales uno por la primera minoría y otro por la segunda minoría designado anualmente al efecto.
- Un defensor penal público designado por sorteo.
- El defensor general que preside y vota sólo en caso de empate.

Un defensor penal público designado por sorteo cumplirá la función de acusador ante el Tribunal. El procedimiento frente al Tribunal de Disciplina será el que se prevé en la presente ley.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 34.- SUJETOS COMPRENDIDOS. Los Defensores Públicos y el administrador general del Sistema Público Provincial de Defensa Penal estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título.

CAPÍTULO II

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves las siguientes:

- Abandonar su trabajo sin causa justificada.
- Violar el deber de reserva respecto de los asuntos que así lo requieren y en los que actúa el Servicio Público Provincial de Defensa Penal o extraer, duplicar o exhibir documentación que deba permanecer reservada.
- Recibir dádivas o beneficios indebidos.
- Ocultar información en forma injustificada o dar información errónea a las partes.
- Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones, o la obstaculización del trámite o del servicio.
- No excusarse dentro del tiempo que corresponde a sabiendas de que existen motivos de impedimento.
- El incumplimiento injustificado y reiterado de los plazos procesales.
- La acumulación de más de cinco (5) faltas leves en forma coetánea o en el mismo año.
- Interferir en actuaciones judiciales en las que no tenga ninguna intervención oficial.
- Causar un grave daño al derecho de defensa con motivo de no haber cumplido debidamente las actuaciones procesales bajo su responsabilidad.
- El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones funcionales establecidas en la ley para el cargo que desempeña.
- Haber sido condenado, mediante sentencia firme, por la comisión de un delito doloso, como autor o partícipe. En caso de imputación de un delito doloso, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión preventiva prevista en el Artículo 45, el juicio disciplinario deberá realizarse una vez dictada sentencia condenatoria firme en la causa pertinente.

ARTÍCULO 36.- FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves las siguientes:

- Actuar en forma irrespetuosa con relación a la víctima, al imputado, partes o cualquier otro funcionario o persona que intervenga en una diligencia en que actúe Servicio Público Provincial de Defensa Penal o que acuda a sus oficinas.
- Faltar al trabajo sin aviso ni causa justificada, o llegar habitualmente tarde o ausentarse sin autorización.
- Otras que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 37.- SANCIONES. Los sujetos previstos en el artículo 36, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

- Amonestación, por faltas leves.
- Multa de hasta el cinco por ciento (5 %) de su sueldo, por la reiteración de hasta cuatro (4) faltas leves.

c) Suspensión del cargo o empleo hasta por treinta (30) días sin goce de sueldo.

La sanción de suspensión sólo procederá por la comisión de faltas graves. La sanción deberá adecuarse a la naturaleza y gravedad de la falta y a la jerarquía y antecedentes del funcionario.

ARTÍCULO 38.- EFECTOS. La amonestación se registrará en el expediente de personal y se considerará para su evaluación en el año en el que se impusieron. La suspensión trae aparejada la obligación de omitir cualquier acto propio de la función y la pérdida proporcional de su salario.

ARTÍCULO 39.- PRESCRIPCIÓN. La potestad disciplinaria prescribe al año si se trata de faltas leves y a los tres (3) años si se trata de faltas graves. Tales términos comenzarán a correr a partir de que la falta sea conocida por la autoridad competente. En todos los casos, se extingue la potestad sancionadora si han transcurrido cinco (5) años desde la fecha de comisión de la falta. La prescripción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o la iniciación y desarrollo del procedimiento correspondiente. La prescripción no correrá cuando el trámite correspondiente se suspenda a la espera de una sentencia penal definitiva.

ARTÍCULO 40.- PODER DISCIPLINARIO. Las sanciones de amonestación y multa podrán ser impuestas por la máxima autoridad de la oficina en la que preste servicio el sancionado. Si se tratare de un defensor público será aplicada por el defensor general. La sanción de suspensión sólo puede ser aplicada por el Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 41.- INICIACIÓN. El procedimiento disciplinario se iniciará por comunicación, queja o denuncia de particulares, de jueces, de otros integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, o en virtud de constatación directa del superior jerárquico.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS LEVES. Recibida la queja, se designará a un funcionario para que practique una información preliminar, que no podrá extenderse más de cinco (5) días, tendiente a acreditar o desvirtuar la queja o denuncia. Al concluir, el funcionario actuante podrá disponer el archivo por falta de mérito o expresar los cargos para posibilitar el ejercicio del derecho de defensa. Se pondrán las actuaciones a disposición del interesado por tres (3) días para que haga su descargo. Cumplido el descargo o transcurrido el plazo sin que ejerza la facultad, el superior jerárquico dictará resolución. La decisión será recurrible dentro de los tres (3) días de la notificación, para que resuelva el Defensor General. La decisión final se dictará dentro de los diez (10) días de interpuesto el recurso. Contra esta última decisión no cabe impugnación en sede administrativa.

ARTÍCULO 43.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS GRAVES. La investigación estará a cargo del defensor regional designado para llevar adelante la acusación. La investigación no podrá extenderse por más de sesenta (60) días y deberá concluir con el archivo de las actuaciones o con la formulación de los cargos y la solicitud del juicio disciplinario ante el órgano que corresponda. Este plazo es improrrogable y fatal, obligando al archivo si no se produjo la formulación de cargos. El interesado podrá defenderse por sí o designando un abogado al efecto. Ambos tienen la facultad de controlar el desarrollo de la investigación, hacer manifestaciones por escrito y ofrecer medidas de prueba aun en la etapa preliminar. Durante el curso de la investigación, a pedido del acusador, el superior jerárquico del investigado podrá suspenderlo preventivamente, con goce de sueldo, mientras dure el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 44.- JUICIO DISCIPLINARIO. Con la formulación de los cargos, la solicitud de juicio disciplinario y el ofrecimiento de prueba respectivo, el Tribunal de Disciplina correrá traslado por diez (10) días para que el enjuiciado pueda ejercer su defensa y ofrecer pruebas. Cumplido ese plazo se determinará la prueba admitida y se fijará audiencia oral y pública para debatir el caso. Cada una de las partes deberá producir la prueba que ofreció y hará comparecer a los testigos que ofrezca. El enjuiciamiento se desarrollará conforme a las reglas del juicio público, continuo y contradictorio, con garantía del derecho de defensa. La audiencia se iniciará con la presentación inicial de ambas partes y luego se practicará la prueba. A su término se producirán los alegatos e inmediatamente el Tribunal Disciplinario pasará a deliberar, debiendo dictar veredicto en forma inmediata y sentencia motivada en el plazo máximo de cinco (5) días. En todo aquello que no se ha reglamentado expresamente serán de aplicación supletoria las normas que regulen el enjuiciamiento de magistrados del Poder Judicial y el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 45.- EJECUCIÓN Y REVISIÓN. Las sanciones de amonestación y multa se ejecutarán inmediatamente.

Contra la sanción de suspensión podrá interponerse recurso de apelación por ante el Defensor General conforme la reglamentación que a esos efectos dicte. Agotada la vía recursiva en sede administrativa, el acto sancionatorio se ejecutará inmediatamente sin perjuicio de la posibilidad de revisión judicial a través de la acción contenciosa administrativa.

TÍTULO IV

RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

SISTEMA DE CARRERA

ARTÍCULO 46.- CARRERA. La carrera es el sistema adoptado para la promoción y permanencia de los defensores públicos y defensores públicos adjuntos en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal. Se basa en el acceso igualitario, la evaluación objetiva de las condiciones y méritos y la formación continua, como manera de contribuir a un mejor sistema de justicia penal. La permanencia en el cargo está garantizada por la carrera y ningún defensor designado de acuerdo a este sistema podrá ser removido, salvo en los casos que autoriza la Ley. El régimen de carrera se ajustará a las normas de esta Ley y a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 47.- FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS. El sistema de carrera comprende a los defensores penales públicos.

ARTÍCULO 48.- COMPONENTES. La carrera se integra con los siguientes componentes:

- Evaluación en la función.
- Capacitación.

ARTÍCULO 49.- ACCESO A LA CARRERA. Las designaciones de los funcionarios comprendidos se realizarán de acuerdo a lo previsto por los Artículos 29 y 30 de la presente ley.

ARTÍCULO 50.- EVALUACIÓN ANUAL. Los defensores públicos deberán ser evaluados anualmente en términos de idoneidad y eficiencia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para todo tipo de concurso previsto en esta ley.

ARTÍCULO 51.- REGLAMENTO. El Defensor General reglamentará los métodos de evaluación de desempeño de los defensores públicos fijando criterios y estándares



objetivos. El Defensor General podrá categorizar a los defensores públicos por vía reglamentaria.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE CARRERA PARA OTROS INTEGRANTES DEL SISTEMA PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

ARTÍCULO 52.-ALCANCE. El régimen de carrera alcanza al personal que cumple funciones de apoyo en todos los órganos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, salvo los que expresamente son excluidos por esta ley. El acceso a los cargos de la carrera, la permanencia y promoción del personal está garantizado por el régimen de carrera establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y con las categorías previstas en la Ley Nº 4055 sus modificatorias y reglamentación.

ARTÍCULO 53.-ESTRUCTURAS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN. El administrador general someterá a aprobación del Defensor Provincial las estructuras necesarias para el funcionamiento del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando las condiciones de acceso, misiones y funciones correspondientes, las que no podrán apartarse de las previsiones establecidas en la ley Orgánica del Poder Judicial Nº 4055 sus modificatorias y reglamentación. Asimismo, someterá a aprobación del Defensor General los Protocolos de Actuación correspondientes, teniendo en cuenta las estructuras referidas.

CAPÍTULO III

AGENTES EXCLUIDOS DEL SISTEMA DE CARRERA

ARTÍCULO 54.-SUJETOS. No forman parte de sistema de carrera los siguientes agentes:

- a) El Defensor General.
- b) Quienes presten servicios dentro del Sistema para Contratación de Defensores.
- c) Los profesionales, técnicos o peritos designados por tiempo preestablecido para una obra determinada. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que por su naturaleza o duración, no pueden ser efectuados por el personal permanente.
- d) Los asesores que sirvan cargos ad honorem.

TÍTULO V

CONDICIONES, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 55.-INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Les está vedado a quienes se desempeñen en la función de defensor general, defensor penal público y administrador general:

- a) Intervenir directa o indirectamente en política.
- b) Ejercer otros empleos públicos o privados salvo la docencia en el lugar de residencia o prestación de servicios y en el nivel secundario y universitario de grado siempre que con ello no se afecte la función.
- c) Ejercer la abogacía, excepto que sea en defensa propia, de su cónyuge, padres, hijos menores o de las personas que estén a su cargo.
- d) El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades comerciales.
- e) Actuar como perito, síndico o cualquier otro cargo cuyo nombramiento corresponda hacer a los tribunales o a las partes en un proceso.
- f) Desempeñarse en la misma dependencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal dos (2) o más agentes que sean entre sí cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- g) Solicitar o aceptar cualquier tipo de beneficio de parte de personas con las cuales se relacione en razón del desempeño de sus funciones.
- h) Usar su autoridad o su influencia con fines distintos al cumplimiento de sus funciones.
- i) Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Servicio Público Provincial de Defensa Penal para fines ajenos a los institucionales. No les estará vedado participar en asociaciones profesionales, académicas, culturales y de bien público, siempre que ello no comprometa la independencia de su función o la adecuada prestación de la misma. A los restantes agentes les son aplicables las incompatibilidades previstas para los empleados judiciales.

ARTÍCULO 56.-SANCIÓN. La violación del régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en esta ley, será considerada falta grave.

ARTÍCULO 57.-DEBERES. El defensor público, defensor público adjunto y administrador general tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con su trabajo con eficacia y eficiencia.
- b) Observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple el Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- c) Mantener reserva sobre los asuntos de la función cuando no estén facultados para informar sobre éstos.
- d) Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que adviertan en el ejercicio de su cargo o empleo.

ARTÍCULO 58.-DERECHOS. El defensor público, defensor público adjunto y administrador general tendrán los siguientes derechos:

- a) A la permanencia en el cargo mientras dure su buena conducta y se desempeñe con eficacia y eficiencia, con excepción de los agentes excluidos de la carrera.
- b) A no ser asignado sin su consentimiento a funciones que exijan mudar su residencia permanente.
- c) A recibir capacitación adecuada para mejorar su desempeño y poder ascender en la carrera.
- d) A asociarse con otros defensores públicos o integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, formando asociaciones en defensa de los intereses profesionales o la participación en actividades de perfeccionamiento.
- e) A obtener protección contra las amenazas o ataques de cualquier tipo, derivados del ejercicio de su función.

ARTÍCULO 59.-REMUNERACIONES. Los integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrán el siguiente régimen de remuneraciones:

- a) El administrador general, una remuneración equivalente a la de Juez de Primera Instancia.
- b) Los defensores penales públicos, según la categoría a que pertenezcan de acuerdo a la reglamentación, una remuneración equivalente a la de Vocal de Cámara de Apelaciones o Juez de Primera Instancia.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 60.-RECURSOS. Son recursos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal los siguientes:

- a) Las partidas establecidas en el presupuesto general.
- b) Las donaciones y legados de personas e instituciones.
- c) Las costas percibidas por los servicios prestados por los Defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, cuando corresponda.
- d) Los recursos provenientes de acuerdos interinstitucionales celebrados por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal.
- e) Otros que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 61.-DESTINO. Los recursos provenientes de asignaciones del presupuesto general, se destinarán al funcionamiento de la institución y de acuerdo a las previsiones presupuestarias. Los demás recursos se afectarán al destino específico que se haya establecido o, en su defecto, al fortalecimiento institucional, a fin de mejorar la infraestructura, el equipamiento y la formación de funcionarios; o al sostenimiento de programas de protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas más vulnerables al sistema de persecución penal.

ARTÍCULO 62.-EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. La ejecución del presupuesto se hará a través de la Administración General, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Administración Pública estando sujeta a los controles y fiscalización correspondientes. Intervenirá el Tribunal de Cuentas como auditor externo.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 63.-REGLAMENTOS. El Defensor Provincial dictará los reglamentos y resoluciones a que se refiere esta ley dentro de los siguientes plazos:

- a) Dentro de los ciento veinte días de designado, el régimen de concursos;
- b) Dentro de los sesenta días de designado el administrador general, lo atinente a la estructura;
- c) Dentro de los ciento ochenta días, los demás previstos en la presente ley.

En todo lo que se refiera al personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, la reglamentación deberá ceñirse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 64.-CREACIÓN DE CARGOS. Créanse por esta ley los siguientes cargos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal:

- 1. Un (1) cargo de Defensor General.
- 2. Cinco (5) defensores penales públicos.
- 3. Un (1) cargo de administrador general.

El Defensor Provincial propondrá a la Legislatura, por intermedio del Poder Ejecutivo, la creación de los cargos administrativos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, siempre dentro de los límites presupuestarios vigentes. La Ley de Transición contemplará la transferencia de funcionarios que actualmente se desempeñan como defensores o auxiliares, o la conversión de cargos, fijando las condiciones para tal procedimiento.

ARTÍCULO 65.-COBERTURA DE CARGOS. Para la designación del Defensor General, dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo pondrá en marcha el mecanismo pertinente.

La estructura del Servicio Público Provincial de Defensa Penal a que se refiere el Anexo 1 de la presente, se cubrirá de acuerdo a las necesidades presupuestarias y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 66.-PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. El gasto que origine la aplicación de la presente ley durante el año 2016, se financiará con la detracción de los recursos destinados al Departamento de Asistencia Jurídico Social, a través de las partidas pertinentes del presupuesto vigente para el Poder Judicial, hasta su límite.

ARTÍCULO 67.-FORMA Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal que se crea por esta ley comenzará a cumplir sus funciones en la forma y plazo que establezca la Ley de Transición.

ARTÍCULO 68.-A los fines de los artículos 34 y 54 resultan aplicables al momento de la sanción de la presente, la ley Nº 4055 y sus modificatorias y reglamentación según corresponda, debiendo entenderse que las facultades y atribuciones que esa normativa le adjudica al Superior Tribunal de Justicia y al Departamento de Asistencia Jurídico Social en materia de defensa penal pública, corresponden al Defensor General.

ARTÍCULO 69.-NORMAS DEROGADAS. Deróganse los artículos pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 4055, sus modificatorias y reglamentarias y cualquier otra norma que se oponga a la presente ley. Facúltase al Poder Ejecutivo para elaborar un texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 4055 y del Código Procesal Penal, conforme las modificaciones de la presente.

ARTÍCULO 70.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

CPN Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPT E Nº 200-306/2015

CORRESPONDE A LEY 5896

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC.2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5897 "CREACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO"



ARTÍCULO 1.-JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO: Créanse los Juzgados especializados en Violencia de Género, en la órbita del Poder Judicial y como órganos jurisdiccionales especializados en materia de Violencia de Género.

ARTÍCULO 2.-INTEGRACIÓN: Los Juzgados especializados en Violencia de Género serán unipersonales y estarán a cargo de jueces letrados que deberán cumplir las exigencias establecidas en la Constitución Provincial y serán designados conforme lo establezcan las leyes pertinentes.

ARTÍCULO 3.-ASIENTO Y JURISDICCIÓN: Habrá seis (6) Juzgados especializados en Violencia de Género.

Dos (2) de ellos tendrán asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy; uno (1) en la ciudad de San Pedro; uno (1) en la ciudad de Libertador General San Martín; uno (1) en la ciudad de Perico y uno (1) en la ciudad de Humahuaca.

El Superior Tribunal de Justicia mediante acordada, establecerá la oportunidad de la puesta en funciones de cada uno de los Juzgados, atendiendo al número de causas y demás parámetros que den cuenta de la necesidad de su implementación. Asimismo, definirá la distribución territorial de la jurisdicción de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4.-COMPETENCIA: Los Juzgados especializados en Violencia de Género tendrán competencia tanto en materia penal como civil para conocer en todos los casos contemplados por la Ley Nº 5.107 de Atención Integral a la Violencia Familiar y por la Ley Nº 5.738 de Adhesión a la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, entre otras cuestiones y asuntos directamente vinculadas a la Violencia de Género. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará, mediante acordada, el procedimiento y las instancias de apelación de las resoluciones emitidas por los Juzgados especializados en Violencia de Género, en los términos de la legislación vigente y los fueros existentes.

ARTÍCULO 5.-SECRETARÍAS: Créanse seis (6) Secretarías para los Juzgados especializados en Violencia de Género.

ARTÍCULO 6.-CUERPO INTERDISCIPLINARIO DE ASISTENCIA TÉCNICA-FUNCIONES: Los Juzgados especializados en Violencia de Género serán asistidos técnica y profesionalmente por un Cuerpo Interdisciplinario de Profesionales de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género, de funcionamiento y carácter permanente. Este cuerpo tendrá como función primordial la elaboración de informes y la emisión de dictámenes en cada uno de los casos sometidos a decisión de los Juzgados, sin perjuicio de la asistencia directa e integral que pudieren brindar a las víctimas, ya sea médica, sanitaria, preventiva o psicológica, entre otras.

ARTÍCULO 7.-TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS: Los procesos penales vinculados con la legislación en materia de Violencia de Género se tramitarán de conformidad a las normas establecidas por el Código Procesal Penal de la Provincia. Los procesos de conocimiento y los procesos cautelares, de índole civil y/o familiar, se tramitarán conforme las normas establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia y en observancia a las normas de carácter procedimental contenidas en la legislación específica en materia de Violencia de Género. Los procesos de amparo en materia de Violencia de Género se tramitarán de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 4442.

ARTÍCULO 8.-MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO: Créanse seis (6) Fiscalías especializadas en Violencia de Género ante los Juzgados especializados en Violencia de Género. Los fiscales especializados en Violencia de Género ejercerán, con competencia abarcativa, las siguientes funciones: a) Promover y ejercer la acción penal en la forma establecida por las leyes ante los Juzgados especializados en Violencia de Género. b) Dictaminar en todas las causas de índole civil que tramiten ante los Juzgados especializados en Violencia de Género, c) Velar por el efectivo cumplimiento de las sentencias emitidas por los Juzgados especializados en Violencia de Género. d) Ejercer las demás funciones que en forma específica se les atribuya por acordada y/o Resolución pertinente.

ARTÍCULO 9.-CREACIÓN DE CARGOS: Créanse seis (6) cargos de Juez especializado en Violencia de Género, seis (6) cargos de Secretario de los Juzgados especializados en Violencia de Género y seis (6) cargos de Fiscal especializado en Violencia de Género con sus respectivos ayudantes fiscales.

ARTÍCULO 10.-PRESUPUESTO PARA SU FUNCIONAMIENTO: Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 11.-Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para elaborar un texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 4055, conforme las modificaciones de la presente.

ARTÍCULO 12.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

Dr. Javier De Bedía
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy
CPN Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte Nº 200-307/2015

CORRESPONDE A LEY 5897

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Humano y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY Nº 5898

“CREACIÓN DEL FUERO EN LO PENAL ECONÓMICO Y DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

ARTÍCULO 1.-JUECES DE CONTROL EN LO PENAL ECONÓMICO Y DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Créanse dos (2) Juzgados Especializados

de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública, que actuarán dentro de la órbita del Poder Judicial como órganos jurisdiccionales especializados con competencia en materia penal económica y delitos vinculados al ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 2.-INTEGRACIÓN Y JURISDICCIÓN: Los Juzgados de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública serán unipersonales, se integrarán con dos (2) jueces letrados que deberán cumplir con las condiciones que exige la Constitución de la Provincia y se designarán conforme lo establezcan las leyes pertinentes. Tendrán su asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy y ejercerán su jurisdicción en todo el territorio de la provincia.

ARTÍCULO 3.-COMPETENCIA: Tendrán competencia para entender en los delitos tributarios establecidos en la Ley Nacional Nº 24.769, sus modificatorias y reglamentarias. Asimismo, tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados por el Código Penal y las leyes especiales que a continuación se detallan, siempre que quien fuere denunciado como autor, partícipe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estado y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre directamente vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado: 1.-Delitos contra la Administración Pública: a) Atentado y resistencia contra la autoridad; b) Falsa denuncia; c) Usurpación de autoridad, título u honores; d) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos; e) Violación de sellos y documentos; f) Cohecho y tráfico de influencias; g) Malversación de caudales públicos; h) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; i) Exacciones ilegales; j) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados; k) Prevaricato; l) Denegación y retardo de justicia; m) Falso testimonio; n) Encubrimiento; o) Evasión y quebrantamiento de pena.-2.-Delitos contra el Orden Público: a) Instigación a cometer delitos; b) Asociación ilícita; c) Intimidación pública; d) Otros atentados contra el orden público.-3.-Estafas y Otras Defraudaciones (Art.174, Incs. 4, 5, 6 y último párrafo del Código Penal de la Nación).-4.-Usura.-5.-Quebrados y Otros Deudores Punibles.-6.-Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.-7.-Fraudes al Comercio y a la Industria.-8.-Delitos Contra el Orden Económico y Financiero.

ARTÍCULO 4.-SECRETARÍAS: Créanse dos (2) Secretarías de los Juzgados de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.-MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN LO PENAL ECONÓMICO Y DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Créanse dos (2) Fiscalías Especializadas ante los Juzgados de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 5 BIS.-ASISTENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN LO PENAL ECONÓMICO Y DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Los fiscales especializados a los que se refiere el Artículo anterior serán asistidos técnica y profesionalmente por profesionales universitarios del ámbito de las ciencias económicas con al menos cinco (5) años en ejercicio de la profesión. Este cuerpo tendrá como función asistir a los fiscales en el correcto examen y análisis de los hechos de naturaleza económica y/o contable que inciden en la correcta delimitación de la investigación, elaborando los informes y dictámenes que les sean requeridos a los fines del esclarecimiento de los ilícitos que sean materia de investigación.

ARTÍCULO 6.-CREACIÓN DE CARGOS: Créanse dos (2) cargos de Juez de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública, dos (2) cargos de Secretario de los Juzgados de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública, dos (2) cargos de Fiscales Especializados en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública con sus respectivos ayudantes fiscales y ocho (8) cargos de personal administrativo, a los fines de la tramitación y gestión judicial de la competencia en lo penal económico y anticorrupción.

ARTÍCULO 7.-PRESUPUESTO PARA SU FUNCIONAMIENTO: Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 8.-Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para elaborar un texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 4055 y del Código Procesal Penal de la Provincia, conforme las modificaciones de la presente.

ARTÍCULO 9.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Dr. Javier de Bedía
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. Nº 200-308/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5898

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY Nº 5899



"CREACIÓN DEL FUERO AMBIENTAL Y DE LAS FISCALÍAS AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1.-JUZGADOS AMBIENTALES: Créase dentro de la órbita del Poder Judicial dos (2) Juzgados Ambientales, como órganos jurisdiccionales especializados con competencia en materia ambiental.

ARTÍCULO 2.-INTEGRACIÓN Y JURISDICCIÓN: Los Juzgados Ambientales estarán integrado por jueces letrados, que deberán cumplir las exigencias establecidas en la Constitución Provincial y serán designados de conformidad a las leyes pertinentes. Tendrán asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy y ejercerán su jurisdicción en todo el territorio de la provincia. El Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada, establecerá la oportunidad de la puesta en funciones de cada uno de los Juzgados, atendiendo al número de causas y demás parámetros que den cuenta de la necesidad de su implementación.

ARTÍCULO 3.-COMPETENCIA: Como Juzgados de Primera Instancia conocerán: a) En los amparos ambientales; b) En los juicios ordinarios por reparación y/o remediación de daños ambientales, incluida la faz resarcitoria privada; c) En los procesos cautelares ambientales; d) En todos los demás procesos judiciales de naturaleza ambiental y/o regidos por legislación específica vinculada al ambiente. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará, mediante acordada, el procedimiento y las instancias de apelación de las resoluciones emitidas por los Juzgados Ambientales, en los términos de la legislación vigente y fueros existentes.

ARTÍCULO 4.-SECRETARÍAS: Créanse tres (3) secretarías para los Juzgados Ambientales.

ARTÍCULO 5.-ASISTENTES CIENTÍFICOS DE LOS JUZGADOS AMBIENTALES: Los Juzgados Ambientales serán asistido técnica y profesionalmente por un Cuerpo interdisciplinario de Expertos conformado por profesionales universitarios del ámbito científico con especialización en ciencias ambientales y al menos cinco (5) años en ejercicio de la profesión. Este cuerpo tendrá como función asistir a los Juzgados Ambientales para el correcto abordaje, examen y análisis de los hechos de naturaleza científica sometidos a su decisión, elaborando los informes y dictámenes que les sean requeridos a tal fin.

ARTÍCULO 6.-TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS: Los procesos de conocimiento y los procesos cautelares ambientales se tramitarán conforme las normas establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia y en observancia a las normas de carácter procedimental contenidas en la legislación ambiental local y en las leyes nacionales de presupuestos mínimos ambientales. Los procesos de amparo ambiental se tramitarán de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 4442 o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 7.-FISCALÍAS AMBIENTALES: Créase, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, dos (2) Fiscalías Ambientales ante los Juzgados Ambientales y los órganos jurisdiccionales con competencia penal. Los Fiscales Ambientales tendrán, con competencia abarcativa, las siguientes atribuciones y deberes para abordar integralmente la problemática ambiental: a) **Extrajudiciales Administrativas:** I.-Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones a organismos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por objeto la tutela del ambiente ante la acción o inacción de organismos públicos o privados; II.-Tomar vista obligatoria y actuar como fiscal de la ley en los procedimientos sancionatorios previstos en la normativa que regula los recursos naturales de la provincia; III.-Recibir toda denuncia y, en su caso, efectuar derivaciones dentro del Ministerio Público o a otros organismos o instituciones; IV.-Concurrir, en caso necesario para el cumplimiento de sus cometidos, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales. b) **Judiciales:** I.-Dictaminar en todas las causas que tramitan ante los Juzgados Ambientales ejerciendo la tutela jurisdiccional del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; II.-Velar por el efectivo cumplimiento de las sentencias emitidas por los Juzgados Ambientales, con exclusión las acciones resarcitorias de carácter privado; III.-Promover y ejecutar la tutela jurisdiccional del ambiente, mediante las acciones previstas en la legislación vigente; IV.-Promover la actuación de la Provincia ante la justicia, en defensa de los intereses generales ambientales protegidos en el Artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Jujuy; V.-Coordinar la acción de prevención, reparación e investigación con distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales, pudiendo incluso requerir la colaboración a instituciones universitarias, técnicas y profesionales provinciales, nacionales e internacionales especializadas en materia ambiental; VI.-Requerir la intervención pericial del Cuerpo de Investigaciones Científicas en cualquiera de los casos sometidos a su competencia; VII.-Accionar judicialmente, en lo posible de manera preventiva y/o precautoria, en protección del ambiente para detener el daño o para que se adopten las medidas tendientes al cumplimiento, la reparación o recomposición, según fuere el caso, y siempre con exclusión de las acciones resarcitorias de carácter privado; VIII.-Instar métodos de solución alternativas de conflictos y la celebración de acuerdos de conciliación, cuando las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos ameriten su realización; IX.-**Contravencionales:** Intervenir en los procedimientos seguidos por contravenciones contra el ecosistema previstos en el Código Contravencional de Jujuy, o las que en el futuro las reemplacen. En la aplicación de los criterios de oportunidad velará por la priorización de la recomposición del ambiente degradado; X.-**Penales:** Investigar, previa denuncia o de oficio, y promover la acción penal pública ante los organismos jurisdiccionales con competencia penal, ante la probable comisión de delitos que menoscaban el medio ambiente, tales como hechos derivados del uso de residuos peligrosos y/o patológicos, hechos contra la seguridad pública y la salud pública de repercusión ambiental negativa, hechos contra la propiedad que involucren un daño ambiental, hechos contra la fauna silvestre o la violación de deberes de funcionario público vinculados a la gestión política del ambiente. En la aplicación de los criterios de oportunidad y suspensión del juicio a prueba velará por la priorización de la recomposición del ambiente degradado. c) **De Gestión Institucional:** I.-Realizar las tareas necesarias para obtener los datos que le permitan efectuar un mapa de las distintas causas penales y procedimientos contravencionales ambientales en toda la Provincia, como también relevar la doctrina y jurisprudencia referente a estos delitos y contravenciones, a efectos de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones que desde el Ministerio Público Fiscal puedan impulsarse; II.-Elaborar y remitir a la Legislatura un informe concerniente a su actuación y gestión para ser incorporado como un capítulo de los informes anuales sobre el estado del Ambiente Provincial; III.-Participar honorariamente en consejos y comisiones parlamentarias de investigación, coadyuvando en los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales así como en la ejecución de políticas públicas ambientales.

ARTÍCULO 8.-CUERPO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LAS FISCALÍAS AMBIENTALES: Los Fiscales Ambientales serán asistidos técnica y profesionalmente por un Cuerpo de Investigación Científica, conformado por profesionales universitarios del ámbito científico con especialización en ciencias, carreras y disciplinas ambientales y al

menos cinco (5) años en ejercicio de la profesión. Este cuerpo tendrá como función asistir al Fiscal Ambiental en el correcto examen y análisis de los hechos de naturaleza científica, elaborando los informes y dictámenes que les sean requeridos a tal fin y colaborando en la producción en tiempo y forma de la prueba necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección de ambiente.

ARTÍCULO 9.-CREACIÓN DE CARGOS: Créanse dos (2) cargos de Juez Ambiental, dos (2) cargos de Secretario para los Juzgados Ambientales, dos (2) cargos de Fiscales Ambientales con sus respectivos ayudantes fiscales, a los fines de la tramitación y gestión judicial de la competencia ambiental.

ARTÍCULO 10.-PRESUPUESTO PARA SU FUNCIONAMIENTO: Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 11.-Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para elaborar un texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 4055 y demás legislación pertinente, conforme las modificaciones de la presente.

ARTÍCULO 12.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.- SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

CPN Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTÉ Nº 200-309/2015

CORRESPONDE A LEY 5899

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC.2015

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVÉSE.-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5900

ARTÍCULO 1.-Declárase en el ámbito de la Provincia de Jujuy la emergencia en materia de Seguridad Pública (en lo sucesivo "La Emergencia"), cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 2.-La Emergencia tendrá por objeto conducir y coordinar las acciones de los organismos del Estado para prevenir y evitar el delito y favorecer el desarrollo integral de los miembros de la comunidad en un marco del respeto de los derechos y de justicia, libertad, igualdad y paz. También fomentará la participación de los ciudadanos y de las Municipalidades y Comisiones Municipales en las decisiones referidas a la seguridad. La Emergencia tenderá, asimismo, a proveer los medios necesarios para individualizar a los responsables de los hechos delictivos y sancionarlos según corresponda.

ARTÍCULO 3.-En particular el Plan tendrá los siguientes objetivos: 1.-Defender la seguridad y proteger los derechos de todos los habitantes de la Provincia de Jujuy.-2.-Adoptar medidas para prevenir y evitar hechos delictivos, operando sobre las causas del delito y las redes de criminalidad con miras a reducir la violencia en todas sus formas.-3.-Atender las demandas de los habitantes de la Provincia en todo lo referido al ámbito de su competencia.-4.-Fomentar la participación ciudadana en las políticas contra la inseguridad.-5.-Investigar los delitos, llevar a cabo la individualización de sus responsables y la aplicación de las correspondientes sanciones, evitándose la impunidad.

ARTÍCULO 4.-La Emergencia se regirá por los siguientes principios: 1.-Descentralización: Se actuará según zonas y regiones que atiendan a las particularidades del fenómeno de la inseguridad y hagan posible las adopciones de las medidas más eficaces en cada caso.-2.-Prevención: Las medidas se orientarán a evitar la comisión de hechos delictivos.-3.-Participación: Se promoverá la participación ciudadana en la definición, aplicación y control de políticas públicas en la materia, articulándose con los vecinos y con las Municipalidades y Comisiones Municipales.

ARTÍCULO 5.-El Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación de la presente Ley y para el cumplimiento de sus fines tendrá las atribuciones necesarias para llevar adelante las siguientes acciones: 1.-La incorporación de sistemas de video vigilancia con la instalación de cámaras de seguridad y centro de monitoreo, poniéndose en funcionamiento las cámaras existentes y aumentándose su número y cobertura y también instalándose una central de monitoreo que lleve a cabo un control permanente.-2.-La instalación de un sistema de custodia de las imágenes a efecto de que puedan ser útiles en la investigación y castigo de los delitos.-3.-La puesta en funcionamiento de un sistema de emergencias 911 y con un mecanismo de alerta con las distintas unidades y móviles policiales.-4.-La implementación del botón antipánico.-5.-La realización de mapas del delito para determinar zonas, lugares y cifras actualizadas, y adoptar las medidas necesarias para su prevención y sanción.-6.-La adopción de particulares medidas de seguridad en los sitios en los que por sus características facilitan la comisión de hechos delictivos.-7.-La adopción de las medidas, disposiciones y normas necesarias para promover la seguridad vial y prevenir los accidentes de tránsito.-8.-La instalación de nuevos puestos camineros en la provincia y la realización de controles vehiculares que incluyan la identificación de conductores, el cumplimiento de las normas vigentes y si se encuentran en adecuadas condiciones psicofísicas, así como la verificación del estado de los vehículos.-9.-El relevamiento de las instalaciones del Servicio Penitenciario Provincial, a fin de establecer el estado de conservación y las necesidades de construcción, refacción o mejoramiento de las mismas.-10.-La realización de las tareas de construcción, refacción o mejoramiento de las instalaciones de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario Provincial.-11.-La adopción de las medidas orientadas a reunir toda la información necesaria a los fines del cumplimiento de la presente Ley.-12.-La protección, atención, asistencia y asesoramiento a las víctimas de delitos y/o a sus grupos familiares.-13.-La creación de un área en el servicio de seguridad orientado a atender a las



víctimas de violencia familiar y de género.-14.-La implementación de programas de capacitación del personal policial, de salud, de educación, de servicios sociales y de otras áreas del Estado Provincial, orientados a conocer las problemáticas de las víctimas para garantizarles ayuda rápida y eficaz.-15.-La investigación de las situaciones de impunidad para efectuar denuncias y proponer medidas y políticas públicas conducentes a hacerlas cesar y garantizar el respeto a los derechos humanos.-16.-El control de venta de objetos usados (autopartes, artefactos electrónicos, etc.) en los comercios que fueran expresamente habilitados para tal fin, y regulación de la venta, exigiéndose en todo caso la constancia de la adquisición de los bienes en forma lícita.-17.-La puesta en marcha de un plan provincial de entrega voluntaria de armas y el control de los comercios que tienen autorización para su venta y luchar contra la tenencia ilegal de armas.-18.-El control de las agencias de seguridad privada y la supervisión y el control de los sistemas de seguridad privada.-19.-La capacitación del personal de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario Provincial a través de cursos de niveles terciario o universitario.-20.-Propender al mejoramiento del bienestar del personal policial que contemple la atención integral del agente policial y su familia.-21.-Lo necesario para dotar a la Policía de la Provincia de infraestructura, equipamiento y tecnología.-22.-El fomento de la educación en contexto de privación de libertad que permita a los internos del sistema penitenciario acceder a estudios primarios, secundarios, terciarios y universitarios.-23.-El abordaje integral de las actividades que se cumplen en la noche a fin de proteger la seguridad de quienes participan de las mismas y de los vecinos de los lugares donde se llevan a cabo.-24.-La colaboración con las fuerzas nacionales en el cuidado de las fronteras de la provincia y en la preservación del patrimonio natural que se encuentra en las regiones fronterizas en la Provincia de Jujuy.-25.-El mejoramiento de la velocidad de respuesta del sistema de salud ante emergencias que resulten de la comisión de un delito.-26.-Lo necesario para promover la realización de denuncias de los delitos y -cuando fuere necesario- adoptar medidas para proteger a los denunciantes y a los testigos.-27.-La realización de las acciones necesarias para evitar la utilización de comisarias para mantener detenidas a personas.-28.-La ejecución de reformas para erradicar la violencia institucional.-29.-La creación de un Observatorio de Seguridad Pública.-30.-La confección y elevación a las autoridades competentes, informes relativos a las afectaciones de garantías constitucionales que provengan de posibles abusos de agentes de los distintos poderes del Estado, sea nacional, provincial o municipal.-31.-Las demás acciones que resulten necesarias para canalizar los reclamos de justicia de la sociedad, mitigar y encauzar los efectos de la inseguridad y tutelar los derechos de todos los habitantes de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 6.- Los gastos que demande la presente Ley se sufragarán con fondos provenientes de las partidas presupuestarias que se establezcan. Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar créditos presupuestarios existentes.

ARTÍCULO 7.- Dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo Provincial procederá a la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY; 17 de Diciembre de 2015.-

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-310/2015

CORRESPONDE A LEY Nº 5900

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Seguridad; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVÉSE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 50-I.S.P.TvV.-

EXPTE. Nº 600-1783/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Presidente del Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy al Licenciado en Administración de Empresas WALTER ROLANDO MORALES, D.N.I. Nº 20.232.361.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 88-I.S.P.TvV.-

EXPTE. Nº 600-1784/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Vocal Social del Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, al Licenciado en Administración de Empresas JUAN RAMON BRAJCICH, D.N.I. Nº 17.327.885.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 89-I.S.P.TvV.-

EXPTE. Nº 600-1785/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Vocal Técnico del Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, a la Arquitecta MARIANA MARCELA FRANCO, D.N.I. Nº 23.053.776.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 126-I.S.P.TvV.-

EXPTE. Nº 600-1775/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Sub-Director de la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a la C.P.N. Carolina Inés PIOLI, DNI Nº 29.211.112.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 127-I.S.P.TvV.-

EXPTE. Nº.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Sub-Secretario de Ordenamiento Territorial al Arquitecto EDUARDO RAUL CAZON, D.N.I. Nº 16.971.492.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 196-ISPTvV.-

EXPTE. Nº.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Presidente del Directorio de Agua de los Andes S.A., al señor VICTOR GALARZA, D.N.I. Nº 10.742.214.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8787-IPySP.-

EXPTE. Nº 600-1232/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Créase el "PROGRAMA GAS EN TU HOGAR", en virtud de los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2º.-El programa provincial creado en el artículo primero, tiene por objeto posibilitar el acceso de la población de la Provincia a la red gas natural mediante la instalación interna y la conexión del servicio de gas en sus hogares, a través de un régimen de financiación del costo financiero total de la misma adecuado a sus posibilidades. La financiación a favor de los usuarios adherentes al Programa, se efectuará de conformidad al texto del Convenio que, como Anexo I, forma parte integrante de este Decreto.

ARTICULO 3º.-Apruébese el Convenio y sus Anexos I y II, suscripto el día 24 del mes de septiembre de 2015 entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representando los Sres. Ministros de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, y de Hacienda, Gustavo E. Roda, y Ricardo E. Pierazzoli, y, el Banco Macro S.A., representado por el Sr. Javier Eduardo Lanusse, en su carácter de Gerente Divisional del Banco Macro S.A. División Jujuy, y Gasnor S.A., representada por el Sr. José Manuel Lamela, en su carácter de Gerente Comercial de Gasnor S.A.

ARTICULO 4º.-Declárense que los créditos otorgados-en el marco del Programa creado por el artículo primero-se enmarcan en los términos y condiciones previstos por el artículo 236º inciso 11 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy (Ley Nº 5.791), quedando comprendidos todos los instrumentos que emitan en virtud del Programa, incluido los convenios que suscriban las entidades participantes, las solicitudes de los beneficiarios, pagarés que garanticen la obligación y todo otro instrumento emitido con motivo del presente.

ARTICULO 5º.-Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación, a realizar todos los actos que fueran menester para la administración integral del Programa, pudiendo suscribir la documentación, dictar las normas interpretativas y reglamentarias del presente, realizar todas las acciones necesarias para la organización, regulación, financiación, puesta en marcha, coordinación, control y fiscalización del citado Plan.

ARTICULO 6º.-Invítase a los Municipios y Comisiones Municipales a adherir al presente disponiendo la exención del pago de las tasas existentes que alcancen el mismo.

ARTICULO 7º.-Invítase a las Asociaciones de Matriculados, y Colegios afines de la Provincia de Jujuy a participar en el presente Programa.

ARTICULO 8º.-Autorícese al Ministerio de Hacienda, a realizar todos los actos administrativos necesarios a los efectos de atender la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 9º.-El presente será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos.

ARTICULO 10º.-Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase sucesivamente al Ministerio de Hacienda, Dirección Provincial de Rentas y Ministerio de Hacienda. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos a sus efectos.-



DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

CONVOCATORIAS Y CONTRATOS

CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, convoca a elecciones para la renovación total de Delegados de Distrito correspondiente a los Distritos electorales en que se divide la Provincia de Jujuy. Esta convocatoria a elecciones se realiza en cumplimiento con lo que dispone el Artículo 9º de la Ley 4177/86 y lo establecido en el Artículo 171º del Decreto 4898-BS-86, y se llevarán a cabo el día Jueves 21 de Abril del 2016 desde horas 08:00 y hasta horas 18:00.- La recepción de las Listas presentadas por cada Distrito, se efectuará hasta treinta días antes del acto comicial, debiendo contar con el consentimiento por escrito de cada uno de los integrantes, y cumplimentar además las calidades expresadas en el Artículo 170º de la Reglamentación respectiva. Se transcribe Art. 170º del Decreto 4898-BS-86 que dice: "Tanto los Delegados de Distrito como los Miembros de la Mesa Directiva electos requieren para el ejercicio de sus funciones tres años de antigüedad en el ejercicio profesional e igual plazo de inscripción de la matrícula en la Provincia de Jujuy".- Fdo. La Mesa Directiva: Dr. Carlos A. Reynoso-Presidente.-

23 DIC. LIQ. Nº 122832 \$50.00.-

Cesión de Cuota Societaria. Designación de Gerentes. Fijación de Domicilio Social.- Entre el Sr. Carlos Alberto Villanueva, argentino, DNI. Nº 10.232.899, mayor de edad, con domicilio real y fiscal en calle Tero Tero Nº 429, Barrio Los Perales de esta ciudad y la Sra. Silvina Estela Sosa, argentina, D.N.I. Nº 10.475.681, mayor de edad, con domicilio real y fiscal en calle Tero Tero Nº 429, Barrio Los Perales de esta ciudad, cónyuges en primeras nupcias entre sí, por una parte y en adelante denominados Cedentes; y el Sr. Javier Fernando Aguirre, argentino, D.N.I. Nº 28.073.340, mayor de edad, con domicilio real y fiscal en calle 230 Nº 1766, Barrio Sargento Cabral de esta Ciudad y la Sra. Adriana Raquel Guardiola, argentina, D.N.I. Nº 28.646.376, mayor de edad, con domicilio real y fiscal en calle 230 Nº 1766, Barrio Sargento Cabral de esta Ciudad, cónyuges en primeras nupcias entre sí, por la otra, y en adelante denominados Cesionario, convienen celebrar la presente Cesión de Cuota Societaria de Colormet S.R.L., sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** Los señores Carlos Alberto Villanueva y Silvina Estela Sosa, Ceden y Transfieren a favor de los señores Javier Fernando Aguirre, setenta (70) cuotas sociales, y de Adriana Raquel Guardiola, cincuenta (50) cuotas sociales; es decir la totalidad de cuotas sociales que tienen y les corresponden de la razón social **COLORMET S.R.L.**, franquiciado de Color Exacto, dedicada a la comercialización de pinturas automotor, y demás objetos contenidos en el contrato social.-**Segunda:** El precio de la presente cesión surge de la diferencia entre activos y pasivos detallados en Anexo I y asciende a la suma de Pesos Cinco mil quinientos setenta y seis con ochenta y siete (\$5.576,87) pagadero de contado en el presente acto. Los bienes objeto de la compraventa son inspeccionados en el presente acto constatando las partes que los mismos se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento, no pudiendo alegarse por la parte de cesionario ningún desperfecto, quedando los bienes en poder de la parte cesionaria en el local donde se encuentra sito en Avenida Almirante Brown Nº1402 esq. Zegada de esta Ciudad.- En caso de verificarse diferencias tanto en activos como en pasivos, que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de esta transferencia, las partes acuerdan su reconocimiento expreso. La parte cedente se hará cargo del pago de los sueldos adeudados hasta el 28 de Febrero, como así también las facturas por servicios. Los empleados Ariel Rolando Maizares y Fernando Castro, no continuarán trabajando en la firma transferida y los gastos y erogaciones que generen su desvinculación serán soportadas por la parte cedente.-**Tercera:** La presente transferencia incluye la totalidad de mercaderías en existencia y la totalidad de los créditos y débitos a favor de la sociedad transferida, en planilla adjunta identificada como Anexo II, se lista el inventario de los elementos y mercaderías transferidas, como así también el detalle de las deudas y créditos objeto de la cesión.-**Cuarta:** En consecuencia la presente cesión comprende el activo y la totalidad de los pasivos al 28 de Febrero de 2015, de acuerdo al detalle que se adjunta en Anexo II, con excepción del pasivo a favor de Villanueva e Hijos S.A. que se canceló con la transferencia del inmueble indicado, más arriba. Se incluye expresamente en la transferencia del pasivo la deuda que Colormet S.R.L. mantiene con Banco Credicoop por el crédito hipotecario otorgado a su favor, por lo cual Los Cesionarios asumen íntegramente la obligación de pago de las cuotas restantes del crédito hipotecario otorgado por Banco Credicoop en tiempo y forma más intereses o punitivos que se generen por mora falta de pago intimación o gastos administrativos que se generen por incumplimiento total o parcial de la obligación de pago que en este acto Los Cesionarios asumen.- Los Cesionarios tienen pleno conocimiento que el inmueble sometido bajo el régimen de Propiedad Horizontal, ubicado en Barrio San Pedrito de esta Ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual se individualiza y describe, conforme a informe del Registro de la propiedad Inmueble de Jujuy y Plano Nº 08412, como: Unidad Funcional: Uno, Planta baja, Padrón: "A-94.314", Matrícula Registral "A-71.531", fue transferido por Colormet S.R.L. a favor de Villanueva e Hijos S.A., en concepto de dación en pago y que Villanueva e Hijos S.A., aceptó al solo efecto registrar la hipoteca que registra el inmueble a favor del Banco Credicoop Cooperativo Limitado y su ampliación -a.- Hipoteca en Primer Grado a favor del Banco Credicoop Cooperativo Limitado, por el monto de Pesos Trescientos ochenta mil (\$380.000), constituida mediante Escritura Pública Nº142 de fecha 01 de Agosto de 2012, autorizada por el Escribano Nicolás Granara; y b.- Ampliación de hipoteca por el monto de Pesos Noventa mil (\$90.000), constituida mediante Escritura Pública Nº2 de fecha 17 de Enero de 2014, autorizada por la Escribana María Celeste Pérez.- Los Cesionarios asumen a su exclusivo cargo el pago del crédito hipotecario, antes mencionado, y tienen pleno conocimiento, que ante cualquier contingencia, o reclamo del acreedor hipotecario, (Banco Credicoop Cooperativo Limitado), Villanueva e Hijos S.A. tendrá derecho a exigir por cualquier vía a Colormet S.R.L. el pago de la deuda más intereses y gastos, como así también daños y perjuicios.-**Quinta:** En consecuencia los Cedentes transfieren a los Cesionarios todos los derechos y acciones emergentes que le corresponden y/o le pudieran corresponder, por lo tanto los Cesionarios subrogan en todos sus derechos y acciones a los Cedentes y ocupan su mismo lugar, grado y prelación.- La presente cesión comprende el activo y el pasivo que a los Cedentes le corresponden por su condición de titulares de las cuotas cedidas, en virtud de lo cual los Cesionarios asumen todas las obligaciones fiscales y/o cargas impositivas y/o previsionales de las que la sociedad fuere deudora desde su constitución hasta la fecha, con la excepciones ya mencionadas.- Por su parte los Cesionarios, aceptan la presente cesión efectuada a su favor en los términos referidos.-**Sexta:** La parte Cedente se compromete a

realizar las gestiones necesarias para darle continuidad al vínculo entre Colormet S.R.L. con el titular de la franquicia Axsalta S.A.- **Séptima:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los Cesionarios en el presente, Los Cedentes tendrán derecho a exigir las indemnizaciones que considere conveniente teniendo en cuenta el perjuicio ocasionado por el incumplimiento. Los Sres. Javier Fernando Aguirre, D.N.I. 28.073.340, y la Sra. Adriana Raquel Guardiola, D.N.I. 28.646.376, aceptan garantizar en forma personal con todo su patrimonio el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cesión de cuotas societarias.-**Octava:** Los Cedentes declaran que no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales no registran embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza.-**Novena:** Los Cesionarios declaran: -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y provino de sus ahorros; y -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF Nº11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas.-**Decima:** Designación Gerente: Los señores Javier Fernando Aguirre y Adriana Raquel Guardiola, dejan expresa constancia que ejercerán en forma conjunta, separa e indistintamente la gerencia de la sociedad, con todas las facultades acordadas en la Cláusula SEXTA del estatuto social.- En virtud de la designación efectuada por éste acto, los señores Adriana Raquel Guardiola y Javier Fernando Aguirre, aceptan en forma expresa el cargo para el cual son designados.-**Décimo Primera:** Se acredita la existencia de "Colormet S.R.L." y el carácter de socios de los señores Carlos Alberto Villanueva y Silvina Estela Sosa, a merito de la siguiente documentación: i.- Instrumento Privado de Constitución de fecha 29 de Octubre de 2002, con firmas certificadas por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; el cual consta inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 255, Acta Nº243 del Libro II de Sociedad Responsabilidad Limitada y bajo Asiento Nº1, al Folio 1/8 al Legajo VIII, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 05 de Febrero de 2003; ii.- Escritura Pública de cesión de cuotas sociales y Modificación de estatuto Nº41 de fecha 12/03/2007, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara, la cual consta inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Asiento Nº17, Folio 71/77, del legajo X, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras mercantiles en fecha 12 de Abril de 2007; iii.- Escritura Pública de Modificación Nº57 de fecha 22/03/2007, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara, la cual consta inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Asiento Nº17, Folio 71/77, del legajo X, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras mercantiles en fecha 12 de Abril de 2007; y iii.- Acta de Asamblea Nº16 de fecha 02 de Enero de 2012 de designación de socios gerentes.-**Décimo Segunda:** El sellado del presente contrato será soportado en partes iguales por ambas partes.-**Décimo Tercera:** Domicilio: Los señores socios, manifiestan que constituyen como domicilio social y legal en Avenida Almirante Brown Nº1.402 de esta Ciudad, el cual además constituirá, además, su sede social.-**Decima Cuarta:** Se confiere Autorización Especial a favor de la Escribana Andrea R. Romero Zampini y/o Guillermo F. Ricci, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la oportuna inscripción registral.-**Décimo Quinta:** Para todos los efectos judiciales emergentes del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive al federal si correspondiese, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los ut supra consignados.-En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Trece días del mes de Noviembre del Año Dos mil quince.- ACT. NOT. Nº B 00191680, ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, ADS. REG. Nº 45, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2015.-

MARTA ISABEL CORTE
SECRETARIA- JUZGADO DE COMERCIO

23 DIC. LIQ. Nº 122833 \$230.00.-

Nº 130.- Escritura Numero Ciento Treinta.- Sección "A". Reconducción: otorgada por Farmacia San Javier Sociedad en Comandita Simple.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Veintisiete días del mes de Octubre del año Dos mil quince, ante mí, Escribano Guillermo Francisco Ricci, Adscripto del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores Felipe Nemesio Alborno, argentino, Documento Nacional de Identidad número 5.096.206, CUIT/CUIL 20-05096206-8, nacido el día 09/06/1948, casado en primeras nupcias con Antonia Josefa Lauricella, y Jorge Adrián Alborno, argentino, Documento Nacional de Identidad número 29.390.461, CUIL/CUIT 20-29390461-9, nacido el día 14/03/1982, divorciado.- Ambos comparecientes con domicilio legal en calle Belgrano Nº602, Barrio centro de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y personas identificadas conforme los términos del artículo 306 inciso B del C.C. y C.N.- Y los comparecientes manifiestan, en el carácter de declaración jurada, lo siguiente: -Que conocen y aceptan la ley 25.326 y prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros del notario y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; -Que no poseen restricciones a su capacidad; y -Que concurren en su carácter de únicos socios de **FARMACIA SAN JAVIER SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, CUIT 30-70881086-6, con domicilio social y sede en calle Belgrano Nº602, Barrio centro de esta Ciudad, lo cual acreditan con la siguiente documentación: a.- Instrumento privado de constitución de fecha Veintidós de Junio de Dos mil cuatro, con firmas certificadas por el Escribano Enrique Jorge Granara, el cual consta inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al Folio 131, Acta Nº 128 del Libro I de Farmacias y Droguerías y bajo Asiento Nº 10, al Folio 49/52 al Legajo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, con fecha 23 de Septiembre de 2.004; y b.- Escritura Pública de Cesión número Once de fecha Veintidós de Febrero de Dos mil seis, autorizada por la Escribana Mariela Verónica Machado, la cual consta inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Asiento: 12, al Folio: 69/70 del Legajo VII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, con fecha 10 de Mayo de 2006; instrumentos que otorgan las facultades suficientes y necesarias para éste acto; los que en original tengo a la vista para éste otorgamiento y en reproducción certificada se agregan al legajo de comprobantes de la presente escritura; doy fe.- Declaraciones de las Partes: Los comparecientes en el carácter invocado manifiestan: **Primero:** Que de acuerdo con lo establecido en el contrato constitutivo de la sociedad, en su Cláusula Cuarta, el plazo de duración de la sociedad, venció el día 23 de Septiembre de 2.014, pero a pesar de ello no se inició la liquidación, ya que estando legalmente disuelta la sociedad, la misma no ha declinado, ni interrumpido su actividad, ni su giro comercial, es decir que la empresa aún subsiste, por cuya razón entienden que todos los socios deben revocar la disolución,



mediante remoción de su causal y reintegrar la sociedad a la plenitud jurídica a fin de salvaguardar el interés social de los socios.- **Segundo:** Por tal circunstancia los socios resuelven por unanimidad continuar el desenvolvimiento en común de la actividad productiva en el marco de la plena capacidad jurídica, para cumplir con el objeto social establecido en el contrato, sin restricción ni limitaciones y disponer así que la disolución y liquidación se difiera, agregando, además, que no se lesionan intereses particulares.- De esta manera se logrará obtener la reconducción jurídica de la sociedad en forma regular.- **Tercero:** Todos los socios se hacen responsables solidaria e ilimitadamente, por las actividades desarrolladas por la sociedad, durante el período que comprende desde el vencimiento del plazo de duración del contrato social, hasta la aprobación e inscripción de la presente reconducción, y sin perjuicio de los derechos de terceros por el lapso de dicho período.- **Cuarto:** Todos los socios declaran que no han ejercido el derecho de receso y por ende renuncian a sus derechos en la disolución y liquidación.- **Quinto:** En razón de lo expuesto resuelven modificar el contrato social en lo referente al plazo de duración que en lo sucesivo tendrá la Cláusula Cuarta, la siguiente redacción "Duración: El plazo de duración de la sociedad se fija en Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse el mismo por voluntad unánime de todos los socios."- **Sexto:** Facultan al escribano interviniente para que realice todos los trámites y diligencias necesarias para lograr la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Jujuy.- Constancia Notarial: Según Certificado expedido por el Registro Inmobiliario N°18990 de fecha 19 de Octubre de 2015, surge que Farmacia San Javier Sociedad En Comandita Simple, no se encuentra inhabilitada, el mismo se anexa al Legajo de Comprobantes de la presente escritura; doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay dos firmas ilegibles con sus aclaratorias, ante mí: Guillermo Francisco Ricci, esta mi sello notarial.-Concuerda con su Escritura Matriz, la cual autorizó en el Protocolo del Registro Notarial N° 45, del cual soy Adscripto, doy fe.-Expido éste PRIMER Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial número A-00897464 y A-00897465, para los comparecientes, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00177891, ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, ADS. REG. N° 45, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2015.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
23 DIC. LIQ. N° 122834 \$130,00.-

Declaración Jurada de Felipe Nemesio Albornoz y Jorge Adrián Albornoz, por la participación acreditada en autos, declaramos en carácter de Declaración Jurada que el domicilio de la sede social de Farmacia San Javier Sociedad en Comandita Simple se encuentra en calle Belgrano N° 602, barrio Centro de esta Ciudad Capital. Asimismo declaramos en el mismo carácter de Declaración Jurada que no nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nimona de Funciones de Personas Expuestas políticamente".- Por último, se declara que el correo electrónico de la sociedad es albornozfelipe@hotmail.com.- ACT. NOT. N° A 00179738, ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, ADS. REG. N° 45, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2015.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
23 DIC. LIQ. N° 122834 \$100,00.-

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los Señores Pablo Gabriel Moreyra; DNI N° 24.613.034, CUIL/CUIT N° 27-24613034-0, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, de profesión veterinario, domiciliado en calle Manzotti N° 692, 370 Viviendas-3ra Etapa-B° Alto Comedero de ésta Ciudad de San Salvador de Jujuy; y Cristina Olga Aparicio López, DNI N° 92.004.044, CUIL/CUIT N° 27-92004044-1, boliviana, soltera, de sesenta y tres años de edad, jubilada, domiciliada en calle Lavalle N° 61, B° Centro de Ciudad Perico, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará conforme a lo establecido por la Ley N° 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera:** Denominación.- En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos, que girará comercialmente bajo la denominación de **BIOMED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**- **Segunda:** Domicilio Legal y Administrativo.- La sociedad tendrá su domicilio social y legal en calle Manzotti N° 692, 370 Viviendas-3ra Etapa-B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos y/o corresponsalías en cualquier otro lugar de nuestra Provincia y/o de la República Argentina. **Tercera:** Duración.- La duración y existencia de la Sociedad se establece en diez años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de todos los socios. **Cuarta:** Objeto.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a la explotación del negocio de farmacia, mediante la preparación de recetas, dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, pudiendo expendir específicos, recetas magistrales alopatícas, preparados homeopáticos, preparados inyectables, herboristería, importación, fraccionamiento y envasado de droga, importación, exportación, fabricación, representación, intermediación, consignación, compra, venta y cualquier otra forma de comercialización de accesorios de farmacia, de cirugía, de perfumería, de productos dietéticos, alimenticios, higiene, de bijutería y demás bienes autorizados por la ley de farmacias, y demás bienes muebles conexos a su actividad. **Quinta:** Capacidad de la Sociedad.- Para el cumplimiento de los fines sociales y de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer obligaciones y realizar actos que no le sean prohibidos por las leyes o por la vigencia del presente contrato. **Sexta:** Del Capital Social.- El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) que se divide en doscientas cuotas iguales de PESOS UN MIL (\$1.000,00). La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: a) El señor Pablo Gabriel Moreyra, ciento ochenta cuotas, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000,00), que representa el noventa por ciento (90%) del capital social; b) La

señora Cristina Olga Aparicio López, veinte cuotas, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), que representa el diez por ciento (10%) del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **Séptima:** Suscripción e Integración del Capital.- Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en la oportunidad que sea requerido por la Asamblea de Socios. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscriptas por ellos en el plazo convenido, la Sociedad procederá a requerirles fehacientemente el cumplimiento de su obligación, intimándolos por un plazo no mayor de diez días al cumplimiento de la misma. En caso de no cumplir con el requerimiento en el plazo concedido, la Sociedad podrá iniciar la acción judicial para lograr su integración. **Octava:** Cesión de Cuotas.- Las cuotas sociales no podrán cesarse a personas extrañas a la sociedad sin el formal y expreso consentimiento de los restantes socios. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicar su intención fehacientemente a la Sociedad y a los demás socios, para que estos últimos puedan ejercer su derecho de preferencia, teniendo quince días hábiles para expresar su voluntad al respecto. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado, se considerará que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **Novena:** De la Oposición a la Cesión.- En el caso de que se formulase oposición a la cesión de cuotas sociales, el socio cedente se encuentra facultado para ocurrir al Juez competente del Registro, quien citará en audiencia a los representantes de la Sociedad y de los socios oponentes, quien luego de valorar la causal de oposición invocada, resolverá autorizando o no la cesión. **Décima:** Cesión Entre Socios-Incorporación de Herederos.- Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran, debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en la cláusula octava. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en la cláusula octava. **Décima Primera:** Administración y Representación.- La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente (socio o no), que desempeñará su cargo por cinco años, pudiendo ser reelecto. En éste acto, los socios designan en tal carácter al Sr. Martín Alejandro López, DNI 31.216.570, CUIL 20-31216570-9, domiciliado en calle Bustamante N° 46 Dpto 6° "B"-Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **Décima Segunda:** Facultades del Representante.- Para el cumplimiento de los fines sociales, el gerente se encuentra facultado a: a) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y bienes en general, pudiendo realizar operaciones por cualquier título y/o contrato; b) Reconocer, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; c) Pactar precios, formas de pago y condiciones, tomar dinero en préstamo de Sociedades e Instituciones o Establecimientos Bancarios, oficiales, particulares, mixtos, nacionales o extranjeros, ajustándose a sus leyes y disposiciones reglamentarias, a tales efectos podrá presentar solicitudes, realizar manifestaciones de bienes, y en general, cumplir con lo establecido por las respectivas leyes orgánicas; d) Realizar la apertura de cuentas corrientes, caja de ahorro, libranza, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro tipo de negociación de letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos, y demás papeles de negocios; e) Hacer, aceptar, e impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales, policiales, aduaneras y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualesquiera naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo tipo de género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas, protocolizar documentos, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas cautelares, y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos, asimismo, practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. **Décima Tercera:** Remoción del Gerente.- El gerente solo podrá ser destituido de su cargo por justa causa cuando así lo establezca la Asamblea de Socios, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea. **Décima Cuarta:** Retribución del Gerente.- El cargo de gerente será remunerado. La remuneración será fijada por la Asamblea de Socios. **Décima Quinta:** De la Asamblea de Socios.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios. A los fines de la actividad social, los socios se reunirán en la referida Asamblea, a los efectos de proceder a la deliberación y toma de decisiones, las que se convocará mediante citación dirigida al domicilio real de cada uno, y en la que se incluirá el orden del día a tratar. Se podrá prescindir de dichas formalidades cuando se trate de Asamblea Unánime. **Décima Sexta:** De la Modificación de la Sociedad.- Cuando los socios decidan sobre el cambio de objeto, su prórroga, la transformación, fusión, escisión de la sociedad, como así también toda modificación que pudiera incidir en mayor responsabilidad social, sólo podrá realizarse por el voto unánime de los socios. Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades N° 19.550, requerirá la mayoría de capital al igual que cualquier otra decisión incluso la designación de gerente. **Décima Séptima:** Del Derecho a Voto.- Se establece que cada cuota de capital solo otorga derecho a un voto, asimismo, se deja determinado que el socio que tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tendrá la obligación de abstenerse a votar en los acuerdos relativos a la Sociedad. **Décima Octava:** Del Derecho de los Socios.- Es derecho de los socios a proceder al examen de los libros y papeles de la Sociedad, como así también de requerir al Gerente los informes que se estimen necesarios y que sean precedentes. **Décima Novena:** Del Libro de Actas.- Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, y los socios presentes. **Vigésima:** De los Libros de la Sociedad y cierre del Ejercicio Económico.- La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio financiero, que se establece en el día 31 de Diciembre de cada año. Previamente, toda la documentación deberá ser puesta por el administrador a disposición de los Socios a efectos de su consideración, examen y posterior aprobación. **Vigésima Primera:** De la Distribución de Utilidades.- Se



establece que las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se hayan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores y se hubiesen enjugado las pérdidas de otros ejercicios. Cuando se halla establecido que el administrador sea remunerado por un porcentaje de ganancias, la Asamblea podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no hayan sido cubiertas pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se procederá a la siguiente distribución: a) El 5 % (cinco por ciento), para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social; b) La reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea y conforme a la Ley de Sociedades; c) El remanente será dispuesto por la Asamblea procediendo a su distribución entre los socios en la proporción al capital que haya ingresado cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **Vigésima Segunda:** De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.- Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga, cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad o cuando se configure cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley N° 19.550, se procederá a liquidar la misma. A tal fin, se encuentra autorizado para la misma el gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad, quien procederá a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y la retribución al gerente, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante diez años por el socio Sr. Pablo Gabriel Moreyra. **Vigésima Tercera:** Poder Especial para la Inscripción en el Registro.- Los socios de forma unánime autorizan a los Doctores Vicente Horacio Apaza, y/o Vicente Ignacio Apaza y/o Mabel Alejandra Velázquez, para que de forma conjunta o indistinta realicen todas aquellas gestiones necesarias tendientes a lograr la conformidad administrativa y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente Sociedad (BIOMED SRL), con amplias facultades para aceptar y rechazar observaciones e interponer recursos y apelaciones, teniendo en cuenta que la fuera encomendada con anterioridad el estudio, la estructuración técnica-jurídica del contrato social y confección final. **Vigésima Cuarta:** Jurisdicción.- Los socios de pleno y común acuerdo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción. En prueba de conformidad, a los nueve días del mes de Noviembre de 2015, en la ciudad de S.S. de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. ESC. LAURA NORA VIERA DE OME, TIT. REG. N° 39, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2015.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
23 DIC. LIQ. N° 122819 \$150,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El Sr. **Pablo Gabriel Moreyra**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: DNI N° 24.613.034, Argentina-Ministerio del Interior, Titular, CUIT/CUIL/CDI N°: 27-24613034-0.- Asimismo, declaro bajo fe de juramento que la Sociedad BIOMED SRL, tiene constituido su domicilio legal y fiscal y su sede en calle Manzotti N° 692, 370 Viviendas- 3ra Etapa - B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, siendo su correo electrónico el siguiente: biomed.srl15@gmail.com S.S. de Jujuy, 30/11/2015.- ESC. LAURA NORA VIERA DE OME, TIT. REG. N° 39, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2015.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
23 DIC. LIQ. N° 122819 \$100,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- La Sra. **Aparicio López Cristina Olga** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. DNI N° 92.004.044, Argentina-Ministerio del Interior, Titular, CUIT/CUIL/CDI N°: 27-92004044-1.- Asimismo, declaro bajo fe de juramento que la Sociedad BIOMED SRL, tiene constituido su domicilio legal y fiscal y su sede en calle Manzotti N° 692, 370 Viviendas - 3ra Etapa - B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, siendo su correo electrónico el siguiente: biomed.srl15@gmail.com, S.S. de Jujuy, 30/11/2015 ESC. LAURA NORA VIERA DE OME, TIT. REG. N° 39, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2015.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
23 DIC. LIQ. N° 122819 \$100,00.-

Acta de Asamblea Ordinaria N° 25 de EJSED SA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los siete días del mes de abril de dos mil quince, siendo las 13:30 horas, los propietarios del 100% del capital social de la EMPRESA JUJENA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS S.A. (en adelante "EJSED SA") se reúnen en Asamblea General Ordinaria, en la sede de la sociedad. A tales efectos concurren el Sr. Rodolfo Luis Martínez, DNI N° 20.433.356, con domicilio en Av. Nicolás Avelleda N° 205, de la ciudad de San Miguel de

Tucumán, en representación de la Compañía Eléctrica de Inversiones S.A. (CEISA), accionista titular del 100% de las acciones Clase "A" (equivalentes al 51% del total de las acciones de la sociedad) y del 23,08% de las acciones Clase "B" (equivalentes al 9% del total de las acciones de la sociedad), conforme comunicación de concurrencia efectuada en los términos de ley, del Estatuto Social y acreditación realizada con carta poder, y en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET SA), accionista titular del 76,92% de las acciones Clase "B" (equivalentes al 30% del total de las acciones de la sociedad), conforme comunicación de concurrencia efectuada en los términos de ley, del Estatuto Social y acreditación realizada con carta poder, y el Sr. Miguel Ángel Lasquera, DNI N° 17.080.429, con domicilio en calle San Martín N° 450, 2° piso, de esta ciudad, en representación del Estado Provincial, titular del 100% de las acciones Clase "C" (equivalentes al 10% del total de las acciones de la sociedad), conforme comunicación de concurrencia efectuada en los términos de ley, del Estatuto Social y acreditación con decreto del Poder Ejecutivo; todos aquellos anotados a Folio N° 24 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas N° 1. Existiendo el quórum suficiente, el representante asambleario de las acciones Clase "C" propone que habiendo sido comunicada con antelación suficiente la ausencia justificada de los Sres. Gerardo Mario Frigerio y Pablo Sobarzo Mierzo, Presidente y Vicepresidente de la sociedad respectivamente, el Sr. Rodolfo Luis Martínez presida esta asamblea, siendo ello aprobado por unanimidad. En consecuencia, el Sr. Rodolfo Luis Martínez acepta el cargo y da por iniciada la presente Asamblea a efectos de tratar los puntos del Orden del Día previstos en la convocatoria. **Punto 1°:** Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Quien preside la Asamblea propone que el Acta de Asamblea sea firmada por todos los representantes asamblearios presentes. Después de un intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad: "Disponer que el Acta de Asamblea sea firmada por todos los representantes asamblearios presentes." Se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día. **Punto 2°:** Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo), Cuadros Anexos, Notas Complementarias e informes de Auditoría Externa y de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N°19, iniciado el 1° de Enero de 2014 y finalizado el 31 de Diciembre de 2014. Hace uso de la palabra el Sr. Rodolfo Luis Martínez, quien expresa que los accionistas han tomado conocimiento de la documentación referida al tema con la debida anticipación, por lo que propone se apruebe la misma. Agrega que la misma se encuentra transcrita en los Libros Contables y Libro de Actas de Directorio de la sociedad, por lo que mociona para que se omita su lectura y su transcripción en la presente Acta. Luego de un breve debate, la Asamblea resuelve por unanimidad: "Aprobar la Memoria, Inventario, Balance General (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo), Cuadros Anexos, Notas Complementarias e Informes de Auditoría Externa y de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 19 de la sociedad, iniciado el 1° de Enero de 2014 y finalizado el 31 de Diciembre de 2014, omitiéndose su transcripción en la presente Acta." Retoma la palabra el Sr. Rodolfo Luis Martínez, quien manifiesta que los Estados Contables de EJSED SA muestran que la sociedad ha tenido una utilidad de \$1.887.462 durante el Ejercicio N° 19 cerrado el día 31 de Diciembre de 2014, y propone que se afecte la totalidad de esta utilidad para el incremento de la reserva facultativa constituida en los términos del art. 70 de la Ley 19.550 a efectos de cubrir necesidades financieras futuras de la empresa. Encontrándose presente la totalidad del capital social, en los términos del art. 246, inc. 1° de la Ley de Sociedades Comerciales, los representantes asamblearios aceptan la moción que no se encontraba incorporada en el orden del día, y en consecuencia la Asamblea resuelve por unanimidad: "Afectar la suma de \$1.887.462 para el incremento de la reserva facultativa constituida en los términos del art. 70 de la Ley 19.550, a efectos de cubrir necesidades financieras futuras de la empresa". El Sr. Rodolfo Luis Martínez propone se ponga a consideración el tercer punto del Orden del Día: **Punto 3°:** Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio N° 19 cerrado el 31 de Diciembre de 2014. Hace uso de la palabra el Sr. Rodolfo Luis Martínez, quien manifiesta que los Señores Directores y Síndicos han expresado su intención de renunciar a sus honorarios. Después de un intercambio de opiniones la Asamblea resuelve por unanimidad: "Aceptar con un voto de agradecimiento la renuncia formulada por los Sres. Directores y Síndicos a los honorarios que les pudieran corresponder". A continuación el Sr. Rodolfo Luis Martínez pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día. **Punto 4°:** Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y Gerentes correspondiente al Ejercicio N° 19 cerrado el 31 de Diciembre de 2014. El Sr. Rodolfo Luis Martínez propone que sea aprobada la gestión de los Directores, Síndicos y Gerentes que se desempeñaron en el Ejercicio N° 19 de EJSED SA, cerrado el 31 de Diciembre de 2014. Después de un breve debate, la Asamblea resuelve por unanimidad: "Aprobar la Gestión de Directores, Síndicos y Gerentes que se desempeñaron en el Ejercicio Económico N° 19 de EJSED SA, cerrado el 31 de Diciembre de 2014". A continuación se pone a consideración el quinto punto del Orden del Día. **Punto 5°:** Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por un ejercicio. El Sr. Rodolfo Luis Martínez hace uso de la palabra y manifiesta que, habiendo concluido el mandato del actual Directorio, corresponde designar nuevamente a todos los integrantes del órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Social. A continuación manifiesta que en representación de los accionistas de la Clase "A" y en Asamblea Especial de Clase, se eligieron cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes, resultando designados para conformar el Directorio por la Clase "A" en carácter de Directores Titulares los Señores: * Gerardo Mario Frigerio, argentino, D.N.I. N° 10.983.020. * Pablo Sobarzo Mierzo, chileno, C.I. N° 9.006.201-8. * Hugo Gaido, argentino, D.N.I. N° 8.582.261. * Luis Gonzalo Palacios Vásquez, chileno, C.I. N° 5.545.086-2.- Y en carácter de Directores Suplentes, a los Señores: *Pablo Edgardo Pérez Burgos, argentino, D.N.I. N° 17.640.271, *Pablo Silva Oro, chileno, C.I. N° 6.975.588-7, Antonio Torre, argentino, D.N.I. N° 10.763.375, *Álvaro Javier López Valenzuela, chileno, C.I. N° 8.369.700-8.- El Sr. Rodolfo Luis Martínez, en su carácter de representante asambleario por las acciones Clases "B", manifiesta que la Asamblea Especial de la clase ha elegido a dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes para conformar el Directorio por la Clase "B", resultando designados como Directores Titulares los Señores: *Mariano López Bustos, argentino, D.N.I. N° 8.139.034, *Rafael Salas Cox, chileno, C.I. N° 9.609.399-3.- Y como Directores Suplentes los Señores: *Juan Manuel Rubio, argentino, D.N.I. N° 25.158.436, *Günther Hofmann Osorio, chileno, D.N.I. N° 93.549.112. Hace uso de la palabra el Sr. Miguel Ángel Lasquera quien manifiesta que en representación de los accionistas de la Clase "C" y en Asamblea Especial de Clase constituida, se eligió como Director Titular al Sr. Rubén Bravo, D.N.I. N° 12.718.811, y como Director Suplente al Sr. Luis David, D.N.I. N° 13.715.110. Visto todo lo



expuesto, la Asamblea resuelve por unanimidad: "Tomar conocimiento de las personas elegidas por los accionistas de la Clase "A", de la Clase "B" y de la Clase "C", para que se desempeñen como Directores Titulares y Suplentes. Aprobar las elecciones y designar para que se desempeñen como Directores de EJSSED SA para el Ejercicio Nº 20, por los accionistas de la Clase "A" a los Señores Gerardo Mario Frigerio, D.N.I. Nº 10.983.020, Pablo Sobarzo Mierzo, C.I. (Chile) Nº 9.006.201-8, Hugo Gaido, D.N.I. Nº 8.582.261, Luis Gonzalo Palacios Vásquez, C.I. (Chile) Nº 5.545.086-2, en carácter de Directores Titulares, y a los Señores Pablo Edgardo Pérez Burgos, D.N.I. Nº 17.640.271, Pablo Silva Oro, C.I. (Chile) Nº 6.975.588-7, Antonio Torre, D.N.I. Nº 10.763.375, Alvaro Javier López Valenzuela, C.I. (Chile) Nº 8.369.700-8, en carácter de Directores Suplentes. Por los accionistas de la Clase "B", a los Señores Rafael Salas Cox, C.I. (Chile) Nº 9.609.399-3 y Mariano López Bustos, D.N.I. Nº 8.139.034 en carácter de Directores Titulares, y los Señores Juan Manuel Rubio, D.N.I. Nº 25.158.436 y Günther Hofmann Osorio, D.N.I. Nº 93.549.112, en carácter de Directores Suplentes. Por los accionistas de la Clase "C", como Director Titular al Sr. Rubén Bravo, D.N.I. Nº 12.718.811, y como Director Suplente al Sr. Luis David D.N.I. Nº 13.715.110. Los Directores elegidos precedentemente se desempeñarán por un ejercicio, quedando el Directorio de EJSSED SA conformado de la siguiente manera: Directores Titulares: Sr. Gerardo Frigerio, D.N.I. Nº 10.983.020, Sr. Pablo Sobarzo Mierzo, C.I. (Chile) Nº 9.006.201-8, Sr. Hugo Gaido, D.N.I. Nº 8.582.261, Sr. Luis Gonzalo Palacios Vásquez, C.I. (Chile) Nº 5.545.086-2, Sr. Mariano López Bustos, D.N.I. Nº 8.139.034, Sr. Rafael Salas Cox, C.I. (Chile) Nº 9.609.399-3, Sr. Rubén Bravo, D.N.I. Nº 12.718.811.-Directores Suplentes: Sr. Pablo Edgardo Pérez Burgos, D.N.I. Nº 17.640.271, Sr. Pablo Silva Oro, C.I. (Chile) Nº 6.975.588-7, Sr. Antonio Torre, D.N.I. Nº 10.763.375, Sr. Alvaro Javier López Valenzuela, C.I. (Chile) Nº 8.369.700-8, Sr. Juan Manuel Rubio, D.N.I. Nº 25.158.436, Sr. Günther Hofmann Osorio, D.N.I. Nº 93.549.112, Sr. Luis David, D.N.I. Nº 13.715.110. A continuación, se pone a consideración el sexto punto del Orden del Día: **Punto 6º:** Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por un ejercicio. El Sr. Rodolfo Luis Martínez manifiesta que habiendo la Comisión Fiscalizadora agotado su mandato, corresponde su total renovación por un nuevo ejercicio. A tales efectos agrega que en Asamblea Especial Conjunta de las Clases "A" y "B", conforme a lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social, se ha elegido a dos Síndicos Titulares y a dos Síndicos Suplentes para representar a dichas Clases en la Comisión Fiscalizadora de EJSSED SA, habiendo sido designados como Síndicos Titulares los Sres. Miguel Ángel Sostres, D.N.I. Nº 13.458.597 y Uriel O' Farrell, D.N.I. Nº 10.964.104, y como Síndicos Suplentes a los Sres. Federico Reibestein, D.N.I. Nº 25.597.778 y Juan Carlos Ismirlian, D.N.I. Nº 10.777.736. Por la Clase "C", el representante asambleario manifiesta que en Asamblea Especial de la Clase, se designó como Síndico Titular al Sr. Jorge Puentes, D.N.I. Nº 17.451.542, y como Síndico Suplente al Sr. Jaime S. Berástegui, D.N.I. Nº 28.397.365. Visto las posiciones de las Clases "A", "B" y "C" la Asamblea resuelve por unanimidad: "Tomar conocimiento de las personas elegidas por los accionistas de la Clase "A" y "B", considerada a tales efectos como una sola clase de accionistas para que se desempeñen como Síndicos Titulares y Suplentes. Aprobar las elecciones y designar para que se desempeñen como Síndicos Titulares de EJSSED SA por un ejercicio a los Señores Miguel Ángel Sostres, D.N.I. Nº 13.458.597 y Uriel O' Farrell, D.N.I. Nº 10.964.104, y como Síndicos Suplentes los Señores Federico Reibestein, D.N.I. Nº 25.597.778 y Juan Carlos Ismirlian D.N.I. Nº 10.777.736. Por último, en representación de los accionistas de la Clase "C", se aprueba la designación del Sr. Jorge Puentes, D.N.I. Nº 17.451.542 como Síndico Titular, y del Sr. Jaime S. Berástegui, D.N.I. Nº 28.397.365 como Síndico Suplente". Los Síndicos designados precedentemente se desempeñarán por un ejercicio, quedando la Comisión Fiscalizadora de EJSSED SA conformada de la siguiente manera: Síndicos Titulares: Sr. Miguel Ángel Sostres, D.N.I. Nº 13.458.597, Sr. Uriel O' Farrell, D.N.I. Nº 10.964.104, Sr. Jorge Puentes, D.N.I. Nº 17.451.542. Síndicos Suplentes: Sr. Juan Carlos Ismirlian D.N.I. Nº 10.777.736, Sr. Federico Reibestein, D.N.I. Nº 25.597.778, Sr. Jaime S. Berástegui, D.N.I. Nº 28.397.365.- Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las horas 14:30.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Noviembre de 2015.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

23 DIC. LIQ. Nº 122809 \$240.00.-

Sesión Ordinaria de Directorio Nº 212 de EJSSED SA Celebrada el 19 de Mayo de 2015 (Primera Parte).- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2015, se reúne el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA -EJSSED SA-, quienes firman al pie de la presente Acta. Se deja constancia que los Sres. Gonzalo Palacios Vásquez y Rafael Salas Cox participan de la reunión a distancia mediante el sistema de videoconferencia, siendo los IP de los puntos de conexión los siguientes: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: IP 190.216.26.229 y Santiago de Chile: IP 200.72.244.106. Se deja también constancia de: (i) la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes y (ii) la deliberación e intervención de los mismos en forma simultánea, conforme ello es verificado en este acto por los señores Síndicos aquí presentes. Siendo las 12:20 horas, se abre el acto para tratar el siguiente Orden del Día. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: Se da tratamiento al punto del Orden del Día y se expresa que en la Asamblea celebrada el día 3 de abril del presente año, se designó a los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Nº 20. En atención a ello, los Directores y Síndicos designados por la Asamblea aceptan sus cargos y, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 21 del Estatuto Social el Directorio resuelve designar como Presidente de la Sociedad al Sr. Gerardo Mario Frigerio, y como Vicepresidente al Sr. Pablo Sobarzo Mierzo, quienes aceptan los cargos conferidos. En consecuencia y teniendo en cuenta lo decidido por la Asamblea referida, el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de EJSSED SA para el Ejercicio Nº 19 quedan constituidos conforme se indica a continuación: PRESIDENTE: Sr. Gerardo Mario Frigerio, VICEPRESIDENTE: Sr. Pablo Sobarzo Mierzo, DIRECTORES TITULARES: Sr. Hugo Gaido, Sr. Luis Gonzalo Palacios Vásquez, Sr. Mariano López Bustos, Sr. Rafael Salas Cox, Sr. Rubén Bravo.- DIRECTORES SUPLENTEs Sr. Pablo Edgardo Pérez Burgos, Sr. Pablo Silva Oro, Sr. Antonio Torre, Sr. Alvaro Javier López Valenzuela, Sr. Juan Manuel Rubio, Sr. Günther Hofmann Osorio, Sr. Luis David.- SÍNDICOS TITULARES: Sr. Miguel Ángel Sostres, Sr. Uriel Federico O' Farrell, Sr. Jorge Puentes.-SÍNDICOS SUPLENTEs Sr. Juan Carlos Ismirlian, Sr. Federico Reibestein, Sr. Jaime S. Berástegui.- Habiendo más asuntos que tratar, y luego de

deliberar sobre la cuestión puesta a consideración, los Sres. Directores insertan su rúbrica para continuar con la sesión, siendo las 12:25 horas.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Noviembre de 2015.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

23 DIC. LIQ. Nº 122809 \$120.00.-

Acta de Asamblea General Ordinaria del 03 de abril de 2013.- En la sede social de la firma, a los tres días del mes de abril de 2013, a hs.15:20 se constituyen los señores socios de la firma ITALNORTE S.A.A.C.Le.I., que, conforme consta representan las tenencias accionarias del cien por ciento del capital social, a los efectos de celebrar la Asamblea General Ordinaria de la empresa por lo que adquiere el carácter de Asamblea Unánime conforme a la ley de sociedades 19550 y sus modificatorias. Se encuentra presente también el Auditor Externo y Síndico titular de la firma. El Sr. Presidente, Don Emilio Ros Jiménez, declara abierta las sesiones y se de inmediato al tratamiento del siguiente Orden del Día: Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2012.- Haciendo uso de la palabra el Sr. Presidente expone que los documentos y antecedentes relacionados a los estados contables de la empresa por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2012, fueron puestos a disposición de los Sres. accionistas con debido tiempo y forma, los que cuentan con dictamen favorable de auditor externo y sindicatura, por ello somete a consideración de la Honorable Asamblea los referidos estados. Produjo un intercambio de opiniones y de un interesante y completo debate sobre el tema, La Asamblea General Ordinaria de Italnorte S.A.A.C.I.E.I. resuelve por Unanimidad Aprobar los Estados Contables Correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2012.- Consideración de la Memoria del Directorio y su Gestión por el ejercicio cerrado el 31/12/2012.-Nuevamente en uso de la palabra, el Sr. Presidente toma la palabra y pone a consideración de los miembros del Directorio el segundo punto del orden del día referido a la memoria y gestión del Directorio. Siguiendo con el uso de la palabra, el Sr. Presidente informe a los señores accionistas sobre cada una de las operaciones, hechos y acontecimientos acaecidos durante el ejercicio, poniendo especial relieve en la caída de la comercialización de frutas cítricas debido a la baja de rindes por la situación climática pero principalmente a las dificultades de comercialización externa provocada por la Crisis significativa de la Eurozona y que hasta el día de la fecha sigue notoriamente desacelerada. Pone también de relieve que estos acontecimientos los encontraron a la firma sólida, gracias a la diversificación oportuna de producción que se hizo con caña de azúcar y poroto, quienes fueron los motores que sostuvieron las operaciones, los costos fijos y la estructura durante todo el ejercicio. Así también reitera como lo hizo en anteriores oportunidades, que la integración familiar de la empresa, donde todos los accionistas son partícipes de la gestión de la empresa y están en pleno conocimiento de todos los hechos, decisiones, y actividades realizadas por la empresa durante el ejercicio, por lo que considera no abundar en detalle. Considera oportuno comentar que las perspectivas para el próximo ejercicio no son alentadoras, puesto que la producción de granos no pudo desarrollarse por la inexistencia de lluvias en tiempo oportuno y esta situación también afectó significativamente el cultivo de caña de azúcar donde se esperan rindes al 50% de los obtenidos la campaña anterior por lo que se encuentra en la búsqueda de alternativas financieras y económicas posibles para sostener los costos del presente ejercicio y poder encarar una nueva siembra y cosecha para el 2014. Así también, quiere informar a la H. Asamblea, que el Directorio ha decidido, habida cuenta el tiempo transcurrido desde la resolución de AFIP de 22/05/2006 cuya apelación se tramita ante el TFN mediante expediente Nº 27494-I, ha tenido resolución desfavorable para la firma, y que si bien se puede recurrir dicha resolución que consideramos injusta porque no se han tenido en cuenta ninguno de los aspectos vertidos en nuestra defensa, aprovechar el plan de pagos a 120 cuotas lanzado por AFIP con vencimiento el 31/07/2013 para regularizar estas deudas y seguir discutiendo las multas impuestas, fundamentalmente para ponerle límite al devengamiento de intereses y apalancar los desembolsos a 10 años en condiciones de financiación muy favorables para el contexto actual. Por otro lado, en los estados contables puede verse un manejo ordenado del negocio a pesar de las dificultades de contexto que debieron soportarse, habiendo podido, con los magros resultados obtenidos, una inflación creciente, el permanente ajuste de salarios, servicios, combustibles, agroquímicos, la suba diferencial del dólar, etc. y en base a un exhaustivo control de los recursos y los gastos, cancelar mas de 1.000.000 de pesos de pasivos, que lógicamente deviene en reducción de costos y mejoras del capital de trabajo. Directorio extremo conservador de las finanzas y de la eficiencia del gasto. Como siempre, agradece a quienes compartieron su gestión y en el Directorio, y a todo el personal de la firma, comprometido con ella. Pide la palabra la accionista Lilia Rinaldi de Ros, y mociona por la aprobación de la gestión del Directorio, solicitando que por su extensión se omita su transcripción Sometida a debate la moción presentada, y luego de un nutrido e interesante intercambio de opiniones al respecto, la Honorable Asamblea de Accionistas Italnorte SA resuelve por unanimidad aprobar la memoria y la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado el 31/12/2012.- Consideración de la distribución de resultados y honorarios del Directorio. Asimismo a continuación se resuelve dar tratamiento a la distribución de resultados, por lo que la Asamblea Ordinaria de Italnorte SAAIC resuelve por unanimidad: a) aprobar la asignación contra resultados de los honorarios del directorio tal como fueron expuestos en los estados contables, b) el remanente enviarlo a resultados no asignados. Designación de miembros del Directorio y Sindicatura para el próximo ejercicio.- Expresa a continuación el Sr. Presidente que, de conformidad a lo previsto en los estatutos sociales, corresponde designar a los miembros del Directorio y Sindicatura del ejercicio 2012. Produjo un intercambio de opiniones, La Asamblea General Ordinaria De Italnorte S.A. resuelve en forma unánime designar como Directores Titulares a cargo de la dirección y administración de la firma por el período 2013 a los Sres. Guillermo Adolfo Ros, Lilia Rinaldi de Ros y Emilio Ros Jiménez. Asimismo resuelve por unanimidad designar Síndico titular a la Cra. Silvia Inglemón y como suplente a la Cra. María Belén Ros. No habiendo otros temas por tratar y siendo las 15:00 hs se declaran finalizadas las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria de Italnorte S.A.A.C.I.E.I. acordando la totalidad de los presentes suscribir al pie del Acta en conformidad y constancia del carácter unánime de las resoluciones adoptadas.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2015.-

MARTA ISABEL CORTE



P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
23 DIC. LIQ. Nº 122824 \$120,00.-

Acta de Reunión de Directorio del 05 de abril de 2013 En Santa Clara, sede social de la firma **ITALNORTE SA**, a los 05 días del mes de abril de 2013 siendo las 10:00 horas en presencia de los Sres. Emilio Ros Jiménez, Lilia Silvia Rinaldi de Ros, el Cr. Guillermo Adolfo Ros y la Sindico Cra. Silvia Inglemón se inicia la primera reunión de directorio electo por asamblea general ordinaria del 03 de abril de 2013 prevista para la fecha para tratar el Único Orden del Día: Designación de autoridades de la firma. - En uso de la palabra el Sra. Lilia Rinaldi de Ros expresa que de acuerdo a normas del estatuto, corresponde en la primera sesión del Directorio, designar las autoridades de la empresa de entre los Directores titulares designados por Asamblea General Ordinaria según acta del 03 de abril de 2013, por lo que él mociona que se designen como autoridades: Presidente Don Emilio Ros Jiménez, Vicepresidente Cr. Guillermo Ros, Director Titular Lilia Rinaldi de Ros.- Considerada la propuesta el directorio resuelve por unanimidad aprobarla. Acto seguido los Socios Gerentes electos aceptan los cargos con los que fueron investidos y agradecen la confianza depositada en sus personas, aceptando con ello las responsabilidades legales que le competen, a la vez que declaran conocer las prohibiciones e incompatibilidades de sus respectivos cargos, a las que aceptan acatar. Resueltas las designaciones y no habiendo otros asuntos que tratar, el presidente reelecto de la firma Don Emilio Ros Jiménez, dá por finalizada la reunión, siendo las 11:30 horas.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2015.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

23 DIC. LIQ. Nº 122824 \$120,00.-

ACTA Nº 18: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintitrés días del mes de Noviembre de 2015, se reúnen en el domicilio legal de la sociedad, sito en Kilómetro 3, Los Perales, de esta ciudad, la totalidad de los socios de **LOPEZ TANCO Y CIA S.C.A.** Toman la palabra los Administradores de la Sociedad, señores Patricia María del Valle López Tanco y Martín Cerferino López Tanco, quienes han llamado a Asamblea Extraordinaria para tratar el punto que se detalla a continuación: Decisión de prorrogar el plazo de vencimiento de la Sociedad por veinte años, de manera anticipada; ya que la misma vence el dos de Agosto del 2017, es decir que la Sociedad vencerá el dos de Agosto de 2037.- Que lo expuesto es debido a los requisitos que deben cumplir la Sociedad, para continuar con el objeto habitual del negocio.- Luego de deliberar lo mocionado se aprueba por unanimidad con la conformidad de la totalidad de los socios y expresan que si esto implica un beneficio a los fines del cumplimiento del objeto social y la optimización y mejora para la sociedad, están de acuerdo y deciden asimismo designar a la Escribana María Eugenia Vargas, Titular del Registro 57, de ésta Ciudad; para el diligenciamiento ante el Registro Público de Comercio de la inscripción de la presente acta.- Sin más asuntos por tratar se levanta la sesión siendo las 19.00 horas, firmando todos los socios, al pie en prueba de conformidad. ESC. MARIA E. VARGAS, TIT. REG. Nº 57, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2015.-

MARTA I. CORTE

SECRETARIA -JUZGADO DE COMERCIO

23 DIC. LIQ. Nº 122846 \$120,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Silvia E. Yecora, Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-001633/13**, caratulado: "Pequeño Concurso Preventivo: Cooperativa de Trabajo ACEPAL Limitada", se le hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2015.- Autos y Vistos:....- Considerando:....- Resuelve: 1.- Hacer lugar a la prórroga solicitada para la presentación de los acuerdos obtenidos el día 16 de marzo del año 2016, sin perjuicio de que en caso de lograrse con anterioridad a esa fecha serán presentados en el Expte.- 2.- Fijar fecha para la Audiencia Informativa para el día 08 de marzo de 2016 y para el vencimiento del periodo de exclusividad el día 16 de marzo de 2016.- 3.- Ordenar la publicación por edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por cinco (05) días.- 4.- Notifíquese, protocolícese, etc.- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora - Juez - Ante Mi Dr. Gustavo. M. Ibarra-Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local de amplia circulación.- San Salvador de Jujuy, 2 de Diciembre de 2.015.-

21/23/28/30 DIC. 04 ENE. /16 LIQ. Nº 122829 \$245,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Cámara Civil y Comercial, Sala Segunda, Vocalía 5, Secretaria a cargo de la Proc. Ana Lía Lorente, en el **Expte. Nº C-27.916/14**, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Torres, Santos Antonia c/Estado Provincial, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 5, Manzana 27 A, Circunscripción 1, Sección 1, Padrón B-238, ubicado sobre calle Coronel Arenas Nº 177 de la Ciudad de El Carmen, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como codemandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122782 \$210,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, en el **Expte. Nº D-000334/13** caratulado: Ejecutivo: Prepara Vía: Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Páez, Cesar Normando", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Pedro de Jujuy, 28 de Agosto de 2015.- I.- Atento constancia

de autos y visto lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del C.P.C., en consecuencia téngase por preparada la vía ejecutiva.-II.- En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por los Art. 472, inc. 2, 478 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Cesar Normando Páez por la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 32/100 (\$11.668,32) en concepto de capital, con mas la de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$5.800) calculados provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. III.- Cítese de Remate para que en el termino de cinco días concurra ante este Juzgado y Secretaría a oponer las excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual, termino se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerársele en lo sucesivo por Ministerio de la Ley de todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) - V.- Para el cumplimiento de lo ordenado publíquese por Edictos (Art. 162 C.P.C.) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín Oficial.- VI.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez- Ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria". Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 25 de Agosto de 2015.

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122667 \$210,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17 en el **Expte. Nº D-00006/13** caratulado: Ejecutivo-Prepara Vía: Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Pacheco Juan", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Pedro de Jujuy, 27 de Agosto de 2015.-I.- Atento constancia de autos y visto lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del C.P.C., en consecuencia téngase por preparada la Vía Ejecutiva.-II.- En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 472, Inc. 2, 478 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Juan Carlos Pacheco, por la suma de PESOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO CON 79/100 (\$14.058,79) en concepto de capital, con mas la de PESOS SIETE MIL (\$7000) calculados provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. III.- Cítese de remate para que en el termino de cinco días concurra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer las excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual, termino le intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de la Ley de todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) - V.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese Edictos (Art. 162 C.P.C.) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- Diligencia a su disposición en Secretaria.- VI.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez- Ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria". Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 28 de Agosto de 2015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122668 \$210,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria 17, hacer saber que en el **Expte. Nº D-006360/14** caratulado: "Ejecutivo-Prepara Vía: Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Fernández Leandro Fermin", se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 29 de Septiembre de 2014.- I.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en nombre y representación de Tarjetas Cuyanas S.A., a mérito del Poder para Juicios que adjunta, por constituido domicilio procesal, por parte.-II.-Atento a la demanda ejecutiva con preparación de vía promovida por cobro de pesos y lo dispuesto en los arts. 473 inc. 1º, 475 y cctes. del C.P.C. citase al demandado Sr. Fernández, Leandro Fermin, para que concurra ante este juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, dentro del quinto día, de publicado los Edictos a reconocer contenido y firma de la documentación original arriada en autos, bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos en caso de incomparecencia, injustificada.- III.-Notificaciones en secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-IV.-Notifíquese.-Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez- Ante mi: Dra. Mariana Roldan-Secretaria-Publíquese en un Diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.-San Pedro de Jujuy, 28 de Agosto de 2015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122669 \$210,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 05, de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. Nº B-270808/12** caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A c/ Condori Juan Alejandro, hace saber al Sr. Condori Juan Alejandro el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2.012.- I.- Por presentado el Dr. Di Pasquo Lucia, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de Carsa S.A., a mérito de la copia debidamente juramentada de poder general para juicios que rola agregado en autos.- 2.- De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiérasele de pago, ejecución y embargo al demandado Condori Juan Alejandro en el domicilio denunciado, (\$5.796,86) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de (\$2.898,43), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trabase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún otro gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por ministerio de ley (Arts. 52 del C.P.C.) Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.-A tal fin librese mandamiento, con las facultades inherentes al caso.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.-



Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mí: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122737 \$210,00.-

Dra. Silvia E. Yecora-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2- Secretaria Nº 3, en el **Expte. Nº B-223072/10** caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Ojeda, Luisa Clara", hace saber a la Sra. Luisa Clara Ojeda, que se ha dictado el siguiente proveído fs. 75: San Salvador de Jujuy, 26 de agosto del 2015.-Autos y Vistos:...-Considerando:...-Resuelve: 1) Aprobar en todas sus partes y en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicios de terceros la planilla de liquidación presentada, que obra agregada en autos a fs. 71, y que asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$12.889,51).-2) Regular los honorarios profesionales del Dr. Francisco Javier Saidman Ros, en la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000,00) con más IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos, los que en caso de mora devengarán un interés conforme a la Tasa Activa cartera General (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago (L.A. Nº 54 Fº 673/678, Nº 235 de fecha 11/05/2011).-3) Librar oficio a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a los fines de que proceda a trabar EMBARGO en las proporciones de Ley, sobre los haberes que percibe la demandada Sra. Luisa Clara Ojeda D.N.I. 11.539.696, como empleado de esa Institución, hasta cubrir la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$12.889,51) monto correspondiente a la planilla de liquidación aprobada ut-supra, dichas sumas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa.-4) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Fdo: Dra. Silvia E. Yecora- Juez ante mí: Dr. Gustavo M. Barra-Secretario P/Habilitación-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 26 de agosto del 2015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122738 \$210,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 6, en el **EXPTE. B-239326/2011** caratulado Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Temer Maria Emilia", Se notifica la presente Resolución: San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto del 2015.- Autos y Vistos: Los de este Expte. Nº B-239326/2011, caratulado:"Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Temer, Maria Emilia, de los que: Resulta:...Considerando:...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Carsa S.A. en contra de Temer, Maria Emilia hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON TRES CENTAVOS. (\$1.432,03) con más el interés de la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (L.A. Nº 37-F-1184/1188-Nº 538) desde la fecha de mora, y hasta el efectivo pago, con más el 50% de los intereses punitivos de dicha tasa, e IVA si correspondiere.- 2) Regular los honorarios profesionales del Dra. Lucia Di Pásquo, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$200,48), conforme a lo dispuesto en los considerando a los que me remito en honor a la brevedad y en caso necesario.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Intimar al letrado a retirar el documento original, motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado bajo expreso apercibimiento de proceder a glosarlo a los presentes autos. 5) Notificar por Edictos, agregar copia en autos, protocolizar.-Secretaria: Sra. Norma Farach De Alfonso-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto del 2015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122739 \$210,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3-Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-023851/14** caratulado: "Ejecutivo: Modena Martin c/ Zalazar Hugo Gabriel", se hace saber al Sr. Hugo Gabriel Zalazar, la siguiente resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 29 de Setiembre del 2015.- Autos y Visto:...Considerando:...Resuelve I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. Martin Modena en contra del Sr. Hugo Gabriel Zalazar hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$14.300.-) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, y con más el cincuenta por ciento (50%) de lo que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitivos, con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del Dr. Martin Modena en la suma de PESOS DOS MIL DOS (\$2.002.-) por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 2, 4, 6 y 15 de la Ley 1687/46, por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), de fecha 11/5/2011), con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del Sr. Hugo Gabriel Zalazar mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Intimar a la parte actora una vez firme la presente, a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.-Fdo. Dra. Marisa E Rondon-Juez-Ante mí: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Marta J. Berraz de Osuna.-San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre del 2015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122777 \$210,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Borrás, Miguel, D.N.I. Nº 13.889.576, que en el **Expte. Nº C-033668/14**, caratulado Ejecutivo: Rubén Fernando Castaño c/ Miguel, Borrás, se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2015.- Atento las constancias de autos (fs. 10, 17, 19, 28, 34, 35 y 36) y lo solicitado a fs. 39, notifíquese por edictos a la parte demandada Borrás, Miguel que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en concepto de Capital, con más la de PESOS TRES MIL (\$3.000,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, citásele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para Traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.-Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Secretaria Habilitada. Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2.015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122778 \$210,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora-Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2-Secretaria Nº 4, en el **Expte. Nº C-016383/13**, caratulado: "Ejecutivo: Soto Sebastián Alejandro c/Ovejero Daniel Victorio", se notifica por este medio al demandado, Sr. Ovejero Daniel Victorio, el siguiente resolución: San Salvador De Jujuy, 24 de Noviembre de 2015.- Autos y Vistos:...-Considerando:...-Resuelve: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Martin Modena, en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y CUATRO CTVOS. (\$3.717,64) por la labor desarrollada en autos, a los que se les aplicarán los intereses de la Tasa Activa (Ac. del S.T.J. (L.A. Nº 325/326 Nº 179 01/11/14), hasta su efectivo pago con más I.V.A. si correspondiere.- 2.- Notificar, agregar copia en autos, etc. Fdo: Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza, Ante mí: Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos de comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122779 \$210,00.-

Referencia: Expte. Nº C-053975/15 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Sosa Samuel Faustino c/Estado Provincial-La Sala III-Vocalia 9 de la Cámara Civil y Comercial ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 30 de octubre del 2015.- I) Por presentado el Dr. Juan Ángel Hametti Cabezas, en nombre y representación de la parte actora: Sr. Samuel Faustino Sosa, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 2, por constituido domicilio legal y por parte.-II) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de el ESTADO PROVINCIAL, titular registral del dominio que se pretende prescribir.-III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, al Sr. Felix Yarade y a la Cooperativa de Tabacaleros, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Padrón B-8986, Circunscripción 2, Sección 7, Parcela 750 Del Sector IV, Matricula Dominio B-8360, ubicado en Finca El Pongo-Perico-Dpto. El Carmen, y a la Municipalidad de Perico, (Terceros), para que en el plazo de quince días de notificados, mas y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- IV) Córrase traslado de demanda al Estado Provincial en el domicilio denunciado a fs. 05, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531º del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486).A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.C.- modif. Ley 5486).Intímase en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. V) Cúmplase con lo dispuesto en el art. 536 de la ley 5486.-VI) Atento a la reciente entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer párr.) del referido cuerpo legal, ordénese: anotación de la litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente, individualizado como: Padrón B-8986, Circunscripción 2, Sección 7, Parcela 750 del Sector IV, Matricula Dominio B-8360, ubicado en Finca El Pongo-Perico-Dpto. El Carmen.- Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesado, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalia, con la debida antelación....- VII) Intímase al Dr. Juan Ángel Hametti Cabezas, a acreditar en el término de cinco (5) días, el pago de la Tasa de Justicia....- VIII) Notifíquese (arts. 155 y 156 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Norma Issa-Pte. de Trámite-Ante Mí Dra. Nora Aizama-Secretaria.-

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122803 \$210,00.-

Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-182.442/07**, Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles, Cruz, Carlos Roberto c/ Estado Provincial", se ha dictado el Proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2.015.- Proveyendo al escrito presentado por el Dr. Sergio Fernando Cappelio precedentemente y el estado de las



presentes actuaciones, citase a la Municipalidad de Humahuaca y en su carácter de colindantes a Alba Noemí González, José González, Sergio González, Vicenta González y Matea González; Margarita Cáceres, Leonor Vilca de Cruz, Próspero A. Salas, Mabel Salas, José Emilio Salas y Gladis Amelia Salas según constancias de fs. 183 vta y 184, para que comparezcan en el término de quince días de notificados, con más dos días en razón de la distancia a los nombrados en primer a séptimo lugar y con más tres días a los nombrados en octavo a décimo lugar, a fin de que tomen conocimiento del juicio y en caso de considerarse afectados en sus derechos, tomen participación como demandados, haciéndose saber que la incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (art. 534, inc. 5° de la Ley 5486). Asimismo, citase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula J-1569, Padrón J-4276, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 1, Parcela 3, ubicado en la Ciudad de Humahuaca, para que comparezcan a contestar Demanda dentro del plazo de quince días hábiles con mas dos días en razón de la distancia, haciéndoles saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.Civil) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 532 Ley 5486). Notifíquese por cédula a los colindantes mencionados, a la Municipalidad de Humahuaca, y con jurisdicción en la localidad de Cochinoqa por intermedio del Sr. Juez de Paz de dicha Ciudad. Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., y a modo de colaboración con el Tribunal deberá el presentante acompañar las notificaciones dispuestas debidamente confeccionadas, las que serán presentadas en Secretaría para control y posterior firma.- Fdo: Dr. Enrique R. Mateo, Juez.- Ante Mí, Dr. Néstor A. de Diego, Secretario- Secretaria: Dr. Néstor A. de Diego.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de Noviembre de 2.015.-

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122821 \$210.00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 Secretaría Nº 18, en el **Expte. Nº D-006483/14**, caratulado "Prepara Vía Ejecutiva: Tarjeta Naranja S.A. c/ Oscar Fernando Vega", procede a notificar al Sr. Oscar Fernando Vega, DNI: 28.036.504 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 24 de Septiembre de 2014.- Téngase por presentado el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en nombre y representación de Tarjeta Naranja S.A. a merito de copia juramentada de Poder para Juicios que acompaña, por constituido domicilio procesal y parte.-II.- Atento a la demanda interpuesta y de conformidad a lo dispuesto por el Arts. 473 Inc. 1 del C.P.C., cítese al Sr. Oscar Fernando Vega, en el domicilio denunciado para que concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 Secretaría Nº 18 dentro del termino de Cinco días de su notificación y en horas de despacho, a los efectos de reconocer o no contenido y firma del documento obrante en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 475 del mismo ordenamiento legal Art. 473 inc. 1 del C.P.C." Reconozca los documentos que por si solo no traen aparejada ejecución Art. 475 del C.P.C., "En todos los casos en que se tratare de preparar la vía ejecutiva la citación deberá contener el apercibimiento de tenerse por reconocido el documento o por confeso el que se hará efectivo si el citado no compareciere o no justificara debidamente su incomparencia. Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cedula.-Fdo, Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez- Ante mí- Dra. Liliana Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Agosto de 2015.-I.-Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, ordénese la notificación por edictos a la demandado Sr. Oscar Fernando Vega, conforme lo prevee el Art. 162 del C.P.C. Para el caso que la demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un defensor oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.-II.-Notifíquese.-Fdo: Dr. Juan Carlos Correa- Juez por habilitación-Ante mí: Dra. Liliana Inés Conde-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 19 de Agosto de 2015. Notifíquese por Edictos (Art. 162 C.P.C.) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122670 \$210.00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 Secretaría Nº 18 en el **Expte. Nº D-006476/14**, caratulado "Prepara Vía Ejecutiva: Tarjeta Naranja S.A. c/ Daniel Alberto Mansilla", procede a notificar al Sr. Daniel Alberto Mansilla, DNI Nº 34.022.691. de la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 24 de Septiembre de 2014.- Téngase por presentado el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en nombre y representación de Tarjeta Naranja S.A. a merito de copia juramentada de Poder para Juicios que acompaña, por constituido domicilio procesal y parte .-II.- Atento a la demanda interpuesta y de conformidad a lo dispuesto por el Arts. 473 Inc. 1 del C.P.C., cítese al Sr. Mansilla Daniel Alberto, en el domicilio denunciado para que concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 Secretaría Nº 18 dentro del termino de Cinco días de su notificación y en horas de despacho, a los efectos de reconocer o no contenido y firma del documento obrante en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 475 del mismo ordenamiento legal Art. 473 inc. 1 del C.P.C." Reconozca los documentos que por si solo no traen aparejada ejecución Art. 475 del C.P.C., "En todos los casos en que se tratare la prepara vía ejecutiva la citación deberá contener el apercibimiento de tenerse por reconocido el documento o por confeso el que se hará efectivo si el citado no compareciere o no justificara debidamente su incomparencia". Notificaciones en Secretaría: martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cedula.-Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez- Ante mí- Dra. Liliana Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Agosto de 2015.-I.-Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, ordénese la notificación por edictos a la demandado Señor Daniel Alberto Mansilla, conforme lo prevee el Art. 162 del C.P.C. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.-II.-Notifíquese.-Fdo: Dr. Juan Carlos Correa- Juez por habilitación-Ante mí: Dra. Liliana Inés Conde-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 19 de agosto de 2015. Notifíquese por Edictos (Art. 162 C.P.C.) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122671 \$210.00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en el **Expte. Nº C-013715/13**, caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Vázquez Héctor Daniel", proceda a notificar al demandado Sr. Vázquez Héctor Daniel el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 10 de Junio del 2.015.- Autos y Vistos:... Resulta:...Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Credinea S.A. en contra del SR. Vázquez Héctor Daniel, D.N.I. Nº 29.629.009, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON UN CENTAVOS (\$3.677,01) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), con más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha tasa en concepto de interés punitivo, con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regularse los honorarios profesionales Dr. Martin Meyer, por su labor profesional desarrollada en autos en la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00), conforme Acordada (LA. Nº 12, Fº 187/188, Nº 134, 24/08/09) y lo dispuesto por el Art. 1.627 del Código Civil, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital desde igual época y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 16 en contra del Sr. Vázquez Héctor Daniel mandándose notificar la presente Resolución por EDICTOS y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.-Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí: Norma Farach- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio del 2015.-

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122672 \$210.00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en el **Expte. Nº D-00419/13**, caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Guzmán, Jose", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 04 de Abril de 2013.- I.- Téngase por presentado al Dr. Jose Maria Vera Lambrisa, por constituido domicilio procesal y por parte, en representación de CREDINEA S.A., a mérito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Jose Guzmán, por la suma de PESOS SIETE MIL TREINTA CON 80/100 CENTAVOS (\$7.030,80) en concepto de capital, con más la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). V. Para el cumplimiento de lo ordenado librese edictos (Art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial.- Diligencia a su disposición en Secretaría.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VII.- Notifíquese. Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez-Ante Mí Dra. Mariana Roldan-Secretaria-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 31 de Agosto de 2015

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122740 \$210.00.-

Marisa E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en el **EXPT. Nº B-239242/11** caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Rivero Jose Justino", se notifica al Sr. Rivero Jose Justino: San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre del 2.015.- I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Carsa SA en contra de Rivero, Jose Justino hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS C/11/100 CTVS. (\$1.576,11) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), con más el 50% de dicha tasa en concepto de interés punitivo e I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Lucia Di Pasquo en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$660), por las razones expuestas en los considerandos a los que me remito en honor a la brevedad y en caso de ser necesario.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 21 en contra de Rivero, Jose Justino mandándose notificar la presente Resolución por edictos a y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez-Ante Mí: Norma Farach de Alfonso-Secretaria.-Publíquese edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Setiembre del 2015.-

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122742 \$210.00.-

Tribunal de Familia- Sala II-Vocalia N º 5- de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-031131/14** caratulado: Tenencia de Hijos: Morales, Albina Primitiva c/ Pantoja Ortega, Jhonatan Orlando: se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2.015.- Atento lo solicitado y constancias de autos, toda vez que el demandado no ha concurrido a contestar el traslado conferido y estando vencido el plazo para hacerlo en lo sucesivo, désele por decaído el derecho que ha dejado de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera intimado, téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.- Actuando el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias respectivas para su posterior control y firma del Juzgado, el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días. Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez- Ante Mí: Dra. Ana Carolina Bidondo- Prosecretaria- Proveído: San Salvador de Jujuy, 01 de



Diciembre de 2015.-Previo a proveer lo que por derecho corresponda, deberá acreditarse la presentante, la notificación del accionado mediante la publicación de Edictos en un Diario Local y Boletín Oficial. Notifíquese por cédula.-Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez Juez Ante Mi Dra. Ana Carolina Bidondo Prosecretaria.-

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122825 \$210,00.-

Dr. Enrique R. Mateo-Pte de Tramite-Vocalia Cuatro de la Sala II-Cámara en lo Civil y Comercial- en el **EXPTE. Nº C-005265/2013**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal B-263359/2011: Campos Primo y Estrada Modesta c/ López de Buitrago Fulvia", se procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2015. Previo proveer a lo solicitado, el estado de las presentes actuaciones y el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar la demanda deducida en su contra Fulvia López de Buitrago. Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.Civil impónese al proponente la carga de confeccionar la notificación a la demandada para su posterior control y firma del Tribunal. Notifíquese por cédula y mediante edictos, firme que sea se procederá a designar al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausente. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Vocal-Ante Mi Dr. Néstor de Diego-Secretario. Se notifica el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2015. Proveyendo al escrito de fs. 187: Siendo correcto lo allí manifestado por la Dra. Noemi Elizabeth Isasmendi, déjese aclarado que en la providencia de fs. 180 donde dice notifíquese mediante edictos, deberá agregarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local, debiendo la presentante estar a la carga impuesta en el segundo párrafo de igual providencia. Asimismo, una vez rubricado el Edicto por el Actuario de la Vocalia, deberán colocarse los sellos correspondientes al mismo y a la Sala. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez.- Ante mí: Dr. Néstor A. de Diego-Secretario".-

23/28/30 DIC. LIQ. Nº 122828 \$210,00.-

Por la presente se hace saber que en el **Expte. Nº D-003965/2013** Caratulado:"Prepara Via-Ejecutivo: Tarjetas Naranja S.A. c/ Dora Mercedes Godoy, de tramite, el Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8 Secretaria Nº 15, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 31 de Agosto del 2015.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, téngase por preparada la vía Ejecutiva en la presente causa. En consecuencia, notifíquese por edictos a la demandada, Sra. Dora Mercedes Godoy DNI. 25.970.683, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 Secretaria Nº 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los artículos 472 y 478 del C.P.C. intimase a la accionada a depositar la suma de pesos: QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$15.986,00), que se reclaman por capital, con mas la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$7.993,00) para acrecidas legales.-II.- Asimismo, cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).-III.-Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.-Por el mismo termino intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres Kilómetros de este Juzgado.-V.-A tal fin publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez- ante mi-Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 31 de agosto de 2015.- Ante mí: Dra. Andrea Soletta-Secretaria.-

23/28/30 DIC. LIQ. Nº 122673 \$210,00.-

Dra. Silvia E. Yecora-Juez- del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2-Secretaria Nº 3, en el **Expte. Nº C-006219/13**, caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A.C.E.I c/ Ochoa Leandro Emanuel", hace saber al Sr. Ochoa Leandro Emanuel", que se ha dictado el siguiente proveído:"San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2.015.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Martín Meyer, notifíquese al demandado Sr. Ochoa Leandro Emanuel, las partes pertinentes del proveído de fs. 18, conforme lo prevee el art. 162 del .C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. Ochoa Leandro Emanuel, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C).-Fdo. Dra. Silvia E. Yecora-Juez-Ante mí: Dra. María E. Del Grosso-Firma Habilitada.- es copia.-proveído de fs. 18:"San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto del 2.013.- Por presentado el Dr. Meyer Oscar Martín, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de Carsa S.A.C.E.I, a merito del Poder Gral. para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a las constancias de autos, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 Inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Ochoa Leandro Emanuel, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.657,79) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$828,90) calculados provisoriamente para acrecidas y costas.-...Asimismo cítelose de remate para que en el término de cinco (5) días, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. ...Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C) .- Notifíquese (Art. 154 C.P.C) .- Fdo Dra. Silvia E. Yecora- Juez-Ante mí: Dr. Gustavo M. Ibarra- Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy 13 de Mayo del 2015.-

23/28/30 DIC. LIQ. Nº 122674 \$210,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 7 Secretaria Nº 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Carla Macarena Fernández, que en el **Expte. Nº B-231630/10** caratulado: "Prepara Via Ejecutiva: Banco Masventas S.A. c/ Fernández Carla Macarena, se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2015.- Autos y Vistos...y Resulta...Considerando...Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Banco Mas Ventas S.A. en contra de Carla Macarena Fernández, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 30 CENTAVOS (\$794,30) con más el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos comerciales y un interés punitivo equivalente al 50 % de la tasa ordenada precedentemente desde la mora (10/11/07) y hasta el efectivo pago, conforme lo considerado.- II. Imponer las costas a la demandada vencida (art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Ekel Meyer en la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$900.00) por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses a Tasa Activa conforme L.A. Nº 54 Nº 235- S.T.J. in re: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros" conforme lo considerado y con más I.V.A. si correspondiere.- IV.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- V.- Notificar por cédula a las partes, a la demandada por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley y a C.A.P.S.A.P.- VI.- Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi Dra. Luisa Carmen Burzmiński- Secretaria Habilitada.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy 15 de Junio de 2015

23/28/30 DIC. LIQ. Nº 122675 \$210,00.-

Dr. Ricardo Sebastián Cabana, Juez Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-236593/10**, caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Arrueta Miguel Andrés". Notifíquese por Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local, tres veces en cinco días, al demandado Sr. Arrueta Miguel Andrés, D.N.I. Nº 18.120.035, la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2015.- Autos y Vistos:...Resulta...Considerando...Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Credinea S.A. en contra de Miguel Andrés Arrueta, D.N.I. Nº 18.120.035, por la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA CTVOS. (\$10.576,70.-) hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% desde la mora (acaecida con fecha 10/10/2008)y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3º) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dra. Lucia Di Pasquo en la suma de PESOS DOS MIL CON CERO CTVO. (\$2.000,00.-) por su actuación en el doble carácter, mas IVA si correspondiere, fijados a la fecha de la sentencia, por lo que sólo en caso de mora, devengará interés a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235). 4º) Notificar por Cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.). 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Ricardo Sebastián Cabana Juez. Ante mí, Dra. Farfan Maria Cecilia-Secretaria".-Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en el espacio de cinco días.-San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2015.-Dra. Maria Cecilia Farfan, Secretaria.-

23/28/30 DIC. LIQ. Nº 122743 \$210,00.-

El Dr. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 8, en el **Expte. Nº C-09055/13**, Caratulado: "Ejecutivo: Sucred S.A. c/ Martínez Josefina B." procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2015.- Autos y Vistos:...Resulta...Considerando...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sistema Unificado de Crédito Dirigido S.A., Sucred, en contra de la Sra. Martínez, Josefina Beatriz, D.N.I. Nº 23.081.595, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA CTVOS. (\$2.868,50) que surge de pagaré a la vista firmado en fecha 20/04/2012, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa"Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235) desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere. II. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). III. Regular los Honorarios Profesionales de la Dra. Almazán, Analía E. en la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000.-) por su actuación, fijados a la fecha de la sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengará interés igual que al dispuesto para el capital hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235). IV. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Dr. Sebastián Cabana. Juez. Dra. Patricia Ortiz Aramayo-Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2015.- Secretaria Nº 8, a cargo de la Dra. Ortiz Aramayo, Patricia, Secretaria.-

23/28/30 DIC. LIQ. Nº 122744 \$210,00.-

Dra. Marisa E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el **expte. Nº B-225097/10** caratulado "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Reloz Jorge", se notifica al Sr. Jorge Reloz: San Salvador de Jujuy, 31 de agosto de 2.015.- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Carsa S.A. en contra del Sr. Reloz Jorge D.N.I. Nº 14.037.184, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos quinientos noventa y seis con sesenta centavos (\$596,60)



con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54 Pº 673/678 Nº 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, y con más el cincuenta por ciento (50 %) de lo que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitivos, los que se calcularán desde la presentación del documento al cobro y hasta el efectivo pago"- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.)- III.- Regúlense los honorarios de los Dres. Jose Esteban Fernández Canavire y Lucía Di Pasquo por la labor desarrollada en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$462) y CIENTO NOVENTA Y OCHO(\$198)respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos a los que me remito en honor a la brevedad y en caso de ser necesario.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del Sr. Reloz Jorge mandándose notificar la presente Resolución mediante edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intimase a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Marisa Eliana Rondon-Juez-Ante mi: Norma Farach de Alfonso-Secretaria. Notificaciones Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- Publíquese edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de setiembre de 2015.-

23/28/30 DIC. LIQ. Nº 122745 \$210,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

Dra. Maria Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, Ref. **C-038632/15** caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. C/ Gerónimo Enrique Richar, **cita y emplaza** al demandado Gerónimo Enrique Richar, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 28/100 CTVS. (\$18.971,28.-) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$3.794.-) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. Maria Cristina Lobos, Juez- Ante mi: Dra. Maria Susana Zarif-Secretaria.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2.015.-

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122741 \$210,00.-

El Sr. Juez de Control Nº 5 Dr. Jorge Marcelo Ibáñez en el **Expte. Nº 16.551/15** caratulado: "Barbito, Claudio Alberto; Ceballos, Marcelo Ramón y dos personas a establecer p.s.a. Robo Calificado por el Uso de Arma en Poblado y en Banda-San Pedro", ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días a fin de notificar al Sr. Luis Alberto Rodríguez D.N.I. Nº 23.475.622, la siguiente resolución: San Pedro de Jujuy, 12 de Noviembre de 2.015. Y Visto... y Considerando:...Resuelvo: I.- No Hacer Lugar a la Oposición y consecuente pedido de sobreseimiento formulados por el imputado Ceballos con el Patrocinio Letrado del Dr. Julio Héctor Luna, debiéndose estar a los fundamentos esgrimidos en los "Considerandos" del presente auto (arts. 386, 387 y ctes. CPPJ).II.- Confirmar el Requerimiento Fiscal de **Citación** a Juicio de fs. 210/218 seguido en contra de: 1) Barbito, Claudio Alberto, D.N.I. Nº 29.599.357, argentino, soltero, colocador de durlock, nacido el 22 de septiembre de 1982, de treinta y tres años (33) años de edad, hijo de Crisóstomo Barbito (v) y de Santa Berna Velázquez (v), con domicilio real constituido en Avenida Brasil Nº 23-Bº 14 de Abril-de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy y 2) Ceballos, Marcelo Ramón (a) "Choclo", D.N.I. Nº 24.454.041, argentino, de cuarenta años de edad, nacido el 10 de febrero de 1975, hijo de Elio César Ceballos (v) y de María Concepción Rolón (v), con domicilio real en calle Paraguay Nº 317 -Bº 14 de Abril- de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Dpto. San Pedro, Provincia de Jujuy, quienes deberán responder como supuestos autores materiales del delito de "Robo Calificado por el Uso de Arma Cometido en Poblado y en Banda", ordenando la inmediata Elevación de la causa al Tribunal en lo Criminal II del Poder Judicial de Jujuy, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente (arts. 166 inc. 2 y 167 inc. 2º en función del art. 45 del Código Penal de la Nación; arts. 1, 5, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 54 inc. 5, 229, 230, 320, 383, 384, 386, 387 y ctes. del CPPJ).III.- Protocolizar, Agregar Copia en Autos, Notificar.- Fdo. Dr. Jorge Marcelo Ibáñez-Juez-ante mi- Dr. Sergio Martín Gonzalez-Secretario.- San Pedro de Jujuy, 09 de diciembre de 2015.-

21/23/28 DIC. S/C.-

Dr. Carlos Enrique Farfán, Agente Fiscal de Investigación Nº 3 de la Provincia de Jujuy, en la **causa Nº P-124.089/15**, Caratulado: "Torres, Jonathan Mauricio; Peñaloza, Guillermo Ángel y Una Persona a Establecer P.s.a. de Robo. Ciudad"- Esta Fiscalía **cita, llama y emplaza** al inculpado Guillermo Ángel Peñaloza, argentino, de 32 años de edad, con domicilio en Calle Volcán Nº 40, del Bº San Cayetano de esta ciudad, nacido el 22/06/84, hijo de Ángel Peñaloza y de Teresa Tejerina D.N.I. Nº 31.100.078, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía de Investigación Penal Nº 3, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Arts. 120, 203, 207 C.P.P.)- Fdo.: Dr. Carlos Enrique Farfán-Agente Fiscal de Investigación Nº 3, Dr. Luis Marcelo Lazarte-Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de pago previo.- Fiscalía Penal Nº 3, 15 de Diciembre de 2015.-

23/28/30 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DON**

MANUEL ALBERTO MONTELLANO, LE. Nº 7.270.442.- (Expte. Nº D-011990/15).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Pro Secretaría: Dra. Alicia Marcela Aldonate.-San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122795 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CELIA CLEMENTINA RODRIGUEZ.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaría: Dra. Lilian Inés Conde.-San Pedro de Jujuy, 26 de Noviembre de 2015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122796 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, en el Expte. Nº B-282886/12 caratulado: Sucesorio: MAMANI RAMONA" cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **RAMONA MAMANI, D.N.I. Nº 4.145.132.-**Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local.-Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2015.-

18/21/23 DIC. LIQ. Nº 122792 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, Expte. Nº C-054801/2015 Sucesorio Ab Intestato de DALMACIO NICOLAS BUSTAMANTE, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de **DALMACIO NICOLAS BUSTAMANTE** a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y en diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todo los que se consideren con derechos a los bienes del causante.-Prosecretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.-San Salvador de Jujuy, Noviembre de 2015.-

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122801 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON SANTOS REYES COPA.-**Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi. Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 24 de Noviembre de 2015.-

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122807 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **DON CESAR ALEJANDRO GEREZ, DNI Nº 32.308.522** (Expte. Nº D-011471/15).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Prosecretaria: Dra. Alicia Marcela Aldonate.-San Pedro de Jujuy, 23 de Octubre de 2015.-

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122815 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON DOMINGO LEON** (Expte. Nº D-012461/15).-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Alicia M. Aldonate.-San Pedro de Jujuy, 02 de Diciembre de 2015.-

21/23/28 DIC. LIQ. Nº 122820 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON JOSE MARCELINO CISNERO, DNI Nº 3.958.010** y de **DOÑA BLANCA ANGÉLICA NELLY PEREYRA, DNI Nº 9.647.526** (Expte. Nº D-010884/15).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Alicia Marcela Aldonate.- San Pedro de Jujuy, 09 de Noviembre de 2015.-

23/28/30 DIC. LIQ. Nº 122836 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, en el Expte. Nº C-54115/2015 caratulado "Sucesión Ab Intestato de MARTIN, JUAN NESTOR" cita y emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores de **DON MARTIN, JUAN NESTOR, D.N.I.8.198.014.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.-San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2015.-

23/28/30 DIC. LIQ. Nº 122838 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **MARCELINO SUBIETA-D.N.I. Nº 7.272.108.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria por habilitación: Esc. Nadia Torfe.-San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2015.-

23 DIC. LIQ. Nº 122817 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **MARIA LUISA MURILLO, D.N.I. Nº 3.777.378** (Expte. Nº C-055049/2015).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2015.-

23 DIC. LIQ. Nº 122818 \$70,00.-